



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrada Nelcy Vargas Tovar

PRIMERA INSTANCIA

CUADERNO No. 2

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO

APODERADO: JHON HENRY SEMANATE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS
LLANOS, INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META,
DEPARTAMENTO DEL META

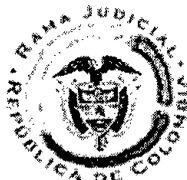
ASUNTO:
FALLA DEL SERVICIO

PROCURADOR 49

50001-23-33-000-2014-00208-00

14 208 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015). La presente contestación de la demanda con excepciones (folio 156 a 192) suscrita por la Dra. GLORIA ELENA CIFUENTES ALVAREZ, allegada el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), la contestación de la demanda con excepciones (folio 206 a 229) suscrita por el Dr. RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO, allegada el diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), y la contestación de la demanda con excepciones (folio 230 a 318) suscrita por la Dra. MYRIAM DOLLY RIVEROS PÉREZ, allegada el dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015), se fijan en lista por un (1) día. Queda en Secretaría en traslado a las partes, por el término de tres (3) días, vence el veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), a las 5:00 P.M. (Artículo 175 parágrafo 2º CPACA). **RAD. No. 50001 23 33 000-2014-00208-00 (RO).**


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría*

Villavicencio, 25 de junio de 2015

CONSTANCIA:

**REFERENCIA: PROCESO N° 2014-00208-00 MAG. RODRIGUEZ.
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.**

El día 25 de junio de 2015, siendo las 11:30 A.M., se hace entrega al apoderado de la **DEMANDANTE**, de las contestaciones de la demanda del Municipio de San Martín, y de la Agencia para la Infraestructura del Meta, dentro del proceso de la referencia.

Recibe:

C.C. 17.351.358 Van
C.R. 96.062 C.S.J.

Entrega:

ROBERT ARDILA
Citador Tribunal Administrativo



JOHN HENRY SEMANATE URREGO
ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

071540

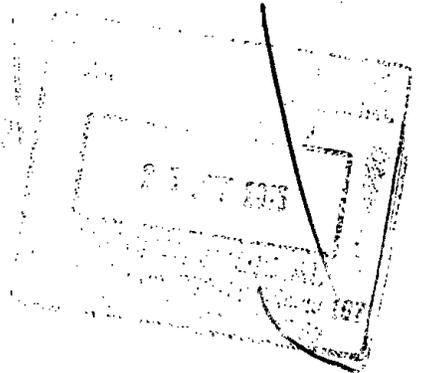
3
- ca
excepcio

9/10/15 27/5

26 JUN 2015

Doctor
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Ciudad.

Expediente: 50001-23-33-0002014-00208-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Amparo González Restrepo
Demandado: Departamento del Meta y Otros



Dentro del término previsto en el párrafo 2 del artículo 175 del CPACA, me permito referirme respecto a las excepciones presentadas por las demandadas, así:

CON RELACION A LAS PLATEADAS POR LA APODERADA DEL DEPARTAMENTO DEL META

Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

Lo sustenta en el hecho que la entidad que suscribió el contrato respectivo, Instituto de Desarrollo del Meta, conforme al artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, tiene la capacidad para comparecer en juicio.

En tratándose de una entidad creada por el Departamento del Meta, la que suscribió el respectivo contrato que ocupara de manera permanente parte del predio de la demandante, deberá responder solidariamente, además que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad de la acción municipal

Caducidad de la Acción.

Por cuanto la caducidad de la acción de reparación directa contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión del hecho causante del daño y de manera excepcional, si fue en fecha posterior, siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

4

Al respecto, mediante auto del 13 de agosto del 2014, el Honorable magistrado ponente, de manera clara y con suficiente sustento legal, manifestó que no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, habida cuenta que para el presente asunto, la caducidad se computa desde el día 4 de febrero del 2013, es decir al día siguiente de terminación de la obra, hasta el 4 de febrero del 2015.

Término que fuera suspendido con el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad y al haberse presentado la demanda el 29 de mayo del 2014, no es posible predicarse de la caducidad de la acción, que como excepción presentara esta demandada.

Además, como se expuso de manera amplia y soportada con jurisprudencia en el libelo de la demanda, para el presente caso, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, puso en conocimiento de sus derechos ante la alcaldía de San Martín de los Llanos (Meta) conociendo del proyecto vial y fue el día 14 de marzo del 2012, cuando habiendo viajado al Municipio de San Martín de los Llanos, con el fin de cancelar el impuesto predial de sus predios, que conoció de la construcción de la vía, en cuanto que como era su costumbre viajar en los meses de marzo de cada año, para el pago del respectivo impuesto predial.

Luego entonces, el término de caducidad de la acción de reparación directa debe contarse a partir del momento en la demandante visitó el predio y observó la construcción de la obra.

CON RELACION A LAS PLANTEADAS POR EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS.

Falta de Legitimación en la causa por activa

Soporta el apoderado de la demandada, en que los lotes ocupados con la vía no corresponden al predio Caney y por ende no pertenecen a la demandante.

El Municipio como autoridad administrativa de la República, está en la obligación de proteger los bienes de la demandante, máxime si ya de antaño había sido informado sobre el trazado o proyecto de la vía sobre predios



JOHN HENRY SEMANATE URREGO
ABOGADO ESPECIALIZADO
johnsemanate@hotmail.com

particulares;, además que participó activamente de la posterior construcción de la vía, en el entendido que uno de sus funcionarios estuvo atento de la misma al punto que fue recibida por éste.

Además, mediante los documentos aportados junto con la demanda, se tienen el certificado de libertad y tradición del predio EL CANEY NUMERO UNO, identificado con la matrícula inmobiliaria 236-17290, Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de Villavicencio, de fecha 5 de mayo del 2014, por medio del cual se informa de los colindantes del predio de propiedad de la demandada AMPARO GONZALEZ RESTREPO, con número predial 01-02-0118-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-17290, Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), sin la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante,
12.- Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), con la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante con la construcción del anillo vial, que permiten evidenciar la propiedad de la demandante sobre parte de los predios en que se construyó la vía.

Inexistencia de presupuestos de responsabilidad estatal

Por cuanto de la documentación aportada, no existe prueba alguna que señale la existencia una acción u omisión del Municipio.

Conforme a la relación de documentos aportados con la demanda, referida en el anterior acápite, entre otros, se tiene como acción reprochada en la demanda la construcción de una vía sobre predios de la demandante y compete al Municipio a través de su representante legal, proteger a todas las personas en su bienes.

Caducidad

Para lo cual señala que el término de caducidad para este tipo de acciones es de dos años, contados a partir del día siguiente de la acción u omisión causante del daño o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

Frente a esta excepción me remito a los argumentos expuestos con anterioridad, con relación a la misma excepción presentada por el apoderado del Departamento del Meta, en los siguientes términos:

Al respecto, mediante auto del 13 de agosto del 2014, el Honorable magistrado ponente, de manera clara y con suficiente sustento legal, manifestó que no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, habida cuenta que para el presente asunto, la caducidad se computa desde el día 4 de febrero del 2013, es decir al día siguiente de terminación de la obra, hasta el 4 de febrero del 2015.

Término que fuera suspendido con el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad y al haberse presentado la demanda el 29 de mayo del 2014, no es posible predicarse de la caducidad de la acción, que como excepción presentara esta demandada.

Además, como se expuso de manera amplia y soportada con jurisprudencia en el libelo de la demanda, para el presente caso, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, puso en conocimiento de sus derechos ante la alcaldía de San Martín de los Llanos (Meta) conociendo del proyecto vial y fue el día 14 de marzo del 2012, cuando habiendo viajado al Municipio de San Martín de los Llanos, con el fin de cancelar el impuesto predial de sus predios, que conoció de la construcción de la vía, en cuanto que como era su costumbre viajar en los meses de marzo de cada año, para el pago del respectivo impuesto predial.

Luego entonces, el término de caducidad de la acción de reparación directa debe contarse a partir del momento en la demandante visitó el predio y observó la construcción de la obra.

CON RELACION A LA PRESENTADAS POR LA APODERADA DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META ANTES INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META.

Falta de Legitimación en la causa por activa.

Soporta el apoderado de la demandada, en que los lotes ocupados con la vía no corresponden al predio Caney y por ende no pertenecen a la demandante.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

Mediante los documentos aportados junto con la demanda, se tienen el certificado de libertad y tradición del predio EL CANEY NUMERO UNO, identificado con la matrícula inmobiliaria 236-17290, Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de Villavicencio, de fecha 5 de mayo del 2014, por medio del cual se informa de los colindantes del predio de propiedad de la demandada AMPARO GONZALEZ RESTREPO, con número predial 01-02-0118-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-17290, Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), sin la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante, 12.- Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), con la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante con la construcción del anillo vial, que permiten evidenciar la propiedad de la demandante sobre parte de los predios en que se construyó la vía.

Inexistencia de presupuestos de responsabilidad estatal.

Por cuanto la documentación aportada no se determina prueba alguna que señale la existencia una acción u omisión de la Agencia Para la Infraestructura del Meta.

Conforme a la relación de documentos aportados con la demanda, referida en el anterior acápite, entre otros, se tiene como acción reprochada en la demanda la construcción de una vía sobre predios de la demandante.

Caducidad

Para lo cual señala que el término de caducidad para este tipo de acciones es de dos años, contados a partir del día siguiente de la acción u omisión causante del daño o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo.

Frente a esta excepción me remito a los argumentos expuestos con anterioridad, con relación a la misma excepción presentada por los apoderados del Departamento del Meta y del Municipio de San Martín de los Llanos.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

Al respecto, mediante auto del 13 de agosto del 2014, el Honorable magistrado ponente, de manera clara y con suficiente sustento legal, manifestó que no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, habida cuenta que para el presente asunto, la caducidad se computa desde el día 4 de febrero del 2013, es decir al día siguiente de terminación de la obra, hasta el 4 de febrero del 2015.

Término que fuera suspendido con el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad y al haberse presentado la demanda el 29 de mayo del 2014, no es posible predicarse de la caducidad de la acción, que como excepción presentara esta demandada.

Además, como se expuso de manera amplia y soportada con jurisprudencia en el libelo de la demanda, para el presente caso, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, puso en conocimiento de sus derechos ante la alcaldía de San Martín de los Llanos (Meta) conociendo del proyecto vial y fue el día 14 de marzo del 2012, cuando habiendo viajado al Municipio de San Martín de los Llanos, con el fin de cancelar el impuesto predial de sus predios, que conoció de la construcción de la vía, en cuanto que como era su costumbre viajar en los meses de marzo de cada año, para el pago del respectivo impuesto predial.

Luego entonces, el término de caducidad de la acción de reparación directa debe contarse a partir del momento en la demandante visitó el predio y observó la construcción de la obra.

Cordialmente,

JOHN HENRY SEMANATE URREGO

C.C.No. 17.329.358 de Villavicencio

T.P. No. 96.062 del C.S.J.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO
ABOGADO ESPECIALIZADO
johnsemanate@hotmail.com

Doctor

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
HONORARIO MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Cúcuta

Expediente: 50001-23-33-0002014-00208-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Amparo González Restrepo
Demandado: Departamento del Meta y Otros

Dentro del término previsto en el párrafo 2 del artículo 175 del CPACA, me permito referirme respecto a las excepciones presentadas por las demandadas, así:

CON RELACION A LAS PLATEADAS POR LA APODERADA DEL DEPARTAMENTO DEL META

Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

Lo sustenta en el hecho que la entidad que suscribió el contrato respectivo, Instituto de Desarrollo del Meta, conforme al artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, tiene la capacidad para comparecer en juicio.

En tratándose de una entidad creada por el Departamento del Meta, la que suscribió el respectivo contrato que ocupara de manera permanente parte del predio de la demandante, deberá responder solidariamente, además que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad de la acción municipal

Caducidad de la Acción.

Por cuanto la caducidad de la acción de reparación directa comienza a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión del hecho causante del daño y de manera excepcional, si fue en fecha posterior, siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

Al respecto, mediante auto del 13 de agosto del 2014, el Honorable magistrado ponente, de manera clara y con suficiente sustento legal, manifestó que no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, habida cuenta que para el presente asunto, la caducidad se computa desde el día 4 de febrero del 2013, es decir al día siguiente de terminación de la obra, hasta el 4 de febrero del 2015.

Término que fuera suspendido con el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad y al haberse presentado la demanda el 29 de mayo del 2014, no es posible predicarse de la caducidad de la acción, que como excepción presentara esta demandada.

Además, como se expuso de manera amplia y soportada con jurisprudencia en el libelo de la demanda, para el presente caso, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, puso en conocimiento de sus derechos ante la alcaldía de San Martín de los Llanos (Meta) conociendo del proyecto vial y fue el día 14 de marzo del 2012, cuando habiendo viajado al Municipio de San Martín de los Llanos, con el fin de cancelar el impuesto predial de sus predios, que conoció de la construcción de la vía, en cuanto que como era su costumbre viajar en los meses de marzo de cada año, para el pago del respectivo impuesto predial.

Luego entonces, el término de caducidad de la acción de reparación directa debe contarse a partir del momento en la demandante visitó el predio y observó la construcción de la obra.

CON RELACION A LAS PLANTEADAS POR EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
VILLAVICENCIO

Falta de Legitimación en la causa por activa

Soporta el apoderado de la demandada, en que los lotes ocupados con la vía no corresponden al predio Caney y por ende no pertenecen a la demandante.

El Municipio como autoridad administrativa de la República, esta en la obligación de proteger los bienes de la demandante, máxime si ya de antaño había sido informado sobre el trazado o proyecto de la vía sobre predios



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

particulares; además que participó activamente de la posterior construcción de la vía, en el entendido que uno de sus funcionarios estuvo atento de la misma al punto que fue recibida por éste.

Además, mediante los documentos aportados junto con la demanda, se tienen el certificado de libertad y tradición del predio EL CANEY NUMERO UNO, identificado con la matrícula inmobiliaria 236-17290, Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de Villavicencio, de fecha 5 de mayo del 2014, por medio del cual se informa de los colindantes del predio de propiedad de la demandada AMPARO GONZALEZ RESTREPO, con número predial 01-02-0118-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-17290, Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), sin la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante,

12.- Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), con la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante con la construcción del anillo vial, que permiten evidenciar la propiedad de la demandante sobre parte de los predios en que se construyó la vía.

Inexistencia de presupuestos de responsabilidad estatal

Por cuanto de la documentación aportada, no existe prueba alguna que señale la existencia una acción u omisión del Municipio.

Conforme a la relación de documentos aportados con la demanda, referida en el anterior acápite, entre otros, se tiene como acción reprochada en la demanda la construcción de una vía sobre predios de la demandante y compete al Municipio a través de su representante legal, proteger a todas las personas en su bienes.

Caducidad

Para lo cual señala que el término de caducidad para este tipo de acciones es de dos años, contados a partir del día siguiente de la acción u omisión causante del daño o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO
 ABOGADO ESPECIALIZADO
 johnsemanate@hotmail.com

Frente a esta excepción me remito a los argumentos expuestos con anterioridad, con relación a la misma excepción presentada por el apoderado del Departamento del Meta, en los siguientes términos:

Al respecto, mediante auto del 13 de agosto del 2014, el Honorable magistrado ponente, de manera clara y con suficiente sustento legal, manifestó que no había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, habida cuenta que para el presente asunto, la caducidad se computa desde el día 4 de febrero del 2013, es decir al día siguiente de terminación de la obra, hasta el 4 de febrero del 2015.

Término que fuera suspendido con el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad y al haberse presentado la demanda el 29 de mayo del 2014, no es posible predicarse de la caducidad de la acción, que como excepción presentara esta demandada.

Además, como se expuso de manera amplia y soportada con jurisprudencia en el ítem de la demanda, para el presente caso, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, puso en conocimiento de sus derechos ante la alcaldía de San Martín de los Llanos (Meta) conociendo del proyecto vial y fue el día 14 de marzo del 2012, cuando habiendo viajado al Municipio de San Martín de los Llanos, con el fin de cancelar el impuesto predial de sus predios, que conoció de la construcción de la vía, en cuanto que como era su costumbre viajar en los meses de marzo de cada año, para el pago del respectivo impuesto predial.

Luego entonces, el término de caducidad de la acción de reparación directa debe contarse a partir del momento en la demandante visitó el predio y observó la construcción de la obra.

CON RELACION A LA PRESENTADAS POR LA APODERADA DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META ANTES INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META

Falta de Legitimación en la causa por activa.

Soporta el apoderado de la demandada, en que los lotes ocupados con la vía no corresponden al predio Caney y por ende no pertenecen a la demandante.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

Mediante los documentos aportados junto con la demanda, se tienen el certificado de libertad y tradición del predio EL CANEY NUMERO UNO, identificado con la matrícula inmobiliaria 236-17290, Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de Villavicencio, de fecha 5 de mayo del 2014, por medio del cual se informa de los colindantes del predio de propiedad de la demandada AMPARO GONZALEZ RESTREPO, con número predial 01-02-0118-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-17290, Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), sin la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante, 12.- Plano del predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, identificado con el No. catastral No. 01-02-0118-0005-000 de San Martín de los Llanos (Meta), con la afectación vial y/o ocupación del inmueble de propiedad de la demandante con la construcción del anillo vial, que permiten evidenciar la propiedad de la demandante sobre parte de los predios en que se consuyó la vía.

Inexistencia de presupuestos de responsabilidad estatal.

Por cuanto la documentación aportada no se determina prueba alguna que señale la existencia una acción u omisión de la Agencia Para la Infraestructura del Meta.

Conforme a la relación de documentos aportados con la demanda, referida en el anterior acápite, entre otros, se tiene como acción reprochada en la demanda la construcción de una vía sobre predios de la demandante.

Caducidad

Para lo cual señala que el término de caducidad para este tipo de acciones es de dos años, contados a partir del día siguiente de la acción u omisión causante del daño o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo.

Frente a esta excepción me remito a los argumentos expuestos con anterioridad, con relación a la misma excepción presentada por los apoderados del Departamento del Meta y del Municipio de San Martín de los Llanos.



JOHN HENRY SEMANATE URREGO

ABOGADO ESPECIALIZADO

johnsemanate@hotmail.com

24

Al respecto, mediante auto del 13 de agosto del 2014, el Honorable magistrado ponente, de manera clara y con suficiente sustento legal, manifiesto que no habia operado el fenómeno jurídico de la caducidad, habida cuenta que para el presente asunto, la caducidad se computa desde el día 4 de febrero del 2013, es decir al día siguiente de terminación de la obra, hasta el 4 de febrero del 2015.

Término que fuera suspendido con el trámite conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad y al haberse presentado la demanda el 29 de mayo del 2014, no es posible predicarse de la caducidad de la acción, que como excepción presentara esta demandada.

Además, como se expuso de manera amplia y soportada con jurisprudencia en el libelo de la demanda, para el presente caso, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, puso en conocimiento de sus derechos ante la alcaldía de San Martín de los Llanos (Meta) conociendo del proyecto vial y fue el día 14 de marzo del 2012, cuando habiendo viajado al Municipio de San Martín de los Llanos, con el fin de cancelar el impuesto predial de sus predios, que conoció de la construcción de la vía, en cuanto que como era su costumbre viajar en los meses de marzo de cada año, para el pago del respectivo impuesto predial.

Luego entonces, el término de caducidad de la acción de reparación directa debe contarse a partir del momento en la demandante visitó el predio y observó la construcción de la obra.

Cordialmente.

JOHN HENRY SEMANATE URREGO

C.C.No. 17.329.358 de Villavicencio

T.P. No. 96.062 del C.S.J.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 10 de Julio de 2015. En la fecha al Despacho del **MAGISTRADO LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 06 folios.

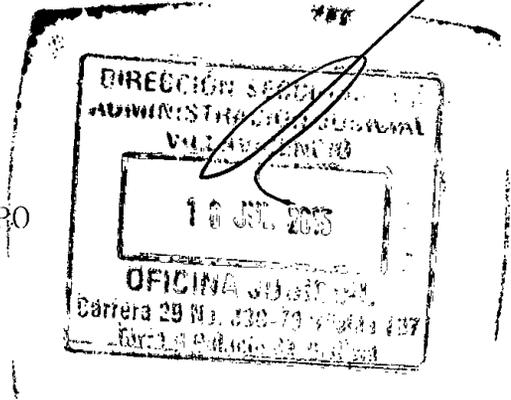

**VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO**

077394

Señor

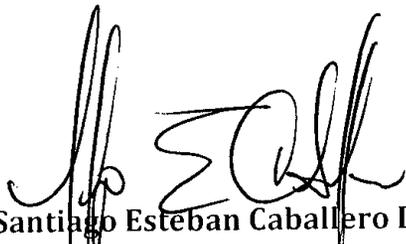
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
E. S. D.

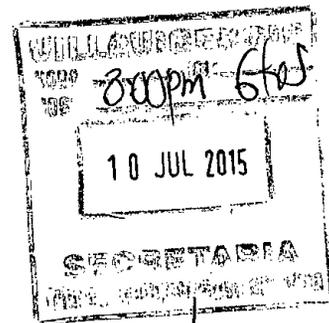
RADICADO: 50001 2333 000 2014 00208 00
DEMANDANTE: MARIA AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

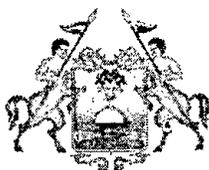


Santiago Esteban Caballero Díaz, abogado mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional N° 98665 del C.S.J., hago entrega del poder para actuar otorgado por la Gobernación del Meta para asumir la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia conferido por el secretario jurídico de la entidad, abogado Vladimir Sierra Martinez, actuando como delegado del Gobernador.

Sírvase reconocer personería jurídica;


Santiago Esteban Caballero Diaz
C.C. 86044.553 de Villavicencio
T.P. 98665 del C.S.J





GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Ciudad

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
PROCESO: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Handwritten signature/initials

VLADIMIR SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.330.444, en mi calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, nombrado mediante Decreto 0033 del 7 de Febrero de 2014 y debidamente posesionado según Acta No. 008 del 07 de febrero de 2014, obrando en nombre y representación del Departamento del Meta, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.044.353 de Villavicencio y tarjeta Profesional No. 98.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Departamento del Meta, se constituya en apoderado dentro del proceso de la referencia.

El mencionado apoderado queda además facultado para recibir, sustituir, reasumir, transar, desistir, interponer recursos, conciliar, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas, realizar todas y cada una de las diligencias propias de su cargo, en defensa del Departamento y en cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

Handwritten signature of Vladimir Sierra Martínez
VLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Secretario Jurídico
c.c. 17.330.444 de Villavicencio

Acepto:
Handwritten signature of Santiago Esteban Caballero Díaz
SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ
C.C. 86.044.353 de Villavicencio
T.P. 98.665 del C S J

Revisó: Oficina de Asuntos Judiciales
Giovanna M. 3 de julio de 2015

Secretaría Jurídica
Calle 41 No 30-64 Barrio La Grama
Telefono:6642512
www.meta.gov.co – e-mail:juridica@meta.gov.co
Villavicencio, Meta



GOBERNACIÓN DEL META

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO Hace Constar:

06 JUL 2015

Que la(s) Firma(s) Puesta(s) en el presente documento, es(son) la(s) misma(s) que en el libro 2015 y Folio 335

Vladimir Sierra Martinez
Identificado(a) Con C.C. No. 17330444 de VICD Registro(a) ante mi la que

hago previa confrontacion de las reg.

ART. 73 Decreto 960 de 1.970

Yolima Zoraya Romero Medrano

ELABORÓ
RD





ACTA DE POSESIÓN No 000 JM

En Villavicencio, a los 07 días del mes de febrero de 2014, compareció al despacho del gobernador, VLADIMIR SIERRA MARTINEZ portador (a) de la cédula de ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado, Secretario de Despacho, código 020 grado 05, en la secretaría Jurídica adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta, para el cual fue nombrado según acto administrativo N° 0033 de 2014, aviso de nombramiento, para el efecto el (la) nombrado (a) exhibió los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio
2. Libreta de Servicio Militar número _____, expedida por el distrito N° _____
3. Certificado Judicial No _____ expedido por el Departamento

Administrativo de Seguridad DAS.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Oficina de Recurso Humano y cumplidos así con los requisitos legales propios; se le recibió al compareciente el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo. y manifestó que no se encontraba incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo. En constancia se extiende y firma la presente acta como aparece, se adhieren y anulan estampillas de timbre correspondientes a su sueldo mensual.

El Posesionado: _____

El Gobernador: _____

Proyectó:

William Rey G

La Gerente de Gestión Humana y C.A.
De la Gobernación del Meta

Certifica que la presente copia es tomada de su original que reposa en el archivo de esta oficina

Fecha: 22 JUN 2015

Leidy Juliet Lopez Landívez



GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

DECRETO N° 0004 DE 2013

La Gerencia de Gestión Humana S.A.
De la Gobernación del Meta
Certifica que la presente copia es tomada de su original que reposa en el archivo de esta oficina
Fecha: 22 de ENERO 2015
[Firma]
Leidy Juliet Lopez Landinez

39

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en la planta de personal de la Gobernación del Meta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto N° 0460 de 2012, se modifica la estructura organizacional del nivel central del departamento del Meta y se señalan sus funciones.

Que se deben realizar los correspondientes nombramientos para garantizar la correcta prestación del servicio.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 21.234.120 de Villavicencio, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 05 de la secretaría Jurídica, adscrito a la planta de personal de la Gobernación del Meta.

ARTICULO SEGUNDO: La persona nombrada no podrá posesionarse sin previa acreditación de todos los requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones respectivos, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que realice la posesión, quien además deberá consultar el boletín de la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al Artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

PARAGRAFO: Copia del Presente Decreto envíese a la Oficina de Recurso Humano, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 02 ENE 2013

[Firma]
ALAN JARA URZOLA
Gobernador

Elaboró *[Firma]*
William Rey G.
Técnico O.F.M.

Revisó:
Secretaría Jurídica

[Firma]
Vººº
Secretario de R.H. y D.O.

Secretaría de Recurso Humano y D.O.
Carrera 30A No. 41B-67 Piso 4, Edificio Enlaces La Grama
Teléfono: 8719032 - Fax: 8644027
www.meta.gov.co -- e-mail: wreyg@meta.gov.co
Villavicencio, Meta

JUNTA DE REPRESENTANTES
GOBERNACIÓN DEL META



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

La Gerente de Gestión Humana y C.A.

De la Gobernación del Meta

Certifica que la presente copia es tomada de su original que reposa en el archivo de esta oficina

Fecha: 22 de marzo de 2015

Leidy Juliet Lopez Landinez

0003

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013
Por medio de la cual se delegan unas funciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
En uso de sus atribuciones, Constitucionales, legales, y en especial el artículo 9 de la Ley 489 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que Constitucional y legalmente, la representación del Departamento del Meta radica en cabeza del señor Gobernador.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 , establece que las autoridades administrativas, en virtud a lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto Seccional 159 de 2008, por medio del cual se creó el cargo de Secretario Jurídico y se estableció y adoptó el Manual de Funciones y Competencias de este empleo, establece que una de las funciones del Secretario Jurídico es la de "representar al Departamento en todas las demandas en que éste actúe como parte demandante o demandado".

Que como es completamente válido, de conformidad al artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y en virtud a la diversidad de asuntos, funciones y compromisos que debe atender el Gobernador como primera autoridad seccional, se hace necesario delegar la representación legal y/o judicial en todos los asuntos y procesos en que tenga interés esta entidad, en uno de sus colaboradores.

Que este despacho expidió la Resolución No. 1503 del 14 de julio de 2008, mediante la cual delegó en el Secretario Jurídico Departamental, la representación legal y judicial del departamento del Meta, que fue complementado con la Resolución No. 0552 del 22 de marzo de 2011, acto administrativo que debe ser actualizado.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La parte resolutive de la Resolución No. 0552 del 22 de marzo de 2011, quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico de esta entidad hasta el 31 de diciembre de 2015, la representación legal y/o judicial del Departamento del meta, para que comparezca, actúe, asista y lo represente en todas las etapas procesales que se promuevan o surjan en la jurisdicción contenciosa administrativa, civil, laboral, penal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos, y proceda a expedir los respectivos actos administrativos en procesos judiciales y extrajudiciales. Además para que acuda a las audiencias de conciliación





DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

00003

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013
Por medio de la cual se delegan unas funciones.

judicial y extrajudicial, en los cuales la administración actúe como demandante o como demandado.

La delegación aquí otorgada, también contiene la de suscribir toda clase de actos notariales de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representación legal, judicial y administrativa delegada mediante este acto administrativo, conlleva la facultad de recibir notificaciones y constituir apoderados judiciales para que representen al Departamento del Meta en todos los procesos judiciales y extrajudiciales, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales y/o generales"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ENE 2013

Dada en Villavicencio, a los

ALAN JARA URZOLA
Gobernador

Proyectó: Secretaría Jurídica

Adela D.

La Gerente de Gestión Humana y C.A.
De la Gobernación del Meta
Certifica que la presente copia es tomada de su
original que reposa en el archivo de esta oficina

Fecha: 27 JUN 2015

Leidy Julie Lopez Landinez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

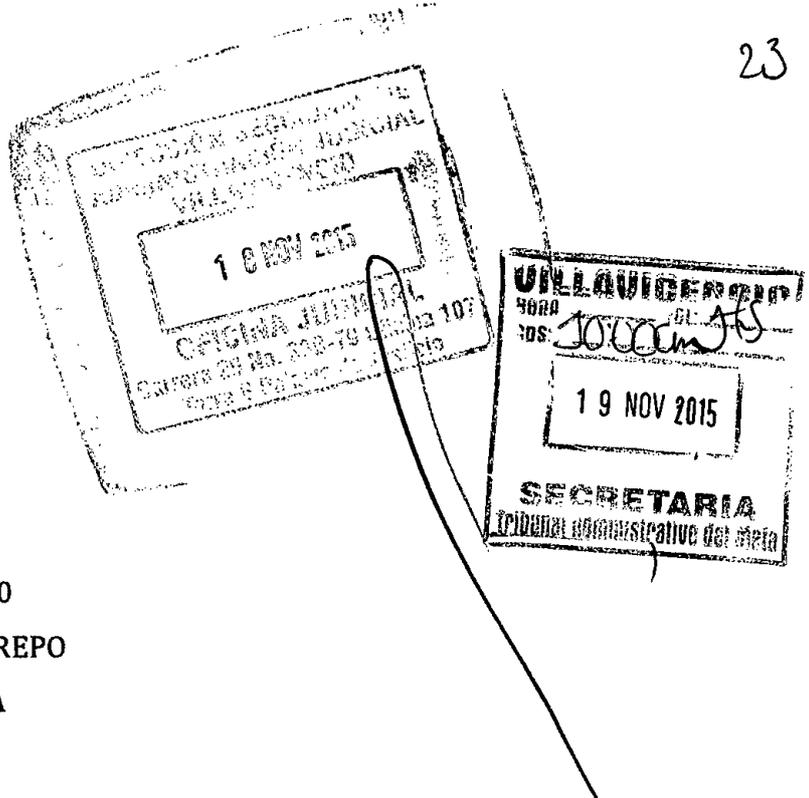


TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 19 de Noviembre de 2015. En la fecha al Despacho de **Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.
Entra para lo pertinente, con 01 folio.


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO

133720



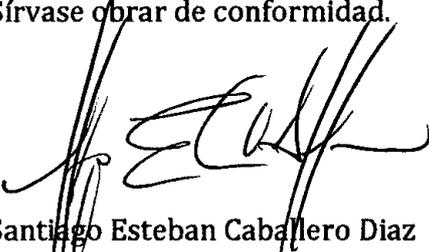
Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 E. S. D.

RADICADO: 50001 2333 000 2014 00208 00
 DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

Santiago Esteban Caballero Díaz, abogado mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional N° 98665 del C.S.J., renunció al poder otorgado por la Gobernación del Meta para asumir la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia, mandato conferido por el secretario jurídico de la entidad, abogado Vladimir Sierra Martínez, actuando como delegado del Gobernador.

Manifiesto al despacho que la entidad queda a paz y salvo con el suscrito abogado por todo concepto.

Sírvase obrar de conformidad.



Santiago Esteban Caballero Diaz
 C.C. 86.044.553 de Villavicencio
 T.P. 98665 del C.S.J



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 02 de Diciembre de 2015. En la fecha al Despacho de **Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 02 folios.

VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO

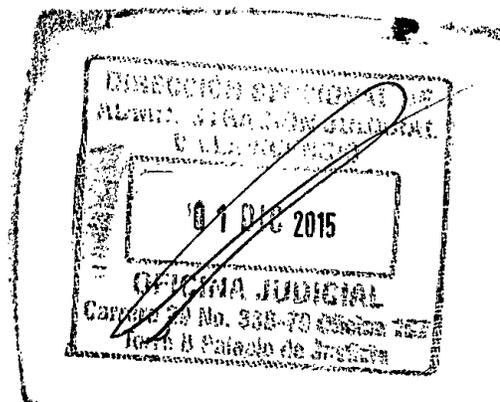


GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

139465

Villavicencio, Meta noviembre 26 de 2015
Oficio No 114100-231

Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.



Asunto: PAZ Y SALVO

Respetado (a) (s) Doctor (a) (s):

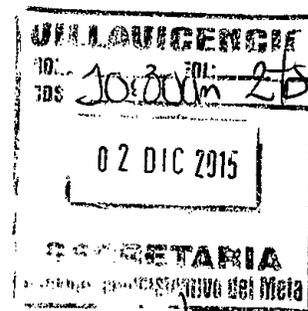
De manera atenta y respetuosa, dirijo al Honorable Tribunal relación de los procesos que eran adelantados como apoderado del Departamento del Meta el doctor Santiago Esteban Caballero Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 86.044.553 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 98665 del Consejo Superior de la Judicatura, aduciendo que manifestó de manera oportuna y encontrándose a paz y salvo su renuncia al poder conferido dentro de los expedientes que a continuación relaciono:

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE: 500013331004-2011-00089-01
DEMANDANTE: Ana Otilia Mejía Beltrán
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE: 500013331002-2009-00127-01
DEMANDANTE: Dora Lilia Quiroga Clavijo
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE: 500012333000-2013-00376-00
DEMANDANTE: Gladys María Suarez Serrano
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE: 500013333007-2013-00409-01
DEMANDANTE: José Vicente Tolosa
DEMANDADO: Departamento del Meta



GOBERNACION DEL META



GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

26

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE: 500013331006-2012-00169-01
DEMANDANTE: Ubaldina García Acosta
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE: 500013333007-2014-00030-01
DEMANDANTE: Wilson Oriando Padilla Rubio
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE: 500013333006-2014-00041-01
DEMANDANTE: Yilmer Arley Rubio Padilla
DEMANDADO: Departamento del Meta

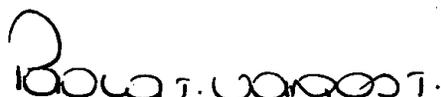
MEDIO DE CONTROL: Acción de Nulidad
EXPEDIENTE: 500012333000-2014-00047-00
DEMANDANTE: Hernando Lagos Arcila
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE: 500013331002-2008-00004-01
DEMANDANTE: Juan Carlos Contento
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
EXPEDIENTE: 500012333000-2013-00348-00
DEMANDANTE: Gerardo Londoño
DEMANDADO: Departamento del Meta

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE: 500012333000-2014-00208-00
DEMANDANTE: Amparo González Restrepo
DEMANDADO: Departamento del Meta

Cordialmente,


PAOLA TATIANA VARGAS T
Jefe Oficina Asuntos Judiciales

Secretaría Jurídica
Oficina Asuntos Judiciales
Cra 33 No 38-45 Piso 4
Teléfono. (8) 6818500 Ext 4106
www.meta.gov.co – e-mail: juridica@meta.gov.co
Villavicencio, Meta

JUNTOS CONSTRUIMOS

GOBERNACIÓN DEL META



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 18 de Febrero de 2016.
En la fecha al Despacho de **Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.
Entra para lo pertinente, con 04 folios.

**MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ
SECRETARIA**

M 28
147781

RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO
Abogado
Especialista en Derecho Constitucional, Administrativo y
Disciplinario

Señor Magistrado
LUIS ANTONIO GONZALEZ RESTREPO
Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

Podria.



ASUNTO. RENUNCIA A PODER

REFERENCIA REPARACION DIRECTA: 500012333-000-2014-00208-00
ACCIONANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTROS

RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía 86.055.573 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional 140135 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito renuncio al poder otorgado por el señor JOHN FRANKY SANCHEZ MUNI, identificado con cedula 17.357.107 de San Martin, en calidad de Alcalde Municipal del San Martin de los Llanos, debidamente posesionado mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2011 expedida por la Notaria Única del Circulo de San Martin de los Llanos, dentro del proceso contencioso administrativo de la referencia, en razón a la expiración del plazo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No 031 de 2015.

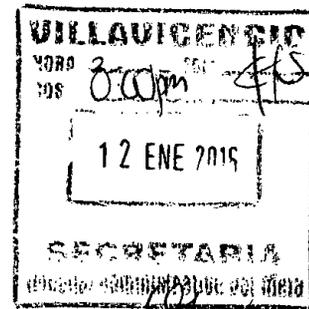
Lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Anexo copia de la comunicación entregada en el despacho del Alcalde del Municipio de San Martin de los Llanos en un (1) folio útil.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

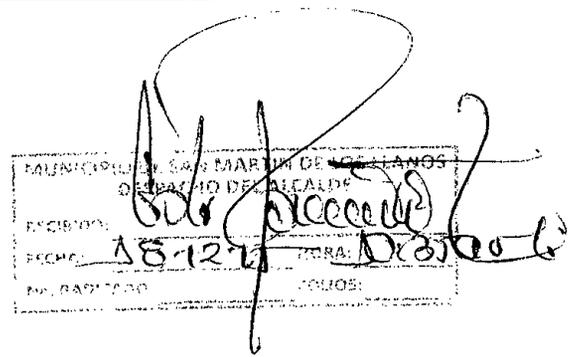
RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO
C.C. # 86.055.573 de Villavicencio
T.P. 140135 C. S. de la J.



RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO
Abogado
Especialista en Derecho Constitucional, Administrativo y
Disciplinario

San Martin de los Llanos 18 de diciembre de 2015

Señor
JOHN FRANKY SANCHEZ MUNI
Alcalde Municipal
San Martin de los Llanos
E. S. D.



ASUNTO. RENUNCIA A PODERES

REFERENCIA. PROCESOS ORDINARIOS LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES EN LOS CUALES SE HABIAN OTORGADO PODER

Respetado señor Alcalde,

RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía 86.055.573 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional 140135 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito renuncio al poder otorgado por su despacho en la totalidad de proceso judiciales en los que me fue otorgado poder para ejercer defensa técnica del Municipio de san Martin de los Llanos, los cuales relaciono a continuación, en razón a la expiración del plazo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No 031 de 2015, para lo cual me permito relacionarlos asi:

- ACCION CONTRACTUAL: 50001233-1000-2000-10003-00
ACCIONANTE: INPROF ASOCIADOS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTROS
- ACCION POPULAR: 50001333-1002-2010-00406-00
ACCIONANTE: ALBERTO ROMERO GONGORA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTRO
- ACCION POPULAR: 50001333-1001-2006-00031-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO REY ORTIZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTROS
- REPARACION DIRECTA: 50001333-3001-2013-00332-00
ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN GRANADOS Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTROS

RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO
Abogado
Especialista en Derecho Constitucional, Administrativo y
Disciplinario

- REPARACION DIRECTA: 500012333-000-2014-00208-00
ACCIONANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTROS

- PROCESO EJECUTIVO No 500013333001 2013 00246 00
DEMANDANTE: MARTHA CATALINA MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- ACCION POPULAR No 50001333-1006-2010-00094-00
DEMANDANTE: ENCISO ALMEIDA APOLONIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00068
DEMANDANTE: LUZ MILA CRUZ LADINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00067
DEMANDANTE: EDUARDO BECERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00071
DEMANDANTE: RUBEN DARIO QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00069
DEMANDANTE: OLGA TOLE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00066
DEMANDANTE: MARTHA HERMELINA CRUZ VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2015-00025
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA ORJUELA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00070
DEMANDANTE: LIZ YESENIA PARRA ESPINOSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO
Abogado
Especialista en Derecho Constitucional, Administrativo y
Disciplinario

- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2014-00065
DEMANDANTE: YOHANNA ANDREA GUERRERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2015-00022-00
DEMANDANTE: LIDA MARIA VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2015-00024-00
DEMANDANTE: NELSON GALLO GALLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
- PROCESO ORDINARIO LABORAL: No 50689318-9001-2015-00060-00
DEMANDANTE: LEIDY MAYERLI GONZALEZ FIERRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO
C.C. # 86.055.573 de Villavicencio
T.P. 140135 C. S. de la J.



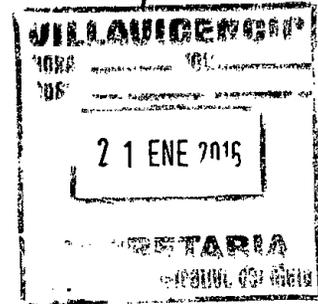
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO – META
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 18 de Febrero de 2016.
En la fecha al Despacho de **Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 01 folio.



**MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ
SECRETARIA**



Señor Magistrado
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO ✓
Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

ASUNTO. RENUNCIA DE PODER.

REFERENCIA. REPARACION DIRECTA RAD. 50001-23-33-000-2014-00208-00 ✓
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO ✓
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS -
GOBERNACION DEL META Y OTROS.

MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.396.632 de Villavicencio, obrando como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder otorgado, por el Gerente de la Agencia para la Infraestructura de Meta, por terminación del contrato el 31 de diciembre de 2015.

Igualmente, me permito manifestarle que la entidad pública poderdante está enterada de mi renuncia lo cual corrobora con el informado del Subgerente Jurídico del AIM-.

Del Señor Juez,

MYRIAM DOLLY RIVEROS PÉREZ
C.C. 40.396.632 de Villavicencio
T.P. N° 150.308 del C.S.J.

Vo.Bo. **ALEXANDER ARAGON TORREALBA**
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 22 de Junio de 2016.
En la fecha al Despacho de **Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 1 folio.



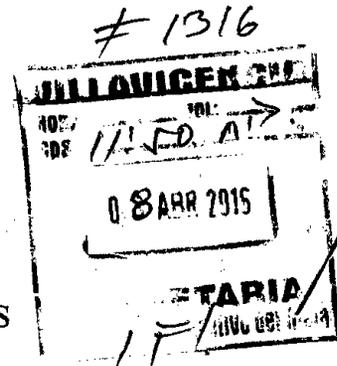
VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO



JOHN HENRY SEMANATE URREGO
 ABOGADO ESPECIALIZADO
 johnsemanate@hotmail.com

Dicho
 Papez 2 35

Doctor
HECTOR ENRIQUE REY MORENO
 HONORABLE MAGISTRADO
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 Villavicencio



Ref.
 RADICADO : 50-001-23-33000-2014-00208-00
 DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN MARTIN Y OTROS

JOHN HENRY SEMANATE URREGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma. Por medio del presente escrito manifiesto: Que **SUSTITUYO** el poder que me fuera conferido en el asunto de la referencia, la señora **AMPARO GONZALEZ RESTREPO**, en su condición de demandante, al abogado **JUAN ALEJANDRO GOMEZ SÁNCHEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado como aparece junto a su firma. Profesional de derecho que cuenta con las mismas facultades que me fueron otorgadas en el mandato inicial, excepto la de sustituir.

El apoderado queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, además las de conciliar, recibir, asumir, desistir, presentar recursos, incidentes, nulidades y hacer postura en remate entre otros, para ejercer el derecho a la defensa.

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería adjetiva en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOHN HENRY SEMANATE URREGO
 CC. 17.329.358 de Villavicencio
 T.P. No. 96.062 del C.S.J.

En Villavicencio, Meta a los 07 ABR 2016
 Comparecío Personalmente, a la Oficina Judicial
John Henry Semanate Urrego
 con C.C No. 17329358 de Villav T. No. 96062
 Y manifiesto que conoce el contenido del recurso memorial y que
 que lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece
 fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Firma del abogado





JOHN HENRY SEMANATE URREGO
ABOGADO ESPECIALIZADO
johnsemanate@hotmail.com

Acepto,

[Handwritten signature]
JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SANCHEZ
C.C. 17.330.092 de Villavicencio
T.P. No. 143.788 C.S.J.

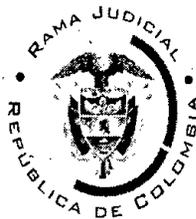
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 08 ABR 2016
Compareció personalmente en la Oficina Judicial
Juan Alejandro Gomez Sanchez
con C.C No. 17330092 de Vico T.P. No. 143788
Y manifiesto que conoce el contenido del anterior memorial y que
por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece
fue puesta por el y es la que aparece en todos sus actos públicos y privados



[Handwritten signature]
Empresario (U...)

15308
20 de Abril /17



36

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 20 de Abril de 2017.

En la fecha al Despacho de **Despacho 004 Tribunal Administrativo del Meta**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 2 folio (s).

CLAUDIA ANGERLY QUITORA VELOZA
SECRETARIA (E)

*Recibido
12/10*

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE



37

1530

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

Señor Magistrado
LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

22 FEB 2017

Fecha: *9/30/17* Folios: *2*
Folio: _____
Folio: _____

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA. ACCIÓN REPARACION DIRECTA: No 500012333000-2014-00208-00
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y OTROS

JONATHAN DAVID NEIRA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.823.021 expedida en Villavicencio, en mi calidad de Alcalde Municipal del San Martín de los Llanos, debidamente posesionado mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2015 expedida por la Notaria Única del Circulo de San Martín de los Llanos, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Señora Abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.839.173 expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional 211457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente al Municipio de San Martín de los Llanos, interponga recursos y en general ejerza la defensa técnica y defienda los derechos patrimoniales de esta entidad territorial en el proceso contencioso administrativo de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las señaladas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las de conciliar o transar conforme a lo que determine el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación del Municipio.

Ruego Señor Juez reconocerle personería para actuar.

DE LOS LLANOS

Atentamente,

Poderdante,

Jonathan David Neira
JONATHAN DAVID NEIRA

Acepto Apoderada,

Andrea Carolina Herrera Tibana
ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA



DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

El Suscrito Notario Único de San Martín
CERTIFICA: Que la firma puesta
En el anterior documento corresponde
a la registrada en ésta Notaría por:

Jhonatan David Neira

quien se identifica con la C.C.

1.121.823.021 de Villavieco

San Martín 24 EN E de 2017



COLECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUSTICIAL
OFICINA NOTARIAL
VILLAVIECO - META

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERIODICAL

En Villavieco, Meta a los 21 de Febrero de 2017

Compareció Personalmente, en la Oficina Judicial

Andrea Carolina Henkel Ibaná

Con C.C. No. 211859173 de Vdo E.P. No. 211457

Y manifestó que conoce el contenido del anterior memorial y que
por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece
fue puesta por él y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

[Firma]
Firma del Interveniente

[Firma]
Escribano Oficina Judicial



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META
ACTA DE POSESION DEL ALCALDE ELECTO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN
META PERIODO 2016-2019

En el Municipio de San Martín Departamento del Meta, República de Colombia a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015), siendo las 10:00 am, Compareció el señor **JHONATAN DAVID NEIRA**, con cédula de ciudadanía número 1.121.823.021 de Villavicencio, Meta, Alcalde Electo por Votación Popular para el Municipio de San Martín, Meta, el día 25 de Octubre de 2015, y solicito al señor Notario trasladarse a la Iglesia Principal San Martín de Tours, frente al Parque Municipal para tomarle el juramento y posesión. Igualmente exhibió los documentos que a continuación se enumeran y de los cuales se anexa copia autentica.-

- a. Formato único Hoja de Vida persona natural.
- b. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
- c. Fotocopia de la Libreta Militar
- d. Credencial que Acredita la Elección
- e. Constancia de la ESAP sobre Taller de Inducción a la Administración Publica
- f. Certificado de antecedentes de la Procuraduría de la Nación
- g. Certificado de antecedentes de la Contraloría
- h. Certificado Judicial
- i. Formulario Único de Declaración de bienes y rentas
- j. Declaración Juramentada de ausencia de impedimentos e inhabilidades
- k. Programa de gobierno

Requerido por el Notario para el juramento de rigor en los términos del Art 94 de la Ley 136 de 1994, al señor **JHONATAN DAVID NEIRA**, el Notario le toma al compareciente juramento de Ley, habiendo esté jurado por Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución Nacional, las Leyes de Colombia, las Normas y funciones propias del cargo de Alcalde de San Martín de los Llanos, Meta.

Cumplido lo anterior, toma posesión el día de hoy 23 de diciembre de 2015 y se procede a la firma de la presente acta que surte Efectos Fiscales a partir del primero (01) de Enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

EL ALCALDE ELECTO,

Jhonatan David Neira
JHONATAN DAVID NEIRA

EL NOTARIO,

Gerardo Amortegui Calderon
GERARDO AMORTEGUI CALDERON

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN MARTIN - META HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

24 ENE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
GERARDO AMORTEGUI CALDERON
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN META



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0157

Villavicencio,

25 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ÁMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META, LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (ANTES INSITTUTO DE DESARROLLO DEL META) Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00208-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que las demandadas contestaron¹ dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 08:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META, el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

¹Departamento del Meta fl. 156-192, el Municipio de San Martín de los Llanos fl. 206-229 y la Agencia para la Infraestructura del Meta fl. 230-318

CUARTO: Reconózcase al abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META y a la abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TRIANA como apoderada del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, META, en los términos de los poderes debidamente conferidos (fl.16-21, C2 y 37-38, C2).

QUINTO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

SEXTO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 02 de agosto de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

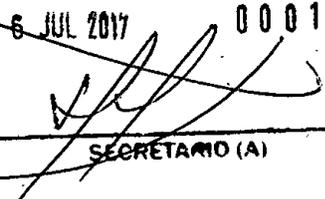


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILL AVICENICIO ESTADO No.

26 JUL 2017

000115



SECRETARIO (A)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de julio de 2017

NOTIFICACION N° 3780

Señor(a):

INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META
CARRERA 33 N° 38-45 EDIFICIO GOBERNACION
Tel.-6715444
VILLAVICENCIO (META)
Email: notjudiciales@dm-meta.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS Y OTROS
RADICACION: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 25/07/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m

Cordialmente.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf Clave de Integridad:
F555F98B470E0A016D7083F275944845901135E319579B2F9FEAC0C8F12B155E
mdia:z-1151 11 30 a m - con-24637

23728

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento juridico de los mensajes de datos en forma electronica a traves de los telematicos.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina -
Telefono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio Meta
sgtadmvcio@cendaj.ramajudicial.gov.co

Martin E Diaz

NO. PLANILLA _____

FECHA _____



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de julio de 2017

NOTIFICACION N° 3781

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 NO.75-66 PISO 2 Y 3
BOGOTÁ
Email: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS Y OTROS
RADICACION: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 25/07/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m

Cordialmente.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf Clave de Integridad:
F555F98B470E0A016D7083F275944845901135E319579B2F9FEAC0C8F12B155E
mdia:z-1151 11 30 a m - con-24637

23728

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento juridico de los mensajes de datos en forma electronica a traves de los telematicos.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina -
Telefono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio Meta
sgtadmvcio@cendaj.ramajudicial.gov.co

Martin E Diaz

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

80

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notijudiciales@idm-meta.gov.co
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2017 11:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

notijudiciales@idm-meta.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

NOTIFICA
ACTUACION PR

NOTIFICA
ACTUACION PR

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Your message has been delivered to the following recipients:

postmaster@defensajuridica.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jueves, 27 de julio de 2017 11:31 a. m.
Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de julio de 2017

NOTIFICACION N° 3782

Señor(a):

GOBERNACION DEL META
CALLE 38 NO. 41-45
Tel.6718080-
VILLAVICENCIO (META)
Email:notificacionesjudiciales@meta.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS Y OTROS
RADICACION:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 25/07/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m

Cordialmente.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf Clave de
Integridad:
F555F98B470E0A016D7083F275944845901135E319579B2F9FEAC0C8F12B155E
mdia:5-1151 11 30 a m - con-24637

23728

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento juridico de los mensajes de datos en forma electronica a través de las telematicas.

Carrera 29 No 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina -
Telefono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martin E Diaz

NO. PLANILLA _____

FECHA _____



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de julio de 2017

NOTIFICACION N° 3783

Señor(a):

JHON HENRY SEMANATE
EDF. ROMARCO OFC. 901
Tel.6713130-
VILLAVICENCIO (META)
Email:johnsemanate@hotmail.com

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS Y OTROS
RADICACION:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 25/07/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m

Cordialmente.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf Clave de
Integridad:
F555F98B470E0A016D7083F275944845901135E319579B2F9FEAC0C8F12B155E
mdia:5-1151 11 30 a m - con-24637

23728

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento juridico de los mensajes de datos en forma electronica a través de las telematicas.

Carrera 29 No 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina -
Telefono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martin E Diaz

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

5/1

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@meta.gov.co
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2017 11:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

notificacionesjudiciales@meta.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

NOTIFICA
TUACION PR

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

johnsemanate@hotmail.com

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

De: Microsoft Outlook
Para: johnsemanate@hotmail.com
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2017 11:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de julio de 2017

NOTIFICACION N° 3778

Señor(a):

PROCURADOR 48 DELEGADO
EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 2
VILLAVICENCIO (META)
Email:vhoyos@procuraduria.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS Y OTROS
RADICACION: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 25/07/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf Clave de Integridad:
F555F98B470E0A016D7083F275944845901135E319579B2F9FEAC0C8F12B155E
mdiazs-1151 11 29 a m - con-24637

23728

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina -
Teléfono 6624093 fax 6622241 Villavicencio Meta
sqtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martin E. Diaz

NO. PLANILLA _____

FECHA _____



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 de julio de 2017

NOTIFICACION N° 3779

Señora):

MUNICIPIO DE SAN MARTIN
AL CALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN
SAN MARTIN (META)
Email:juridica@sanmartin-meta.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS Y OTROS
RADICACION: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 25/07/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf Clave de Integridad:
F555F98B470E0A016D7083F275944845901135E319579B2F9FEAC0C8F12B155E
mdiazs-1151 11 30 a m - con-24637

23728

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina -
Teléfono 6624093 fax 6622241 Villavicencio Meta
sqtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martin E. Diaz

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

42

De: Microsoft Outlook
Para: vhojos@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2017 11:30 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

vhojos@procuraduria.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

NOTIFICA
ACTUACION PR

unemv-pcmbst1.une.net.co[10.158.109.155]:7025:250 2.1.5 Delivery OK

Message Headers

<juridica@sanmartin-meta.gov.co>; delivery via

The mail system

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

This is the mail system at host unemv-pmta17.une.net.co

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unemv-pmta17.une.net.co>
Para: juridica@sanmartin-meta.gov.co
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2017 11:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Oficio No. 2714

Villavicencio, 27 de Julio de 2017

Magistrado

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Tribunal Administrativo del Meta – Sala Oral

Villavicencio

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO

27 JUL 2017

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO

ASUNTO:

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
50001233300020120013600	NYR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION - CAJANAL-	RAFAELA CEPEDA BARRETO
50001233300020130015700	NYR	MYRIAM PEREZ PEÑA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA
50001233300020130007100	NYR	FANNY PATRICIA BERNAL GRANADOS	ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
50001233300020130043300	NYR	DARLING HARVEY BENAVIDES MUÑOZ	POLICIA NACIONAL
50001233300020130040200	NYR	JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL
50001233300020130038400	NYR	CARLOS ALBERTO LOZANO DIAZ	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
50001233300020140029500	NYR	JOSE ABDENAGO BORDA QUINTERO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
50001233300020130033000	AC	CUBIDES Y MUÑOS LTDA	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
50001233300020120013300	NYR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION - CAJANAL-	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
50001233300020140031500	NYR	LUZ STELLA MOLANO RAMOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
50001233300020130044000	NYR	ELBA FELISA PANIAGUA DE RUIZ GRAJALES	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
50001233300020140030400	NYR	MARIA LINDERIA RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS	NACION - POLICIA NACIONAL
50001233300020140020800	RD	AMPARO GONZALEZ RESTREPO	GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

De conformidad con lo ordenado en providencia calendada 25 de julio del 2017 emitida dentro de los procesos de la referencia, le informo que la Magistrada Nilce Bonilla Escobar fijo fecha de audiencia inicial en los proceso ya mencionados.

Adjunto autos en mención.

Cordialmente,


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Oficio No. 2713

Villavicencio, 27 de Julio de 2017

Magistrada

TERESA HERRERA ANDRADE

Tribunal Administrativo del Meta – Sala Oral

Villavicencio

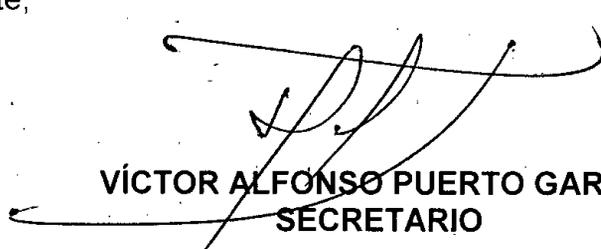
ASUNTO:

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
50001233300020120013600	NYR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION - CAJANAL-	RAFAELA CEPEDA BARRETO
50001233300020130015700	NYR	MYRIAM PEREZ PEÑA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA
50001233300020130007100	NYR	FANNY PATRICIA BERNAL GRANADOS	ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
50001233300020130043300	NYR	DARLING HARVEY BENAVIDES MUÑOZ	POLICIA NACIONAL
50001233300020130040200	NYR	JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL
50001233300020130038400	NYR	CARLOS ALBERTO LOZANO DIAZ	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
50001233300020140029500	NYR	JOSE ABDENAGO BORDA QUINTERO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
50001233300020130033000	AC	CUBIDES Y MUÑOS LTDA	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
50001233300020120013300	NYR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION - CAJANAL-	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
50001233300020140031500	NYR	LUZ STELLA MOLANO RAMOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
50001233300020130044000	NYR	ELBA FELISA PANIAGUA DE RUIZ GRAJALES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
50001233300020140030400	NYR	MARIA LINDERIA RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS	NACION - POLICIA NACIONAL
50001233300020140020800	RD	AMPARO GONZALEZ RESTREPO	GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

De conformidad con lo ordenado en providencia calendada 25 de julio del 2017 emitida dentro de los procesos de la referencia, le informo que la Magistrada Nilce Bonilla Escobar fijo fecha de audiencia inicial en los proceso ya mencionados.

Adjunto autos en mención.

Cordialmente,


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No 0321

Villavicencio, 05 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META "IDM" y el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Estando el proceso pendiente para llevar a cabo audiencia inicial el próximo 19 de septiembre de 2017 a las 08.00 de la mañana, advierte el Despacho que dentro del proceso no se ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por La Agencia para la Infraestructura del Meta en la contestación de la demanda¹.

Por consiguiente, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa de la demandada, se procede a dejar sin efectos el Auto de Trámite No. 0157 de 25 de julio de 2017, por el cual se fijó fecha y hora para audiencia inicial² y en consecuencia previo a decidir sobre la solicitud del llamamiento en garantía, por Secretaría requiérase al apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta para que en el término de 05 días siguientes a la comunicación, allegue el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora CONFIANZA a la cual está llamando en garantía, por tratarse de una persona jurídica.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

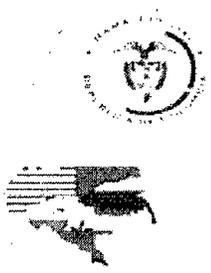
² Fl. 39, C2

↓b

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 8:05 p. m.
Para: 'carolina.garcia@litigando.com'; 'demet.notificacion@policia.gov.co';
'diana.camacho.u@gmail.com'; 'johnsemanate@hotmail.com';
notificacionesjudiciales@meta.gov.co; 'juridica@sanmartin-meta.gov.co'
Asunto: ESTADO 142 MENSAJE DE DATOS
Datos adjuntos: 142.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 142 publicado el día 06/09/2017, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2017) o accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/164>.

ESTADO ORAL							
		2002-00444	2011-00506	2013-00258	2014-00145	2014-00208	2015-00000
		2015-00416	2015-00425	2015-00491	2015-00026	2016-00045	2016-00199
		2016-00199	2016-00343	2016-00342	2016-00342	2016-00045	2016-00337

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **TODO MENSAJE** enviado a esta dirección de correo electrónico, la correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico secretaria@ramajudicial.gov.co

Estudio
06/09.

47



**AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META**
NIT. 900 220 547 - 5



Villavicencio- Meta, 11 de septiembre de 2017

Honorable Magistrada
NILCE BONILLA ESCOLAR
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio, Meta

#8052

Asunto: Otorgamiento poder

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Amparo González Restrepo
Demandado: Departamento del Meta
 Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM
 Municipio San Martín de los Llanos
Expediente: 50001 2333 000 2014 00208 00

19 SEP 2017
8:00 AM 5

ALEXANDER ARAGÓN TORREALBA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio identificado con la cédula de ciudadanía No 86.041.622, en calidad de Subgerente de Gestión Contractual y Jurídico de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM, Entidad que transformó al Instituto de Desarrollo del Meta- IDM conforme a Decreto 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), nombrado mediante Resolución 225 del 24 de junio de 2015 y posesionado mediante acta 002 del 1 de julio de 2015, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.341.659 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional 117417 del Consejo Superior de la Judicatura, Servidor Público de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM, desempeñando el cargo de Asesor grado 01, código 105, de conformidad a las funciones asignadas, solicito sea conferida personería jurídica para representar judicialmente a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META- AIM en defensa de los derechos de esta Entidad en el presente proceso donde pretende la demandante obtener reparación por los daños materiales por causa de la construcción de la vía sobre el predio con matrícula inmobiliaria 236-17290, cédula catastral 01-02-0118-0005-000 del municipio de San Martín de los Llanos.

Mi apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las señaladas en los artículos 159 y 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social y de conciliar o de transar conforme a lo que determine el comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM.

Adjunto Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión para que la Honorable Magistrada reconozca personería jurídica para actuar.

Poderdante,

Acepto

ALEXANDER ARAGÓN TORREALBA

EDILBERTO OLAYA MURILLO



ALCALDE
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
FONSO SALCEDO TORRES
VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18827

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

ALEXANDER ARAGON TORREALBA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0086041622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



57c32qx25dz5
18/09/2017 - 16:07:22:918



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA, en el que aparecen como partes ALEXANDER ARAGON TORREALBA / EDILBERTO OLAYA MURILLO y que contiene la siguiente información PODER PARA TRÀMITE DE REPARACIÒN DIRECTA .

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 57c32qx25dz5

COLOMBIA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DE VILLAVICENCIO
TORRES
SALCEDO TORRES
VILLAVICENCIO

 AIM AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	RESOLUCIÓN N° 147 DE 2016	CÓDIGO FR-GP-CT-36	
		VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
		VERSION 4.0	JULIO DE 2014
Por medio de la cual se delega funciones			
DEPENDENCIA:	Gerencia.		
FECHA:	1 de julio de 2016		

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META A.I.M.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto Departamental 0297 del 15 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto 297 del 15 de septiembre de 2014 "*Por el cual se transforma al Instituto de Desarrollo del Meta –IDM Establecimiento Público del orden Departamental en la Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, se determinan sus objetivos, estructura, funciones y se dictan otras disposiciones*" y en su artículo noveno para el desarrollo de sus funciones, la Agencia para la Infraestructura del Meta, tendrá su estructura y en el artículo diez y siete se encuentran estipuladas las funciones de la Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica y mediante Resolución 393 del 1 de octubre de 2014 establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para este cargo estableciendo como una de sus funciones "*Responder por la representación judicial y extrajudicial de la Agencia, en los procesos judiciales y en las acciones administrativas que se adelanten en contra de ésta o de sus intereses, de acuerdo con la normatividad vigente*".

Que en virtud a la diversidad de asuntos, funciones y compromisos que debe atender el Gerente quien es el representante legal de esta Entidad, se hace necesario delegar la representación legal y/o judicial en todos los asuntos y procesos que tenga interés esta Entidad, en uno de sus colaboradores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídico de esta Entidad, la representación legal y/o judicial de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM para que comparezca, actúe, asista y lo represente



 AIM AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	RESOLUCIÓN N° 147 DE 2016	CÓDIGO FR-GP-CT-36	
		VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
		VERSION 4.0	JULIO DE 2014
Por medio de la cual se delega funciones			
DEPENDENCIA:	Gerencia.		
FECHA:	1 de julio de 2016		

en todas las etapas procesales que se promuevan o surjan en la jurisdicción contenciosa administrativa, civil, laboral, penal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos, procederá a expedir los respectivos actos administrativos en procesos judiciales y extrajudiciales. Además para que acuda a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, en los cuales la administración actué como demandante o como demandado.

La delegación aquí otorgada, contiene la de suscribir toda clase de actos notariales de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representación legal, judicial y administrativa delegada mediante este acto administrativo, conlleva la facultad de recibir notificaciones y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, mediante el otorgamiento de poderes especiales y/o generales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio al primer (1) días del mes de julio de 2016

COMUNICASE Y CÚMPLASE


JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN
 Gerente

Proyectó: Edilberto Olaya Murillo, Asesor 01, Grado 105 *dm*
 Revisó: Alexander Aragón Torrealba, Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica *az*





GERENCIA

200-68

RESOLUCION N° 225 DE 2015

"Por medio del cual se realiza un Nombramiento de Libre Nombramiento y Remoción"

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META
En usos de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase al doctor ALEXANDER ARAGON TORREALBA, identificado con cedula de ciudadanía N° 86.041.622 de Villavicencio, en el cargo de Subgerente código 090, grado 04, área Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica adscrito a la Gerencia de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

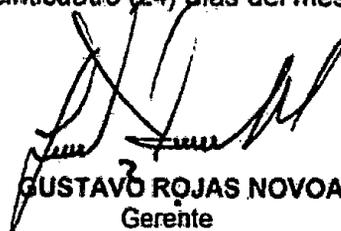
ARTICULO SEGUNDO: La persona nombrada no podrá posesionarse sin previa acreditación de todos los requisitos exigidos por la ley, los reglamentos y los manuales de funciones respectivos, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que realice la posesión, quien además deberá consultar el boletín de la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al Artículo 38 de la ley 734 de 2002.

PARAGRAFO: Copia de la presente resolución envíese a la Dirección Administrativa, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2015


GUSTAVO ROJAS NOVOA
Gerente


GINA PAOLA SERRANO TORRES
Directora Administrativa

Cra. 31 N° 38-41 Centro
www.idm-meta.gov.co
contactenos@idm-meta.gov.co
Tel. (8) 6715927

JUNTOS CONSTRUIMOS GOBERNACION DEL META



GERENCIA

ACTA DE POSESION N° 002 DE 2015

En Villavicencio, el día primero (1) de Julio de 2015, compareció al despacho del Gerente el señor ALEXANDER ARAGON TORREALBA, con el fin de tomar posesión del cargo de Subgerente, código 090, grado 04, área Subgerencia de Gestión Contractual y Jurídica adscrito a la Gerencia de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Para el cual fue nombrada Según resolución N° 225 de Junio 24 de 2015, aviso de nombramiento que se tuvo a la vista, para efectos el (a) nombrado (a) exhibió los siguientes documentos:

Cedula de ciudadanía numero 86.041.622
Certificado Procuraduría General de la Nación – Julio 1 de 2015.
Certificado Contraloría General de la República – Julio 1 de 2015
Certificado Pasado Judicial – Julio 1 de 2015.

Cumplidos así los requisitos legales propios, se le recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció fielmente con los deberes de su cargo.

En constancia, se extiende y firma la presente acta.

El Gerente,

El Posesionado,

Proyecto: Maritza Cruz A.
Técnico Administrativo

Cra. 31 N° 38-41 Centro
www.idm-meta.gov.co
contactenos@idm-meta.gov.co
Tel. (8) 6715927

JUNTOS CONSTRUYENDO
GOBERNACION DEL META



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto **09** Solicitud de actualización de datos de identificación

Espace reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14315141278



(415)7707212489984(8020)0000014315141278

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 2 2 0 5 4 7

6. DV - 12. Dirección seccional:

5 Impuestos y Aduanas de Villavicencio

14. Buzón electrónico

(22)

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:
Persona jurídica

25. Tipo de documento:
1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM

36. Nombre comercial:

DOCUMENTO AUTENTICADO

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

169

Meta

40. Ciudad/Municipio:

50

Villavicencio

001

41. Dirección principal

CL 32 38 15 BRR MAIZARO BARZAL

42. Correo electrónico:

contabilidadypresupuesto@ldm-meta.

43. Apertado aéreo

44. Teléfono 1:

6715927

45. Teléfono 2:

3105759389

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

8412

47. Fecha inicio actividad:

20080414

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

6 7 9 1 4

06- Ingresos y patrimonio.

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1 2 3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha:

20140924

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde ajustadamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2400 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

[Handwritten Signature]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

964. Nombre LEAL REY HECTOR ORLANDO
965. Cargo: Gestor II

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE IDENTIFICACION

NUMERO 88.044.123

ARAGON TORRES
ALEXANDER



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1973
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-1991 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL

A-1900117-47155071-34-0088041822-20070127 81118 07027A 02 227062733



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 06 de octubre de 2017

Oficio No. 3853

Doctor

EDILBERTO OLAYA MURILLO

APODERADO AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

Carrera 31 No. 38-41 CENTRO

Gerencia.idm-meta.gov.co

VILLAVICENCIO

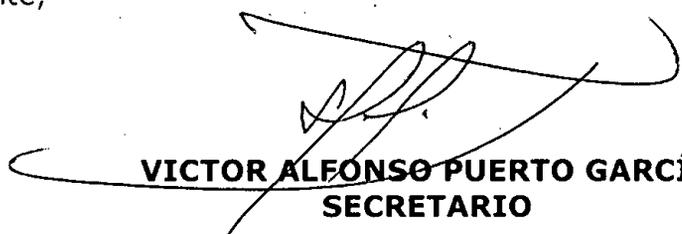
ASUNTO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50001-23-33-000-2014-00208-00 Nilce
ACCIONANTE:	AMPARO GONZALES RESTREPO
ACCIONADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META - GOBERNACIÓN DEL META Y OTROS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del cinco (05) de septiembre de 2017¹, proferida dentro del proceso del asunto, mediante la cual se ordenó requerirlo, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la presente comunicación, allegue:

- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora CONFIANZA a la cual está llamando en garantía, por tratarse de una persona jurídica.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE PROCESO Y ALLEGAR DEBIDAMENTE FOLIADA LA DOCUMENTACIÓN DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA RESPUESTA.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIO

¹ Folios 45 del C2

149
06 OCT 2017



**AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META**
NIT. 900 220 547 - 5

Villavicencio- Meta, 12 de octubre de 2017

AIM-110-18.03-

#8812

Secretaría

12 OCT 2017

Doctora
AMPARO GONZALEZ RESTREPO
Magistrada
Tribunal Administrativo del Meta
Carrera 29 No.33B- 79, Piso 4, Palacio de Justicia Torre B,
Villavicencio, Meta

Doña Mica

Oficina 410

3:10 PM Folio: 8/15
Vebwan

Asunto: Cumplimiento Auto del 5 de septiembre de 2017
Radicado AIM 4855 del 9 de octubre de 2017

Demanda: Reparación Directa, **Expediente:** 50001-2333 000 2014 00208 00

Demandante: Amparo González Restrepo

Demandado: Agencia Para la Infraestructura del Meta- **AIM** antes Instituto de Desarrollo del Meta

Departamento del Meta
Municipio San Martín de los Llanos

EDILBERTO OLAYA MURILLO mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadanía 17.341.659 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117417 del Consejo Superior de la Judicatura, servidor público de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM en el cargo de Asesor grado 01, código 105 de conformidad con las funciones asignadas y actuando como apoderado de esta Entidad que transformó al Instituto de Desarrollo del Meta- IDM. En debida forma y oportunidad me permito dar respuesta al Oficio 3853 del 6 de octubre de 2017, radicado en esta Entidad 4855 del 9 de octubre de 2017, anexando la prueba de existencia y representación legal de Compañía Aseguradora de Fianza S.A. "CONFIANZA", para ser tenida en cuenta por su despacho el llamamiento en garantía en el presente proceso.

- Existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA", identificada con el Nit. 860070374-9, Dirección de notificación Calle 38 N. 32-41, Oficina 705- 706, Barrio Centro Villavicencio, Meta, teléfono: 6625555-6624300, Celular: 310 7780270, página web: www.confianza.com.co, email: dymoreno@confianza.com.co, mmontoya@confianza.com.co, correos@confianza.com.co.





**AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META**
NIT. 900 220 547 – 5

Recibiré notificación en la Carrera 31 No. 38-41 Edificio Niza, Villavicencio, Meta,
correo electrónico notijudiciales@idm-meta.gov.co

Cordial saludo,

EDILBERTO OLAYA MURILLO

Asesor Código 105 grado 01
C.C.17.341.659 de Villavicencio
T.P. N° 117417 del C.S.J.

Anexo: 13 Folios anverso y reverso





CAMARA DE COMERCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 38 NO. 32 - 41 OF 705 - 706
BARRIO COMERCIAL: CENTRO VILLAVICENCIO META
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6625555
TELEFONO COMERCIAL 2: 6624300
TELEFONO COMERCIAL 3: 3107780270
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 38 NO. 32 - 41 OF 705 - 706
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO VILLAVICENCIO META
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.confianza.com.co
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL: mmontoya@confianza.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: ccorreos@confianza.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6625555
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6624300
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SI
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860070374-9

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00087510 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 8 DE FEBRERO DE 2017
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,966,992,968

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0000312 DE JUNTA DIRECTIVA

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

DE VILLAVICENCIO DEL 10 DE JULIO DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026109 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000316 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026110 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL MONTROYA GIRALDO MABEL ROCIO	C.C.40383115

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 888 DEL LIBRO V, EL 14 DE MARZO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL SENOR RODRIGO JARAMILLO ARANGO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SENOR JOSE RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ & CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A PARTIR DE LA FECHA EN EL DEPARTAMENTO DEL META. FACULTADES CONFERIDAS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATOS DE SEGURO: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIONES JUDICIALES, UNICAMENTE LAS RELACIONADAS CON EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. LIMITE ASIGNADO EN VALOR: PARA CAUCIONES JUDICIALES ART. 513 CPC. LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$25.000.000.

CERTIFICA:

CERTIFICA: BAJO EL NO. 917 DEL LIBRO V, EL 9 DE ABRIL DE 2003 SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO,

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

INSTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑOR MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, C.C. NO. 40.383.115 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE; A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE ANTE CUALQUIER CORPORACION ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMO TERCERO INTEVINIENTE, EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACTO DILIGENCIA O ACTUACION. B. TRANSACCION Y CONCILIACION; TAMBIEN PODRA TRANSIGIR Y CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, BIEN SEA DURANTE PLEITOS JUDICIALES O POR FUERA DE LOS MISMOS. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS CUALQUIER CLASE DE RECURSO, ACTO, DILIGENCIA O ACTUACION. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, PUEDA OBTENER COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS ATINENTES A LOS MISMOS TRAMITES, TODO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OBJETO SOCIAL DE CONFIANZA. LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION EN EL DEPARTAMENTO DEL META A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LA POLITICA DE SUSCRIPCION ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: LIMITE MAXIMO PARA CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000.000.000, LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000.000.000, PARA CAUCIONES JUDICIALES. SOLO PARA POLIZAS DEL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$ 200.000.000, PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E). LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$600.000.000 PARA DISPOSICIONES LEGALES \$ 0. B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

PARTES, QUE LAS CUANTIAS ANTERIORES DESCRITAS, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORIZEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CENIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. POLIZAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECA. 4. FUTURA PRESENTACION DE DOCUMENTOS. 5. PAGO DE DERECHOS ADUANEROS. 6. IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS, NACIONALIZACION O PAGO DE IMPUESTOS. 7. DEVOLUCION DE IMPUESTOS. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. EXONERACION DE IMPUESTOS. 10. REVISION DE IMPUESTOS. 11. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 12. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 13. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 14. GARANTIAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 15. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 16. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE JUEGO. 17. CONTRATOS DE CARPINTERIA METALICA Y EN MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. 20. CONTRATOS DE IMPERMEABILIZACION. 21. CONTRATOS DE PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE T.V. NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESION. 25. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 26. CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 27. CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PAGO DE ENERGIA. 28. GARANTIAS CON VICENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 29. GARANTIAS PARA PAGO DE TIQUETES AEREOS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRIES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R. C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS; LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PODER Y LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA ASEGURADORA, DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER, CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE OTRAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER DOCUMENTO CON ANTERIORIDAD, A LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO POR PARTE DE CONFIANZA. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NO. 1027 DEL LIBRO V, RODRIGO JARAMILLO ARANGO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.879.473 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383.115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: TAMBIÉN PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACURDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, 5. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LÍMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000'000.000.00. LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000'000.000.00. * CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C .P .C .): LÍMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$ 200. 000. 000. 00. * SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E .): LÍMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$600.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CENIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S .A ." Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO: 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. FACTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTRGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METALICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACION. 30. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5.

***** CONTINUA *****



CAMARA COMERCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENETICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R. C. ESPECTÁCULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACIÓN; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPANIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNTON QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPANIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPANIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ****CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 1256 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.784.501 DE USAQUEM, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383. 115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, PODRÁ: 25. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 26. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 27. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN?" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 28. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCERSE LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 43. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 44. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 45. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 46. ESTA DELEGACIÓN ESTA CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPTOR, "SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARA PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD., 47. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 48. F PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: Y) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) Z) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL AA) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO BB) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 49. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: Y) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO

***** CONTINUA *****



CAMARA COMERCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. Z) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL AA) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO BB) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 43. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 44. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 45. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 46. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 47. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 48. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 49. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN?", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL LAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERÁN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑÍA HAYA DETERMINADO EL CÁLCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LO CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUScriptor DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE COMO DETERMINAR EL VALOR MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACIÓN POR FAVOR CONSULTE A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE. (RAMO Y/O PRODUCTO) CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN (UNIDAD DE VALORACION) VALOR POR POLIZA (DELEGACION COP) \$3000 VALOR POR CUMULO AFIANZADO \$6000, CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, VALOR POR POLIZA \$ 700 VALOR POR CUMULO AFIANZADO \$2000, CAUCIONES JUDICIALES (ÚNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) VALOR POR PÓLIZA \$300, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, VALOR POR POLIZA \$1500, RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, VALOR POR POLIZA INDIVIDUAL \$500, VALOR POR POLIZA CLÍNICAS \$500, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, VALOR POR POLIZA \$0 NOTA: M) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. N) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. *** CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 1257 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383. 115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA:

A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE META, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA- JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. P. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: 1. PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑIA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/06/01 - 15:13:38, Recibo No. H000004173, Operación No. 0113C0601001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: fsJTVtj9JY

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación fsJTVtj9JY.

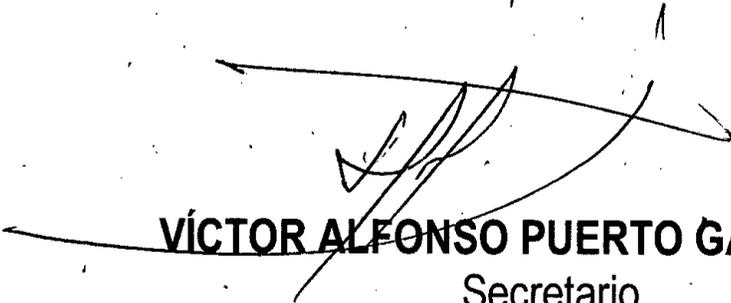
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala éste certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 18 de Octubre de dos mil diecisiete (2017). En la fecha, al Despacho de la Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR** la presente acción con pretensiones de **REPARACION DIRECTA** distinguido con el número **No. 50001-23-33-000-2014-00208-00**, informando que se allegó por parte de la AIM, los documentos solicitados mediante oficio N° 3853 del 6 de octubre de 2017. El proceso consta de un (1) cuadernos con 155 folios más 1 traslados. Entra para lo pertinente.


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 0567

Villavicencio, 24 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META sucesora procesal del INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META "IDM" y el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00208-00
 TEMA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud del llamamiento en garantía propuesta por la Agencia para la Infraestructura del Meta. (antes "IDM"), de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Del llamamiento en garantía:

Durante el término de traslado de la demanda, el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en el escrito de contestación de la demanda solicita llamar en garantía a la aseguradora CONFIANZA, toda vez que por virtud del contrato de obra No. 130 de 2010 el contratista constituyó póliza de garantía con dicha aseguradora a favor de su representada, la cual consta en el formato de Garantía Única 12RE 000906 y que comprendía entre otros los amparos por cumplimiento y por responsabilidad civil extracontractual frente a terceros afectados.

Ampero

Igualmente, pide llamar en garantía al CONSORCIO META VIAL 2010 por tratarse del contratista que según el numeral 1) bb y cc de la cláusula séptima del contrato de obra No. 130 de 2010 se comprometía a:

“bb “El contratista en el presente contrato deberá obtener la licencia y/o permisos ambientales y/o elaborar el plan de manejo ambiental y/o licencia de construcción y/o permisos de ocupación de espacio público y/o licencias y permisos para explotar fuentes de materiales y/o zonas de depósito de materiales, si para la ejecución del contrato se requiere por reglamentación legal, así como los demás permisos, licencias y aprobaciones de uso de predios o autorizaciones a que haya lugar emanados por las autoridades o personas competentes y que sean necesarias para ejecutar el contrato.”

c.c. “el contratista deberá garantizar la ejecución del contrato con sujeción a los permisos, licencias y autorizaciones obtenidas...”(fl. 230-239, C1).

Consideraciones del Despacho:

El artículo 172 del CPACA, prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestarla y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

Por su parte, el artículo 225 del C.P.A.C.A., contempla la posibilidad del llamamiento en garantía, disponiendo:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”

Del precepto citado se deduce que el llamamiento en garantía procede ante la existencia de una relación legal o contractual de quien cita a otro, circunstancia que permite al tercero vincularse al proceso y por tanto, hacerle exigible la reparación integral del perjuicio o el reembolso total o parcial del pago, impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

63

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica privada.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el llamamiento en garantía solicitado por la Agencia de Infraestructura del Meta, respecto del CONSORCIO META VIAL 2010¹, estuvo soportado en la medida que se trata de la contratista² encargada de gestionar las licencias y permisos ambientales, así como, de las licencias y aprobaciones de uso del predio (Cláusula 7 Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra literales bb y cc, fl. 310, C1), para el cumplimiento del objeto del contrato de obra No. 130 de 2010³.

Así mismo, frente al llamamiento de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. CONFIANZA⁴, se advierte que las razones de dicho pedimento tienen su origen en que la Agencia de Infraestructura del Meta, es la entidad beneficiada de la Póliza de Garantía que constituyó la contratista con dicha aseguradora⁵, cuya cobertura circunscribe entre otros aspectos el “amparo por la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por daños causados a terceros durante la ejecución del contrato”.

De fundamento en lo anterior está demostrado que entre la Agencia Para la Infraestructura del Meta y las llamadas en garantía existe un vínculo jurídico de naturaleza contractual y, con base en el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA⁶ y la constitución del Consorcio Meta Vial 2010⁷, está demostrada la capacidad de las llamadas para ser parte dentro del proceso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud dentro de la oportunidad establecida y cumplir con los requisitos formales del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el Tribunal estima viable acceder a la citación de los llamados en garantía.

¹ Acta de constitución del consorcio, fl. 283-286, C1

² Contrato de obra No. 130 de 2010, fl. 287-315, C1

³ Fl. 287-315, C1

⁴ Certificado de Existencia y Representación Legal, fl. 54-60, C2

⁵ Fl. 280-282, C1

⁶ Certificado de Existencia y Representación Legal, fl. 54-60, C2

⁷ Fl. 283-286, C1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la Agencia Para la Infraestructura del Meta contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA y el Consorcio Meta Vial 2010.

SEGUNDO: Se concede a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA y el Consorcio Meta Vial 2010, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para lo anterior, y en aras de evitar la consecuencia jurídica de la falta de notificación al llamado en garantía (art. 66 del C.G.P.), se solicita la colaboración de la parte llamante, a fin de que proceda al envío del llamamiento en garantía a las empresas a notificar, por el servicio postal autorizado y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

CUARTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 227 CPACA, en lo no regulado en ese ordenamiento sobre la intervención de terceros, aplíquense las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 66 C.G.P.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL**

Villavicencio 24 NOV 2017, se notifica

la presente providencia al Señor 9

Habel Paoa quien actúa como Rep. legal de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - Confianza.

Notifíquese y Cúmplase,

Wcho

Secretario Tribunal

Recibo habido y copio del Ayudante

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL

Auto anterior se notifica a las partes por anotación de

ESTADO No.

Nilce Bonilla Escobar

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

23 OCT 2017

000175

SECRETARIO (A)

64

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta

Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2017 5:24 p. m.

Para: 'notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co'; 'oscarjulian@valencialoiza.com'; 'carolina.garcia@litigando.com'; 'gerencia@idm-meta.gov.co'; 'notijudiciales@idm-meta.gov.co'; 'johnsemanate@hotmail.com'; notificacionesjudiciales@meta.gov.co; 'juridica@sanmartin-meta.gov.co'; 'hugovidm@gmail.com'; 'gerencia@energuaviare.com.co'; 'notificacionjuridica@saesas.gov.co'; 'tatianarodriguezbravo@hotmail.com'; 'mindeiuris@gmail.com'; 'ferandante@gmail.com'; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; 'info@grizalesabogados.com'; 'juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co'; 'jotaperezrios@gmail.com'; 'juridica.ant@agenciadetierras.gov.co'; 'pwabogados@hotmail.com'; 'cda@cda.gov.co'; 'oficinadeabogadompr@gmail.com'; 'CEACAJIGAS@YAHOO.ES'; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co; 'Oficina Juridica Hospital Departamental de Villavicencio'; 'imarrugo@marrugorivera.com'; 'wilfrey@gmail.com'; 'esehnepenliquidacion@gmail.com'

Cc: 'vhoyos@procuraduria.gov.co'; 'Procurador II Judicial Administrativo 49'

asunto: ESTADO 175 MENSAJE DE DATOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META



Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 175 publicado el día 25/10/2017, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2017) o accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/estados-electronicos/2017>

		2014-00204

		<u>2016-00047</u>	<u>2016-00165</u>	<u>2016-00193</u>	<u>2015-00093</u>	<u>2015-00095</u>	<u>2015-00149</u>
		<u>2015-00446</u>	<u>2015-00620</u>	<u>2016-00019</u>	<u>2016-00040</u>	<u>2016-00175</u>	<u>2016-00002</u>
		<u>2015-00026</u>	<u>2016-00074</u>	<u>2017-00082</u>			

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ PROCESADO POR NUESTRO SOFTWARE Y SERÁ ELIMINADO. la correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

65



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMPROBANTE DE EGRESO
GASTOS PROCESALES

No. 4996

Villavicencio (Meta)
02 de noviembre de 2017

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
MAGISTRADA: NILCE BONILLA ESCOBAR

REPARACIÓN DIRECTA

No. RADICACIÓN
50001-23-33-000-2014-00208-00

DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS

GASTOS:	NOTIFICACIONES	\$	14.000
	COPIAS	\$	36.600
	CORREOS	\$	-
	CERTIFICACIONES	\$	-
	OTROS	\$	-

SALDO INICIAL \$ 84.200

TOTAL GASTOS \$ 50.600

SALDO FINAL \$ 33.600

OBSERVACIONES: DOS (2) NOTIFICACIONES DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (ART. 199 DEL CPACA) Y COPIAS DEL AUTO

ELABORÓ


ROYER DAVID ROMERO DÍAZ
Profesional Universitario

RECIBIÓ

AUTORIZÓ


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

4/11/17

#9843



AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900 220 547 - 5

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

21 NOV 2017

Mater: 2130P7 Folio: 3
Resolución: _____

AIM-110-18.03- -2017

Villavicencio- Meta, 21 de noviembre de 2017

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada Tribunal Administrativo del Meta
Carrera 29 No.33B- 79, Piso 4, Palacio de Justicia Torre B, Oficina 410
Villavicencio, Meta

Demanda: Reparación Directa, Expediente: 50001-2333 000 2014 00208 00
Demandante: Amparo González Restrepo
Demandado: Agencia Para la Infraestructura del Meta- AIM antes IDM
Departamento del Meta y Municipio San Martín de los Llanos

Asunto: Auto Interlocutorio 0567 del 24 de octubre de 2017

Respetada Honorable Magistrada:

Con el fin de dar cumplimiento al Auto Interlocutorio 0567 del 24 de octubre de 2017, me permito anexar la notificación de envío de los llamados en garantía en el presente proceso por la empresa Servientrega S.A:

1. Guía 251291217, del 15 de noviembre de 2017 y recibido el 16 de noviembre de 2017 por la señora Diana , C.C.40.217.161 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA", identificada con el Nit. 860070374-9, Dirección de notificación Calle 38 N. 32-41, Oficina 705- 706, Barrio Centro Villavicencio, Meta, teléfono: 6625555-6624300, Celular: 310 7780270, página web: www.confianza.com.co, email: dymoreno@confianza.com.co, mmontoya@confianza.com.co, ccorreos@confianza.com.co

2. Guía 251291216 del 15 de noviembre de 2017 y recibida el 16 de noviembre de 2017 por la señora Alejandra Rojas en la carrera 32 N.38-70, Oficina 804, Edificio Romarco del Consorcio Meta Vial 2010, Representante Legal Yebrail Jairo Peralta Novoa, peraltaingenieros@gmail.com, Celular 312 480 28 09 – 662 14 77. Anexo 1 Folio.

Recibiré notificación en la Carrera 31 No. 38-41 Edificio Niza, Villavicencio, Meta, correo electrónico notijudiciales@idm-meta.gov.co. Anexo. Anexo 1 Folio.

Cordial saludo
Edilberto Olaya Murillo
EDILBERTO OLAYA MURILLO
C.C.17.341.659 y T.P. N° 117417 del C.S.J.



67



Número de Guía:	251291217	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	11/15/2017 15:56:00
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	VILLAVICENCIO - META	Destino:	VILLAVICENCIO - META
Remite:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M	Destinatario:	ASEGURADORA CONFIANZA SA
Dirección:	CRA 31 38 - 41 EDIFICIO NIZA PISO 3-4-5 CENTRO	Dirección:	CALLE 38 # 32-41 Ofc. 705 y 706 Centro
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	16/11/2017 16:02
Forma de pago:	CREDITO	Fecha:	11/16/2017 15:07:35
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
REPORTADO RECOGIDO		11/15/2017 16:35:55
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	VILLAVICENCIO (META)	11/15/2017 17:24:59
EN ZONA DE DISTRIBUCION	VILLAVICENCIO (META)	11/16/2017 08:10:15
REPORTADO ENTREGADO	VILLAVICENCIO (META)	11/16/2017 15:07:35
ENTREGA VERIFICADA	VILLAVICENCIO (META)	11/16/2017 16:02:07

(1 de 1) 1 15 v

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com



Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
 Colombia Av Calle # No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 15 / 11 / 2017 15 : 56
 Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 251291217

CÓDIGO SER: SER68157 / SER103746
 CRA 31 38 - 41 EDIFICIO NIZA PISO 3-4-5 CENTRO

REMITENTE
 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M
 Teléfono: 3112434922 D.I./NIT: 900220547 Cód. Postal: 500001
 Cd. VILLAVICENCIO Dpto.: META
 País: COLOMBIA email SECRETARIA JURIDICA

DESTINATARIO	VVC	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	90	Ciudad	VILLAVICENCIO
		META	F.P. CREDITO
		NORMAL	M. TERRESTRE
CALLE 38 # 32-41 OFC. 705 Y 706 CENTRO			
Nombre ASEGURADORA CONFIANZA SA		D.I./NIT:	
Teléfono: 6625555 / 6625555		Cód. Postal: 500001	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: Documentos			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:	\$ 5,000	VOL:	0 / 0 / 0
Vr. Flete:	\$ 2,700.00	Peso (vol):	0
Vr. Sobreflete:	\$ 100.00	No. Remisión:	
Vr. Total:	\$ 2,800.00	No. Sobreporte:	
Quién Entrega:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	NO. NOTIFICACION
Desconocido	/	/
Rechusado	/	/
No reside	/	/
No reclamado	/	/
Dirección errada	/	/
Otro (indicar cuál)	/	/

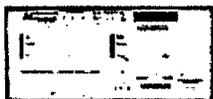
16 NOV 2017
 Courier M
 Edison L

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 16/11/17
 8:36am

Observaciones en la entrega:
 Done Ode
 4021707 16/11/17
 8:36am

PRUEBA DE ENTREGA

603



Número de Guía:	251291216	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	11/15/2017 15:53:00
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	VILLAVICENCIO - META	Destino:	VILLAVICENCIO - META
Remite:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M	Destinatario:	YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA
Dirección:	CRA 31 38 - 41 EDIFICIO NIZA PISO 3-4-5 CENTRO	Dirección:	CARRERA 32 #38-70 OFC. 804
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	16/11/2017 16:01
Forma de pago:	CREDITO	Fecha:	11/16/2017 15:07:33
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
REPORTADO RECOGIDO		11/15/2017 16:35:55
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	VILLAVICENCIO (META)	11/15/2017 17:24:58
EN ZONA DE DISTRIBUCION	VILLAVICENCIO (META)	11/16/2017 08:10:15
REPORTADO ENTREGADO	VILLAVICENCIO (META)	11/16/2017 15:07:33
ENTREGA VERIFICADA	VILLAVICENCIO (META)	11/16/2017 16:01:53

(1 de 1) 1 15 ▼

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
 Cr.ombúe Av Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. PBX. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 15 / 11 / 2017 15 : 53
 Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 251291216

CÓDIGO SFR: SFRRA157 | SER:01746
 CRA 31 38 - 41 EDIFICIO NIZA PISO 3-4-5 CENTRO

REMITENTE
 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M
 Teléfono: 3112434922 D.I./NIT: 900220547 Cod. Postal: 300001
 Cd.: VILLAVICENCIO Dpto.: META
 País: COLOMBIA email: SECRETARIA JURIDICA@AIMVILLAVICENCIO.COM

DESTINATARIO
VVC 90 DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 CIUDAD VILLAVICENCIO
 META FE CREDITO
 NORMAL M.T. TERRESTRE

CARRERA 32 #38-70 OFC. 804
 Nombre YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA
 Teléfono: 3124802808. / 3124802809 D.I./NIT:
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 500001
 email:

Obs. para Entrega:
 Vr. Declaradó: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
 Vr. Flete: \$ 2.700.00 Péso (vol): 0 Peso (kg): 1
 Vr. Sobreflete: \$ 100.00 No. Remisión:
 Vr. Total: \$ 2.800.00 No. Sobrepeso:

Quén Entrega:

03-6-CL-DM-F-68 v.c

RECIBIDO PARA ESTUDIO
 NO SE APLICA SU ACEPTACIÓN
 Art 743 Código de Comercio
 Dirección Ferrada
 Otro (indicar cuál) FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
 16 NOV 2017
 RECIBIDO POR: Neptalinda Rojas
 RAZÓN SOCIAL: Yebraill Peralta

SERVIENTREGA
 16 NOV 2017
 Courier-M
 Edison L
 FECHA Y HORA DE ENTREGA



501AM



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 02I3Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 38 NO. 32 - 41 OF 705 - 706
BARRIO COMERCIAL: CENTRO VILLAVICENCIO META
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6625555
TELEFONO COMERCIAL 2: 6624300
TELEFONO COMERCIAL 3: 3107780270
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 38 NO. 32 - 41 OF 705 - 706
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO VILLAVICENCIO META
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.confianza.com.co
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL: mmontoya@confianza.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: ccorreos@confianza.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6625555
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6624300
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SI
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860070374-9

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00087510 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 8 DE FEBRERO DE 2017
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,966,992,968

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0000312 DE JUNTA DIRECTIVA

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Gobernando el Negocio

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 0213Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

DE VILLAVICENCIO DEL 10 DE JULIO DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026109 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000316 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00026110 DEL LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL MONTROYA GIRALDO MABEL ROCIO	C.C.40383115

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 888 DEL LIBRO V, EL 14 DE MARZO DEL 2002, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL SENOR RODRIGO JARAMILLO ARANGO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SENOR JOSE RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RUBEN GOMEZ RODRIGUEZ & CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A PARTIR DE LA FECHA EN EL DEPARTAMENTO DEL META. FACULTADES CONFERIDAS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATOS DE SEGURO: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIONES JUDICIALES, UNICAMENTE LAS RELACIONADAS CON EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. LIMITE ASIGNADO EN VALOR: PARA CAUCIONES JUDICIALES ART. 513 CPC. LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$25.000.000.

CERTIFICA:

CERTIFICA: BAJO EL NO. 917 DEL LIBRO V, EL 9 DE ABRIL DE 2003 SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO,

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

INSTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑOR MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, C.C. NO. 40.383.115 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE; A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CASANARE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMO TERCERO INTEVINIENTE, EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ACTO DILIGENCIA O ACTUACIÓN. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN; TAMBIEN PODRA TRANSIGIR Y CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, BIEN SEA DURANTE PLEITOS JUDICIALES O POR FUERA DE LOS MISMOS. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS CUALQUIER CLASE DE RECURSO, ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN, PUEDA OBTENER COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS ATINENTES A LOS MISMOS TRAMITES, TODO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE OBJETO SOCIAL DE CONFIANZA. LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LA POLITICA DE SUSCRIPCION ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: LIMITE MAXIMO PARA CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000.000.000, LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000.000.000, PARA CAUCIONES JUDICIALES. SOLO PARA POLIZAS DEL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$ 200.000.000, PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R .C .E). LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$600.000.000 PARA DISPOSICIONES LEGALES \$ 0. B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

PARTES, QUE LAS CUANTIAS ANTERIORES DESCRITAS, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. POLIZAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECA. 4. FUTURA PRESENTACION DE DOCUMENTOS. 5. PAGO DE DERECHOS ADUANEROS. 6. IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS, NACIONALIZACION O PAGO DE IMPUESTOS. 7. DEVOLUCION DE IMPUESTOS. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. EXONERACION DE IMPUESTOS. 10. REVISION DE IMPUESTOS. 11. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 12. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 13. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 14. GARANTIAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 15. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 16. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE JUEGO. 17. CONTRATOS DE CARPINTERIA METALICA Y EN MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. 20. CONTRATOS DE IMPERMEABILIZACION. 21. CONTRATOS DE PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE T.V. NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESION. 25. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 26. CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 27. CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PAGO DE ENERGIA. 28. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 29. GARANTIAS PARA PAGO DE TIQUETES AEREOS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRIES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17.

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R. C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS; LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PODER Y LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA ASEGURADORA, DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER, CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE OTRAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER DOCUMENTO CON ANTERIORIDAD, A LA SEÑORA MABEL MONTOYA GIRALDO POR PARTE DE CONFIANZA. CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NO. 1027 DEL LIBRO V, RODRIGO JARAMILLO ARANGO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.879.473 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383.115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 0213Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O CUALQUIER TITULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: TAMBIEN PODRA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACURDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$1.000'000.000.00. LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$3.000'000.000.00. * CAUCIONES JUDICIALES (ARTICULO 513 C .P .C .): LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$ 200. 000. 000. 00. * SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E): LIMITE MÁXIMO POR POLIZA: HASTA \$600.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL

***** CONTINUA *****

2



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle Comercio 1234

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 0213Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S .A ." Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO: 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. FACTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTRGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METALICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACION. 30. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5.

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENETICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R. C. ESPECTÁCULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACIÓN; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ****CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 1256 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.784.501 DE USAQUEM, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383. 115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES

***** CONTINUA *****

23



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle Comercio 1234

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 0213Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO, PODRÁ: 25. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 26. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 27. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN?" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 28. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCERSE LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 43. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 44. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 45. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 46. ESTA DELEGACIÓN ESTA CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPTOR, "SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARA PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD., 47. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 48. F PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: Y) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) Z) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL AA) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO BB) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 49. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: Y) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H00008641, Operación No. 0213Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. Z) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL AA) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO BB) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACIÓN: 43. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 44. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. . 45. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 46. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 47. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 48. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 49. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO. DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN?", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑIA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑIA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑIA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL LAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERÁN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑIA HAYA DETERMINADO EL CÁLCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LO CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUScriptor DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE COMO DETERMINAR EL VALOR MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACIÓN POR FAVOR CONSULTE A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE. (RAMO Y/O PRODUCTO) CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN (UNIDAD DE VALORACION) VALOR POR POLIZA (DELEGACION COP) \$3000 VALOR POR CUMULO AFIANZADO \$6000, CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, VALOR POR POLIZA \$ 700 VALOR POR CUMULO AFIANZADO \$2000, CAUCIONES JUDICIALES (ÚNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) VALOR POR PÓLIZA \$300, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, VALOR POR POLIZA \$1500, RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, VALOR POR POLIZA INDIVIDUAL \$500, VALOR POR POLIZA CLÍNICAS \$500, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, VALOR POR POLIZA \$0 NOTA: M) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 0213Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. N) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. *** CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 1257 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA MABEL ROCIO MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 40.383. 115, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A PARTIR DE LA FECHA:

A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE META, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA- JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: 1. PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑIA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

***** CONTINUA *****

25



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cesar Vallejo 1936

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL VILLAVICENCIO
Fecha expedición: 2017/11/22 - 16:20:55, Recibo No. H000008641, Operación No. 02I3Y1122031

CODIGO DE VERIFICACIÓN: F5dgGggAEG

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación F5dgGggAEG.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Señores
Tribunal Administrativo del Meta
M.P. Dr. Nilce Bonilla Escobar
E. S. D.

108-15 76
15 DIC 2017
Hora: 2:27 pm Folio: 124V
[Firma]

REF.: Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Amparo González Restrepo
Demandados: Municipio de San Martín de los Llanos,
Departamento del Meta, Instituto de Desarrollo del Meta (Hoy
Agencia para la Infraestructura del Meta.)
Llamada en garantía: Consorcio Meta Vial 2010, Compañía
Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente: 2014-00208

Asunto: Contestación demanda y llamamiento en garantía

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar el llamamiento en garantía** realizado por Agencia para la Infraestructura del Meta., en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 2°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 3°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 4°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

77



Al hecho 5°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 6°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 7°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 8°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 9°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 10°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 11°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 12°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 13°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 14°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 15°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 16°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

70



Al hecho 17°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 18°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 19°. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda puesto que desconozco los fundamentos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Es cierta la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 12 RE000906 en la que funge como asegurado la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM y como tomador el Consorcio Meta Vial 2010, este último quien solicito la expedición de mencionada póliza, mediante la cual se ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por daños causados a terceros durante la ejecución del contrato de obra No. 0130 de 2010 relativo al mejoramiento de vías ubicadas en los municipios de San Martín, Guamal, Acacias, Castilla la Nueva y construcción del puente para el acceso al programa de vivienda de interés social Villa Manuela del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Si bien el llamamiento no contiene pretensiones, me opongo a que mi representada sea condenada al pago del valor total de la condena que eventualmente se imponga a la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM teniendo que los hechos de la demanda no son imputables al tomador de la póliza (Consorcio Meta Vial 2010) puesto que los particulares no responden por daño especial y en consecuencia es improcedente la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 12 RE000906, ya que la misma tiene por objeto ampara "la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por daños causados a terceros durante la ejecución del contrato de obra No. 0130 de 2010..." (Negrilla fuera del texto)

TRIBUNAL 35

79



V. NUESTROS HECHOS

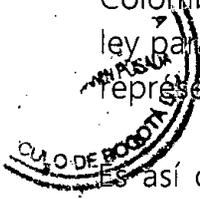
El 15 de octubre 2010, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 12 RE000906, con las siguientes características:

Tomador	Consortio Meta Vial 2010		
Asegurado	Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM		
Beneficiario	Terceros afectados		
Vigencia	15/10/2010 al 15/04/2012		
Objeto	Amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por daños causados a terceros durante la ejecución del contrato de obra No. 0130 de 2010 relativo al mejoramiento de vías ubicadas en los municipios de San Martín, Guamal, Acacias, Castilla la Nueva y construcción del puente para el acceso al programa de vivienda de interés social Villa Manuela del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta.		
Valor asegurado total	\$834.912.563		
Amparos	Valor asegurado del amparo	Deducible	
		%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones – Vigencia	\$834.912.563	10	\$15.000.000
Predios, Labores y Operaciones – Evento	\$834.912.563	10	\$15.000.000
Responsabilidad Civil Patronal – Vigencia	\$166.982.712	10	\$3.000.000
Responsabilidad Civil Patronal – Evento	\$166.982.712	10	\$3.000.000
Contratista y Subcontratista Independiente – Vigencia	\$166.982.712	10	\$3.000.000
Contratista y Subcontratista Independiente – Evento	\$166.982.712	10	\$3.000.000
Vehículos Propios y No Propios – Vigencia	\$166.982.712	10	\$3.000.000
Vehículos Propios y No Propios – Evento	\$166.982.712	10	\$3.000.000
Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento	\$83.491.356	10	\$1.500.000
Perjuicios Extrapatrimoniales – Vigencia	\$83.491.356	10	\$1.500.000
Lucro Cesante – Vigencia	\$83.491.356	10	\$1.500.000
Lucro Cesante – Evento	\$83.491.356	10	\$1.500.000

2. Esta póliza fue modificada mediante diversos certificados. El primero, el último y el vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos de la demanda se aporta como prueba documental mediante el presente escrito.

NOTARIA 35

3. Junto con la citada póliza van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.



Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

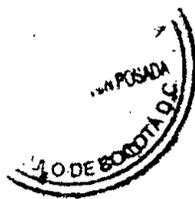
1. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO META VIAL 2010. – LOS PARTICULARES NO RESPONDEN POR DAÑO ESPECIAL

Esta excepción se plantea teniendo en cuenta que la parte demandante hace referencia a un presunto desequilibrio de las cargas públicas, denominado daño especial.

En el *sub examine*, para que podamos hablar de siniestro es menester que los supuestos daños sufridos por el demandante, le sean imputables a quien fungió como tomador de la póliza, esto es, al Consorcio Meta Vial 2010.

Lo anterior como quiera que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 06 RE000906 se expidió para amparar a la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, de los daños que pudiere causar el Consorcio Meta Vial 2010 a terceros en la ejecución del contrato No. 0130 de 2010, siempre y cuando le sean imputables a dicho Consorcio, lo anterior de conformidad con el objeto del citado contrato de seguros descrito en la caratula de la póliza en los siguientes términos:

LIBRERIA



"Amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por daños causados a terceros durante la ejecución del contrato de obra No. 0130 de 2010 relativo al mejoramiento de vías ubicadas en los municipios de San Martín, Guamal, Acacias, Castilla la Nueva y construcción del puente para el acceso al programa de vivienda de interés social Villa Manuela del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta." (Negrilla fuera del texto)

Es decir que el citado contrato de seguro cubre únicamente si los daños causados a terceros le sean imputables al Consorcio Meta Vial 2010, además de al asegurado.

Es claro que en el caso de autos, no hay lugar a la afectación de la póliza con base en la cual se llamó en garantía a mi representada, por cuanto los daños supuestamente sufridos por la demandante, de existir, no le serían imputables a Consorcio Meta Vial 2010, teniendo en cuenta que los particulares no responden por *daño especial*, sino única y exclusivamente por culpa (falla del servicio) o riesgo excepcional.

Así las cosas, es determinante demostrar si la imputación del daño a una entidad estatal (en nuestro caso a la AIM), es a título de la denominada "*falla del servicio*", esto es, cuando estamos en presencia del régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual del Estado o por "*daño especial*". Lo anterior, por cuanto si se demuestra que los hechos son imputables a título de daño especial es improcedente la afectación de la póliza por cuanto no le serían imputables al Consorcio y este resulta ser un requisito sine qua non para que proceda la afectación de la póliza en virtud de la cual Confianza S.A. fue vinculada al proceso.

Veamos: Al parecer, los supuestos daños sufridos por la demandante, se derivaron de una actividad lícita desplegada por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, toda vez que en la demanda se alega que las pretensiones se basan en la "*Construcción de una vía, se realizó sobre el predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO*" (Hecho 16 de la demanda)

Tanto en la contestación de la demanda del INVIAS, así como la del Consorcio Meta Vial 2010 se hace referencia a la necesidad de realizar el mantenimiento del anillo vial y/o mejoramiento de vías, es decir que dichas actividades se ejecutaron para garantizar el interés general (concepto éste que hace relación a un postulado y principio imperativo de realización de los fines del Estado, a su verdadera y necesaria razón de ser).

Ahora bien, si con el propósito de garantizar el interés general se genera un daño especial que implica un rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas ¿quién debe responder por ese rompimiento? La respuesta es obvia: Únicamente el Estado debe velar por restablecer el equilibrio perdido, en virtud del contrato social.

INGENIERIA 36511

No sería lógico que los contratistas tuvieran que responder, por ejemplo, porque la obra civil por ellos ejecutada, desvalorizó los inmuebles adyacentes a la obra. Tales perjuicios únicamente le son imputables al Estado.



Luego, los daños que supuestamente sufrió la demandante con ocasión del mejoramiento de las vías según el contrato No. 0130 de 2010, no le son imputables al Consorcio Meta Vial 2010.

Con base en los argumentos esgrimidos, es claro que Confianza S.A. deberá ser absuelta por cuanto, se reitera, la póliza sólo cubre los daños que le sean imputables a Consorcio Meta Vial 2010 y éste no responden por daño especial.

Lo anterior por cuanto si el fundamento de imputación no es ni la culpa ni el riesgo, sino la responsabilidad objetiva del Estado, cuando primero: La administración despliega una actividad legítima; segundo: se produce en cabeza de un particular la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas y tercero: que entre la actuación de la administración y el rompimiento de esa igualdad, exista un nexo de causalidad (es decir, cuando el rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas es consecuencia directa de la actuación lícita de la administración), NO es un hecho imputable al contratista (en nuestro caso al Consorcio) y por ende es improcedente la afectación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 06 RE000906.

Sin perjuicio del argumento anterior se propone el siguiente:

2. AUSENCIA DE DAÑO Y DE NEXO CAUSAL

Sea lo primero precisar que cuando se pretende imputarle un daño a una entidad estatal, con base en el título de imputación denominado "fallo del servicio", esto es, cuando estamos en presencia del régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual del Estado, el operador jurídico deberá evaluar en primer lugar, si existe un nexo de causalidad entre la actividad desplegada por el ente estatal (o por el particular por fuero de atracción) y el daño, y sólo si verifica que en efecto existe una relación causal, deberá abordar la existencia de una falla del servicio.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2002, expediente 11.605, con ponencia del doctor Alier Hernández Enríquez, sostuvo sobre el particular, lo siguiente:

"Solo resta advertir –como también lo hizo la Sala en el fallo que acaba de citarse– que el análisis de la causalidad debe preceder siempre al de la existencia de la falla del servicio, en los casos en que ésta se requiere para estructurar la responsabilidad de la entidad demandada. En efecto, sólo aquellas fallas a las que pueda atribuirse la producción del daño tendrán relevancia para la demostración de dicha responsabilidad, de manera que la inversión del orden en el

estudio de los elementos citados puede dar lugar a que la falla inicialmente probada resulte inoña, o a valorar indebidamente los resultados del examen de la conducta, teniendo por demostrado lo que no lo está". (El resaltado es ajeno al texto).



Ocurre que dentro del *sub examine*, no es posible establecer que el mantenimiento del anillo vial y/o mejoramiento de vías en ejecución del contrato No. 0130 de 2010, haya causado unos perjuicios para la demandante y menos aún que la causa del perjuicio que alega sufrir sea atribuible o imputable al Consorcio Meta Vial 2010.

Lo anterior por cuanto de las pruebas obrantes al expediente y principalmente de aquellas aportadas por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM se advierte que la vías sobre la que se realizaron las obras de mejoramiento en ejecución del contrato No. 0130 de 2010 son de uso público ya que los terrenos sobre los que se construyó 30 años antes de la ejecución de dicho contrato fueron cedidas en el año 1997 por el señor Danilo García Madrid (esposo de la demandante), quien falleció el 14 de enero de 2008.

Cabe precisar que la causalidad nunca puede presumirse, sino que por el contrario, el demandante siempre deberá probar este elemento de la responsabilidad y en el caso que nos ocupa no solo no está probado el nexo causal sino que por el contrario está demostrado que parte del terreno sobre el que se construyó hace aproximadamente 30 años la vía, fue cedido mediante escritura pública No. 012 de 1997 por el señor Danilo García Madrid, así las cosas, el terreno de propiedad de la demandante que colinda con el terreno cedido no se vio afectado.

Teniendo en cuenta que dentro del *sub examine* no es posible determinar el nexo causal entre el presunto daño sufrido por la demandante y la actuación desplegada tanto por el tomador como por el asegurado de la póliza 12 RE000906, las mismas, como mi mandante, deberán ser absueltos.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL PRETENDIDO

En cuanto atañe específicamente a la procedencia del daño moral por la pérdida de bienes, cabe precisar que, el Consejo de Estado ha encontrado posible derivar perjuicios morales por tal hecho y así lo ha manifestado en sus sentencias.

Sin embargo al respecto, también ha sido claro en señalar que los perjuicios morales derivados de la pérdida de bienes y/o dinero requieren plena prueba de su existencia, ya que a diferencia de los perjuicios morales derivados de lesiones personales graves o muerte, los primeros NO se presumen.

Lo anterior debido a que *"la especial naturaleza de este perjuicio implica su cabal demostración, sin que resulte suficiente para darlo por existente —y en consecuencia, para considerarlo indemnizable— con probar la titularidad del derecho y la antijurídica lesión del mismo imputable a una autoridad pública."*

RECEIVED - SECRETARIA DE

04

Así las cosas, el juez debe improbar la existencia de los perjuicios morales que pretende el demandante, porque su existencia no está acreditada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el evento en que se pruebe la responsabilidad de los demandados y la consecuente causación de un daño moral, el Despacho deberá tener en cuenta presente los fundamentos de la responsabilidad al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de tal perjuicio, en el marco de la acreditación plena de la existencia del daño y la estimación razonada de la cuantía de las sumas reclamadas.

En efecto, aun si se demostrara la causación de tales perjuicios, es evidente que la tasación de los perjuicios por concepto de daño moral realizada por la parte actora es completamente desproporcionada. Lo anterior teniendo en cuenta que la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 28/08/2014, dentro del proceso 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170), determinó que la cuantía de la indemnización por concepto de daño moral derivado de lesiones cuando estas se presenta en su mayor intensidad, será de 100 smlmv.

Así las cosas, la tasación del daño moral que se hace en el caso que nos ocupa por \$61.600.000 es completamente desproporcionada, ya que la indemnización del daño moral derivada de lesiones en su mayor intensidad es de 100 smlmv.

4. INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE PRETENDIDO

El apoderado de la demandante solicita el reconocimiento y pago de \$25.000.000 por concepto de lucro cesante, con ocasión del "*desvalor*" del predio, y "*el valor de la construcción de cercas para encerrar el predio*" como consecuencia de la presunta ocupación del terreno que se afirma es de propiedad de la señora Amparo González Restrepo.

No obstante el argumento aducido por la parte demandante, la desvalorización de un inmueble NO corresponde a un dinero dejado de percibir (lucro cesante) sino a un daño emergente, así mismo "*el valor de la construcción de cercas para encerrar el predio*" NO corresponde a lucro cesante, sino que constituye un daño emergente futuro.

Sin perjuicio de las precisiones anteriores, NO se demuestran tales perjuicios ni con las pruebas allegadas al proceso ni con aquellas que solicite se practiquen en el proceso.

Lo anterior es relevante para mi representada puesto que de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio "*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*"

Así mismo, nuestra legislación comercial enseña la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en su artículo 1127:

LIBRERÍA
LA
CALLE
N.º 100

"El seguro de Responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que causa el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado." (Negrilla fuera del texto)

Lo anterior implica que, a más de la responsabilidad, debe estar debidamente acreditada la causación del perjuicio, es decir, la cuantía de la pérdida; sin embargo, se reitera que no se aporta con la demanda prueba documental alguna que demuestre los perjuicios que solicita a título de "lucro cesante". En otras palabras, ninguna prueba está encaminada a probar el daño emergente, ni el "lucro cesante" pretendidos.

Sin perjuicio de los argumentos anteriores se propone la siguiente excepción:

5. SUBLIMITES ASEGURADO - DEDUCIBLE

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*suma asegurada*" o "*valor asegurado*".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"

En ejercicio de esta facultad legal, la aseguradora estableció un sub-límite asegurado para cada evento.

En el caso que nos ocupa, la demandante pretende indemnización por los siguientes perjuicios: Daño moral y daño emergente, lucro cesante.

Por lo tanto, en caso de que mi representada sea condenada por alguno de tales conceptos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado y el deducible pactado en el amparo básico, en el amparo de daño moral y en el amparo de lucro cesante, como se explica a continuación:

1. El daño moral, pretendido en la demanda, estaría cubierto por el amparo de *Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento*, que tiene un valor asegurado de \$83.491.356, y un deducible del 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$1'500.000.
2. El daño emergente, pretendido en la demanda, estaría cubierto por el amparo de *Predios, labores y operaciones - Evento*, que tiene un valor

SOCIETAT

asegurado de \$834.912.563 y un deducible del 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$15'000.000.



El lucro cesante, estaría cubierto por el amparo de *Lucro Cesante - Evento*, que tiene un valor asegurado de \$83.491.356, y un deducible del 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$1'500.000:

De lo anterior se advierte que cada concepto pretendido tiene un valor asegurado y un deducible según la póliza que se allega como prueba documental mediante el presente escrito. Claro que se reitera que tanto la desvalorización de un inmueble como "el valor de la construcción de cercas para encerrar el predio" corresponden a un daño emergente, NO a un lucro cesante (como equivocadamente se indica en la demanda)

Ahora bien, los deducibles pactados para cada amparo se establecieron en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "deducible".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje que se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

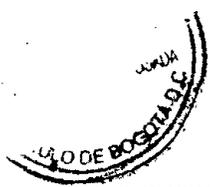
Es por ello que en el eventual y remoto caso de que en el presente proceso se profiera condena a cargo de mi representada, la póliza únicamente ampararía hasta el máximo valor asegurado en el amparo de *predios laborales y operaciones - Evento*, el de *Perjuicios Extrapatrimoniales - evento* y el de *Lucro cesante - evento*, según corresponda, previo el descuento del deducible pactado para cada uno de ellos, por cuanto el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado (en nuestro caso Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM) con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y, en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo

NOTIFICADO

preceptuado en el artículo 382 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.



VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia simple de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12 RE000906, el certificado vigente para la fecha de los hechos y el ultimo certificado.
2. Copia simple de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7º, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90.

Cordialmente,

Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. 52'811.666 de Bogotá
T.P. 172.189 del C. S. de la J.

BOGOTÁ 35

NOTARIA 35 **PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:
Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 14/12/2017 www.notariaenlinea.com
Por: OSORIO GUALTEROS MONICA LILIANA T1W1G1DM018Y16UY
Quien se identificó con C.C. 52811656
y con T.P. No. 17-2189 del C.S.J.
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente



Bogotá D.C. 14/12/2017
oip8811898lim80

Monica Liliana Osorio Gualteros



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón

E. S. D.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Amparo Gonzalez Restrepo

Demandados: Departamento del Meta y otros

llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

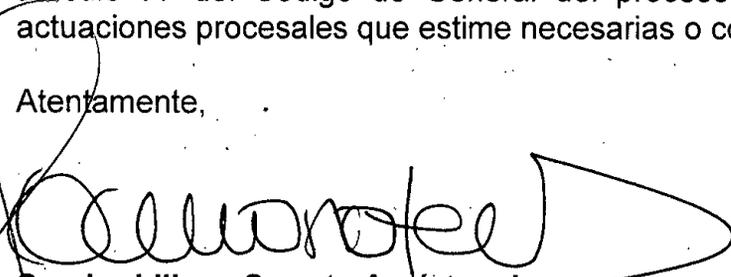
Radicado: 2014-00208-00

Asunto: Poder especial.

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Monica Liliana Osorio Gualteros**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Monica Liliana Osorio Gualteros** queda expresamente facultada para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,


Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,


Monica Liliana Osorio Gualteros
C.C. No. 52.811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Rogelio Ordoñez

NOTARIA 35 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA

Quien se identificó con C.C. **39784501**

y manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente.



Bogotá D.C. 27/11/2017
3f4redwsx4ssxws4



www.notariaenlinea.com
0G54CROP9EULA9SV

Serrato Amortegui



99

Certificado Generado con el Pin No: 6028444753066825

Generado el 04 de diciembre de 2017 a las 11:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
SIGLA: CONFIANZA S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, **PARAGRAFO PRIMERO:** Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad **PARAGRAFO TERCERO:** Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad; las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales

14

Certificado Generado con el Pin No: 6028444753066825

Generado el 04 de diciembre de 2017 a las 11:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**

Página 1
 PÓLIZA 12 RE000906
 CERTIFICADO 12 RE001660

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: MONTOYAM TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 15 10 2010

TOMADOR: CONSORCIO META VIAL 2010 **C.C. O NIT:** 900385884 0
DIRECCIÓN: CR 32 38 70 OFC 1206 EDROMARCO CEN **CIUDAD:** VILLAVICENCIO
E-MAIL: **TELÉFONO:** 6621477
ASEGURADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM **C.C. O NIT:** 900220547 5
DIRECCIÓN: CARRERA 31 N° 38-41 EDIFICIO NIZA **CIUDAD:** VILLAVICENCIO - **TEL:** 6715944
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 0000001
DIRECCIÓN: **CIUDAD:** **TEL:** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 15 10 2010	DD MM AAAA 15 04 2012			834,912,563.75

%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PRIMA		
						TRM	MONEDA	VALORES
54.12	LOSADA GUTIERREZ NEIDI MAT					PRIMA	PESOS	5,014,050.00
29.94	GOMEZ HERNANDEZ ARLEY FER					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
15.94	RUBEN GOMEZ R. & CIA. LTDA.					IVA	PESOS	802,248.00
TOTAL								5,816,298.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	15-10-2010	15-04-2012	0.00	834,912,563.75	5,014,050.00	10.00	15,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	15-10-2010	15-04-2012	0.00	834,912,563.75	0.00	10.00	15,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	15-10-2010	15-04-2012	0.00	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	15-10-2010	15-04-2012	0.00	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	15-10-2010	15-04-2012	0.00	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	15-10-2010	15-04-2012	0.00	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	15-10-2010	15-04-2012	0.00	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	15-10-2010	15-04-2012	0.00	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	15-10-2010	15-04-2012	0.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	15-10-2010	15-04-2012	0.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	15-10-2010	15-04-2012	0.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	15-10-2010	15-04-2012	0.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 0130 DE 2010 RELATIVO AL MEJORAMIENTO DE VIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, GUAMAL, ACACIAS, CASTILLA LA NUEVA YU CONSTRUCCION DEL PUENTE PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VILLA MANUELA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META

NOTAS
 EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.
 EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
EXCLUSIONES: HURTO - HURTO CALIFICADO- FALTANTES DE INVENTARIO- DESAPARICIONES MISTERIOSAS
ASEGURADO ADICIONAL

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA - SA EN TODO EL PAIS.
 "VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA META SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA, REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

ORA-01403: no data found



TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO
 Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: PARRADOL TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA DD MM AAAA 21 07 2011

TOMADOR: CONSORCIO META VIAL 2010 C.C. O NIT: 900385884 0
DIRECCIÓN: CR 32 38 70 OFC 1206 EDROMARCO CEN CIUDAD: VILLAVICENCIO
E-MAIL: TELÉFONO: 6621477
ASEGURADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM C.C. O NIT: 900220547 5
DIRECCIÓN: CARRERA 31 N° 38-41 EDIFICIO NIZA CIUDAD: VILLAVICENCIO - TEL. 6715944
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 18 01 2011	HASTA 19 07 2012	834,912,563.75	0.00	834,912,563.75

%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PRIMA		
						TRM	MONEDA	VALORES
54.12	LOSADA GUTIERREZ NEIDI MAT							
29.94	GOMEZ HERNANDEZ ARLEY FER							
15.94	RUBEN GOMEZ R. & CIA. LTDA.							
								0.00
								0.00
								0.00
								0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	18-01-2011	19-07-2012	834,912,563.75	834,912,563.75	0.00	10.00	15,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	18-01-2011	19-07-2012	834,912,563.75	834,912,563.75	0.00	10.00	15,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	18-01-2011	19-07-2012	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	18-01-2011	19-07-2012	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	18-01-2011	19-07-2012	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	18-01-2011	19-07-2012	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	18-01-2011	19-07-2012	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Evento	18-01-2011	19-07-2012	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	18-01-2011	19-07-2012	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	18-01-2011	19-07-2012	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	18-01-2011	19-07-2012	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	18-01-2011	19-07-2012	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 0130 DE 2010 RELATIVO AL MEJORAMIENTO DE VIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, GUAMAL, ACACIAS, CASTILLA LA NUEVA YU CONSTRUCCION DEL PUENTE PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VILLA MANUELA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

NOTAS
 EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.
 EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
EXCLUSIONES: HURTO - HURTO CALIFICADO- FALTANTES DE INVENTARIO- DESAPARICIONES MISTERIOSAS.
ASEGURADO ADICIONAL
OBJETO DEL MODIFICATORIO
 SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRORROGA HECHA AL PROYECTO NO.1124 AMPLIANDO EL PLAZO DE EJECUCION EN 30 DIAS MAS HASTA EL 17-08-2011
 PLAZO EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO 6 MESES
 FECHA INICIACION 18-01-2011
 LSO DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
 "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA - REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. OCHIA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES DIAN NO 31000053158 27/04/11 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002295 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**

Página 1
PÓLIZA 12 RE000906
CERTIFICADO 12 RE005736

SUCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: QUINTERO TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 03 09 2013

TOMADOR:	CONSORCIO META VIAL 2010	C.C. O NIT:	900385884 0
DIRECCIÓN:	CR 32 38 70 OFC 1206 EDROMARCO CEN	CIUDAD:	VILLAVICENCIO
E-MAIL:		TELÉFONO:	6621477
ASEGURADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM	C.C. O NIT:	900220547 5
DIRECCIÓN:	CARRERA 31 N° 38-41 EDIFICIO NIZA	CIUDAD:	VILLAVICENCIO - TEL. 6715944
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 03 02 2013	DD MM AAAA 03 07 2013	915,036,869.90	0.00	915,036,869.90

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RUBEN GOMEZ R. & CIA. LTDA.							
						PRIMA	PESOS	0.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	03-02-2013	03-07-2013	915,036,869.90	915,036,869.90	0.00	10.00	15,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	03-02-2013	03-07-2013	915,036,869.90	915,036,869.90	0.00	10.00	15,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	03-02-2013	03-07-2013	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	03-02-2013	03-07-2013	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	03-02-2013	03-07-2013	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	03-02-2013	03-07-2013	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	03-02-2013	03-07-2013	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	03-02-2013	03-07-2013	166,982,712.60	166,982,712.60	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	03-02-2013	03-07-2013	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	03-02-2013	03-07-2013	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	03-02-2013	03-07-2013	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00
Lucro Cesante - Evento	03-02-2013	03-07-2013	83,491,356.00	83,491,356.00	0.00	10.00	1,500,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 0130 DE 2010 RELATIVO AL MEJORAMIENTO DE VIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, GUAMAL, ACACIAS, CASTILLA LA NUEVA YU CONSTRUCCION DEL PUENTE PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VILLA MANUELA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META

NOTAS:
EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.
EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
EXCLUSIONES: HURTO - HURTO CALIFICADO- FALTANTES DE INVENTARIO- DESAPARICIONES. MISTERIOSAS

BENEFICIARIO: INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META IDM.
OBJETO DE MODIFICATORIO
DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2013, AL CONTRATO 0130 DE 2010, SE AJUSTA EL AMPARO DE ESTABILIDAD PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS.
FECHA INICIAL DE LA POLIZA: 15/10/2010

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA- REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, DC
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 60 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005101 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511



TOMADOR

(415)770998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

92

17



CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.
Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembolso, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

**Cláusula Séptima.
Definiciones**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

2. Garantías aplicables a este seguro

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

**Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

**Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurador y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los ____ días del mes de _____ de 2 ____

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



99.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 19 de diciembre de 2017

NOTIFICACION N° 6430

Señor(a):

CONSORCIO META VIAL 2010
VILLAVICENCIO (META)
Email: peraltaingenieros@gmail.com

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 24/10/2017 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nilce Bonilla Escobar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto admite llamamiento en garantía en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D50001233300020140020800Auto_Acepta_Llamamiento.pdf20171219151426.pdf Clave de Integridad:

D6C4C196FEE09969FFF060FB5B21090EC1944880F7490419D902EAED4EC84B05

Documento Anexo: D50001233300020140020800AUTO-ADMITE201532512026.PDF Clave de Integridad:

64C927E9EC5A7176AAF1C6850E00FA462C62D529CE1CC74BAFCCA3CD885B9655

Documento Anexo: D50001233300020140020800DEMANDA-ANEXOS201532512017.PDF Clave de Integridad:

59947DB8D520F44B7B02AEB2B041104BD9915F776EF4051A6DDF839F88D9FAB8

mdiazs-1151 3:14 p. m. - con-28406

23927

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nº. PLANILLA _____

FECHA _____

Martín E. Díaz

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIE

De: Microsoft Outlook
Para: peraltaingenieros@gmail.com
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2017 3:11 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

peraltaingenieros@gmail.com

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...

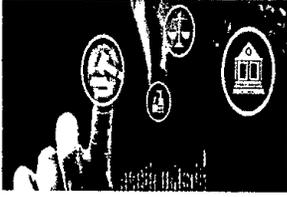


100

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018). La presente contestación de la demanda con excepciones (folio 76 a 87), suscrita por la Dra. MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., como llamada en garantía, contestación de la demanda allegada a la secretaría el quince (15) de diciembre de 2017, se fija en lista por un (1) día. Queda en Secretaría en traslado a las partes, por el término de tres (03) días, vence el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 P.M. (Artículo 175 parágrafo 2º CPACA). **RAD. No. 50001 23 33 000-2014-00208-00 (BO).**


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Honorable Magistrada

NILCE BONILLA ESCOBAR

E. S. D.

101
#764
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
S. E. M. E.

25 ENE 2018

Horas: 20:57 P.M. Causa: 5

Asistente: Den Nilce

Radicado No: 50001.23.333.000.2016.391.00.
Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES
Demandante: YENY MARLESVI MOSQUERA CARDONA
LILIANA MARCELA MOSQUERA CARDONA
Demandado: E.S. E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE
SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando como apoderado del extremo demandante, respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro del término legal establecido, para **CONTESTAR LAS EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado del Hospital de San José del Guaviare en los siguientes términos:

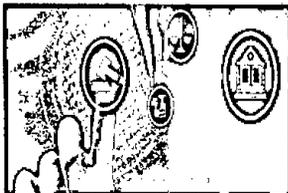
EXCEPCIONES PROPUESTAS

Me opongo a la prosperidad de las excepciones de la siguiente manera:

1. A LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Conforme al informe pericial, la historia clínica del centro de salud de Calamar y lo manifestado por los médicos tratantes, se concluye que la atención suministrada por este hospital al paciente no fue el adecuado para el diagnóstico que presentaba el paciente el cual ingresó con signos asociados a una enfermedad o patología respiratoria, la cual necesariamente requeriría de forma inmediata, ininterrumpida, constante y eficaz el suministro de oxígeno y las complicaciones posteriores se debieron a que se pasó por alto la verificación de las existencias de este en las instalaciones del centro de salud de Calamar.

Confirmado el diagnóstico de enfermedad pulmonar se descartan signos de isquemia cardíaca, en todo este tiempo no se produce orden ni solicitud para la remisión del paciente a un hospital del primer nivel donde tratar el estado clínico



102

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

del paciente, tampoco se ordena o requiere a la E.S.E. el suministro de oxígeno o elementos necesarios para tratar la urgencia del paciente.

El médico tratante confirma diagnóstico de neumonía adquirida en la comunidad y ordena el inicio de tratamiento médico, es decir hospitalización, aislamiento, dieta corriente, canalización de venas para administración de medicamentos, desconociendo las existencias del oxígeno y pasando por alto las limitaciones del servicio del centro de salud de Calamar, un gravísimo error que llevaría la muerte al señor Armando Mosquera, **como se encuentra probado en la historia clínica**, en la que el médico tratante deja constancia de la escasa existencia de oxígeno, y ni ordena el traslado a un hospital de mayor nivel, ni a uno que cuente con los suministros. A pesar de que el paciente cada vez está más grave, se ignoran los síntomas de alerta, frecuencia respiratoria aumentada y frecuencia cardíaca aumentada.

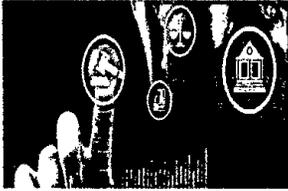
Ni la administración del centro de salud, ni el médico tratante refieren el ingreso de cantidades suficientes de oxígeno, tampoco gestionan el traslado del paciente a hospital de primer nivel donde continuar urgencia, quedando demostrado de esta manera el nexo de causalidad entre las causas de del descenso del señor Armando Mosquera y las fallas en la atención por parte del centro de salud de Calamar, que estando al tanto de las carencias de los suministro vitales para tratar este tipo de patologías, no trasladó al paciente a un hospital de mayor nivel o solicitó los suministros necesarios para el tratamiento adecuado.

2. A LA EXCEPCION AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Tanto la administración, como el médico tratante son conocedores de la falta oxígeno, para suministrarle al paciente, como está demostrado en la historia clínica del señor Armando Mosquera, en donde queda plasmada la falta de la provisión vital para atender esta clase de urgencias, como si fuera poca la negligencia del centro de salud y dada la urgencia que se presentó con el señor Armando Mosquera, el señor RAFAEL DURAN, quien es empleado del centro de salud, cuando el paciente se encontraba en reanimación, tuvo que salir a buscar de taller en taller quien le suministrara una bala de oxígeno para poder brindar atención vital al paciente, prueba de ello, se logró recaudar la declaración extra juicio del señor **PEDRO LUIS RODRIGUEZ RIOS**, quien fue la persona que a esa hora presto una bala de oxígeno de 1.300 libras al mencionado empleado del centro de salud.

Que más que demostrado la negligencia operativa del centro de salud, la falta de reacción y previsibilidad de los riesgos al atender un paciente con complicaciones pulmonares donde y evidentemente el oxígeno es de vital importancia para evitar las contingencias y complicaciones propias de un paciente.

La responsabilidad en el servicio entonces converge en dos vías claramente demostrables con la sola historia clínica, esto es: **1) Ausencia de oxígeno en el**



104

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Para actualizar las sumas al igual que revisarlas, la sala aplicando las más recientes fórmulas utilizadas por Jurisprudencia y doctrina hará la tasación así:

PERJUICIOS MATERIALES

De la prueba pericial y demostrativa que soporta el daño causado a la familia del fallecido ARMANDO MOSQUERA (Q.E.P.D.), dictamen elaborada por la auxiliar de la justicia **Luz Mary Correa Ruiz**, quien una vez analizado los ingresos, probabilidad de vida, calculó que con el deceso injusto, dejó de percibir en su vida productiva la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$1.164.625.313), valor que encuentra fundamento y soporte en los anexos y pruebas del citado dictamen pericial.

LUCRO CESANTE PASADO:

Se aplica la fórmula: $VA = LCM \times S_n$, en lo que VA es el valor actual del lucro cesante pasado total, incluidos intereses del 6% anual. LCM es el lucro cesante mensual actualizado y S_n es el valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga, N veces, a una tasa de interés i por período.

LUCRO CESANTE FUTURO:

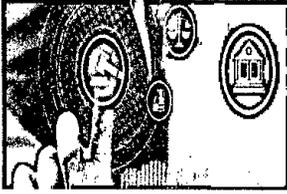
Total Lucro Cesante futuro:

$VA = 204.000 \times 163.853120 =$ (factor por toda la expectativa de vida)
\$33'426.036.

PERJUICIOS MORALES

Teniendo en cuenta que deben ser fijados al arbitrio del juzgador del Honorable Tribunal basado en las pruebas legales y oportunamente aportadas, se tiene que existen en el proceso las pruebas de la causación de este perjuicio, por la pérdida repentina e injustamente provocada por las fallas en la prestación medica del servicio de salud, causando en mis mandantes el dolor, sufrimiento, abatimiento por la forma en que fallece, y los sentimientos de separación que provoco del deceso de su ser querido, del cual tienen todo el derecho a ser reparados por la entidad demandada.

Por tanto las cuantías de esta demanda se hacen de manera razonada y bajo la gravedad de juramento, aportándose el dictamen pericial elaborado por la auxiliar de justicia **Luz Mary Correa Ruiz**, y como se prueba en la demanda la falla en el servicio por parte del centro de salud de Calamar al no suministrar el recurso



105

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

vital del oxígeno, causa las complicaciones posteriores y el final funesto en la vida del señor Armando Mosquera, mereciendo su familia la indemnización por tan doloroso hecho.

Por las razones que anteceden, solicito igualmente a la Honorable Magistrada se sirva desestimar las excepciones propuestas por mi distinguido colega de la contraparte, por carecer de fundamento y quedarse en el plano argumentativo, contrario sensu a la demanda.

Sin otro particular con gestos de amabilidad,


OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C. No. 80.217.255 de Bogotá
T.P. No. 229.998 del C. S. J.

Dr. Pres. F

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

1066

31 ENE 2018

9100117 82

Original - 2 copias
Se anexion como fojas

Ref.: Reparación Directa.
Demandante: Amparo González Restrepo.
Demandado: Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, Departamento del Meta y Otros.
Rad.: 50-001-23-33-000-2014-00208-00.

NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 86.062.011 de Villavicencio y tarjeta profesional 134.569 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del llamado en garantía **CONSORCIO META VIAL 2010**; según poder otorgado por su representante legal Ing. **YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA**, mediante el presente escrito en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No me consta, ya que es un hecho ajeno a mí representado del cual no existe prueba alguna.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta; la demanda carece de la prueba idónea legalmente para acreditar el mencionado hecho.

AL HECHO TERCERO. No me consta; me atengo a lo que se pruebe con las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO CUARTO. No me consta; me atengo a lo que se pruebe con las pruebas documentales aportadas con la demanda, entre ellas la escritura 3094 de 2005.

AL HECHO QUINTO. No me consta; me atengo a lo que se pruebe, por ser un hecho ajeno a mi mandante.

AL HECHO SEXTO. No me consta; me atengo a lo que se pruebe, por ser un hecho ajeno a mi mandante.

AL HECHO SEPTIMO. No es cierto. La señora **AMPARO GONZALEZ RESTREPO**, se enteró de la vía denominada anillo vial, desde el mismo momento de adjudicación

del predio, en el cual obra como uno de los linderos del predio de mayor extensión esta vía.

Así mismo, no es cierto que el anillo vial se realizó sobre el predio de la demandante como lo pretender hacer ver al despacho.

El señor DANILO GARCIA MADRID, mediante escritura pública No. 012 del 8 de noviembre de 1997 de la Notaria Única de Granada, realizó la cesión de vías al Municipio de San Martín, según consta en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17290.

Adicionalmente, la demandante pasa por alto, que mediante la escritura pública No. 3094 del 5 de noviembre de 2005, por medio de la cual se realizó la adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-17290, quedo detallado como lindero: una distancia de 200 metros dirección sureste, lindero con el lote de propiedad del Municipio de San Martín, Meta, del punto número cuatro (4) al punto número cinco (5), y en una distancia de ciento setenta y un metros con cincuenta centímetros (171.50 M) dirección sureste...; siendo este predio del Municipio el que corresponde al trazado del anillo vial, según se prueba con el mapa obrante en el expediente.

En concordancia con lo anterior, la parte actora omite informar al despacho en aras de buscar un provecho económico, que en la escritura pública No. 3094 (pág. 3) del 5 de noviembre de 2005 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, se excluyó expresamente adjudicar a la demandante un área de más de 2 hectáreas colindante con el anillo vial, en los siguientes términos:

"Exclusión: De dicho lote se excluye y por lo tanto no se encuentra comprendido en él, una porción de terreno de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que se encuentra determinado por los siguientes Linderos: NORTE: En extensión de Setenta y tres metros (73), con predios de propiedad del mismo compareciente DANILO GARCIA MADRID; ORIENTE: En extensión de Doscientos Noventa y Siete metros (297 M) con la carrera Décima (k 10); SUR: En extensión de Noventa y seis metros (96 M), con la Vía Pública o Anillo Vial; y OCCIDENTE: En extensión de Trescientos sesenta y dos metros (362) con predios de la urbanización FELIX MARIA DURAN, y encierra." (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, no solo se prueba que la demandante sabia y tenía conocimiento desde el momento mismo de la adjudicación del predio, que el anillo vial se encontraba construido y se encontraba trazado como una vía pública, sino que además conocía plenamente desde el año 2005 que el anillo vial era un lindero del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-17290 y que inclusive, fue

excluida en la adjudicación un área de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que era la parte colindante con la vía pública denominada anillo vial, quedando probado que nunca se realizó una obra en el predio de la demandante y muchos menos por el Consorcio que represento.

Además de lo anterior, se socializó con la comunidad la obra de mantenimiento del anillo y se instalaron 2 vallas- 1 en cada extremo del proyecto-, que informaban y ponían en conocimiento a toda la población de la ejecución del mismo.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto. La señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, se enteró de la vía denominada anillo vial, desde el mismo momento de adjudicación del predio mediante escritura pública No. 3094 del 5 de noviembre de 2005 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia.

Nótese señora Magistrada además, que en el mismo documento calendado 30 de marzo de 2001, que tiene como referencia "*Derecho de petición, revisión incremento de impuestos y reconocimiento terrenos cedidos*", la demandante confiesa que dichos terrenos fueron entregados y cedidos por el señor DANILO GARCIA MADRID (Q.E.P.D.), con lo cual se demuestra una vez más que el área donde fue construido el anillo vial, nunca le fue adjudicado mediante escritura pública 3094 del 5 de noviembre de 2005 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, máxime cuando en el pluricitada escritura pública, reza expresamente que el anillo vial era un lindero del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-17290 y que inclusive, fue excluida en la adjudicación un área de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que era la parte colindante con la vía pública denominada anillo vial.

Sumado a lo anterior, debo resaltar que fue precisamente el señor DANILO GARCÍA MADRID, quien desenglobó, loteó y cedió predios y desde dicha fecha ya se reconocía la existencia del anillo vial e inclusive era tenida como uno de los linderos del predio.

AL HECHO NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe por ser un hecho ajeno a mi representado. Sin embargo, obra oficio del 11 de abril de 2011 suscrito por el Alcalde Municipal de San Martín en el cual solicita entre otros, dichos documentos, con lo cual se acredita dos (2) hechos relevantes para el proceso:

1. Que entre el momento de la cesión de vías realizada en el año de 1997 y la reclamación de la demandante del 11 de marzo de 2011 transcurrieron más de 14 años.
2. Que entre el momento de la reclamación realizada el 11 de marzo de 2011 y la solicitud de conciliación extrajudicial el día 6 de febrero de 2014,

transcurrieron 2 años, 10 meses y 25 días, con lo cual quedaría más que probada la caducidad de la acción de reparación directa.

AL HECHO DÉCIMO. No me consta, sin embargo debo llamar la atención al despacho indicando que la demandante confiesa nuevamente que el anillo vial ya se encontraba trazado y construido, así como también que el predio había sido entregado y cedido.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No me consta. Llama la atención y sorprende a esta defensa, que la demandante se contradiga flagrantemente, cuando indica en el hecho DECIMO que mediante escrito del 19 de mayo de 2011 allego al Municipio de San Martín los documentos necesarios para demostrar la propiedad del inmueble donde se construyó el anillo y, en el hecho DECIMO PRIMERO, manifieste que el día 14 de marzo de 2012 viajo a San Martín y observó que el proyecto del anillo vial era una realidad.

Con lo anterior, queda claro que la demandante lo que pretende es desconocer por los efectos negativos de la caducidad de la acción, la fecha desde la cual fue trazado y existía el anillo vial.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No me consta. Sin embargo debo indicar que la peticionaria desde la expedición de la escritura 012 de 1997, conoció de la existencia del anillo vial y hoy intenta desconocer por virtud de la caducidad que está probada frente al presunto hecho.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto. Siendo necesario aclarar que conforme se encuentra plasmado en el objeto del contrato, las obras que se ejecutaron fue "MEJORAMIENTO DE VIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA...."

Con lo anterior, se prueba que la vía pública denominada anillo vial en San Martín al momento de la celebración del contrato No. 0130 de 2010 ya existía y lo que realmente se hizo fue el mejoramiento de dicha vía pública, hecho se puede constatar con los ítems preliminares contratados y ejecutados en la obra, entre otros: renivelación y compactación de la banca existente, excavación mecánica en conglomerado, incluye retiro y rocería, quedando expresamente claro que el anillo vial ya existía y que lo que se contrato fue su mantenimiento vial.

Con lo anterior, se mejoró la transitabilidad en el anillo vial y la estructura de la vía existente, mediante la estabilización con crudo de castilla.

Ahora bien, para hacer una vía nueva, se requiera realizar como actividades preliminares el diseño de vías, retiro de cercas, retiro de árboles, restitución de material por material portante y trazado de la vía, sin embargo estas no eran necesarios por cuanto la vía ya existía

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. No es cierto, toda vez que dicha obra fue el mantenimiento del Anillo Vial, no la construcción del mismo, la cual se realizó conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, la escritura pública No. 012 de 1997 y; la escritura 3094 de 2005, donde consta la existencia de la vía pública denominada anillo vial, de tal manera que queda una vez más demostrado que el anillo vial nunca se realizó sobre la propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No es cierto, toda vez que, dicha obra tuvo como objeto el mantenimiento del Anillo Vial, no la construcción del mismo.

Es la propia demandante quien a través de apoderado, en la escritura No. 3094 de 2005 de la Notaria Cuarta de Armenia, declara y acepta que el predio que se le adjudica colinda con lote de propiedad del Municipio, con la carretera que conduce a Matupa y que se excluye de la adjudicación una porción de terreno 2 hectáreas 8768,07 metros, la cual colinda con la vía pública denominada anillo vial.

Ahora bien, lo que resulta ser aún más gravoso, es que la demandante afirme que la vía presuntamente ocupa 1 hectárea más 2.302 metros, cuando es la demandante quien confiesa y además se prueba con el contrato, que el mantenimiento del anillo vial fue de una longitud de 1.064 metros (Del K0+00 AL K1+064) y el ancho de la vía es de 6 metros, para un total de 6384 metros cuadrados.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No es cierto. Llama la atención y sorprende a esta defensa, que la demandante se contradiga flagrantemente, cuando indica en el hecho DECIMO que mediante escrito del 19 de mayo de 2011 allego al Municipio de San Martín los documentos necesarios para demostrar la propiedad del inmueble donde se construyó el anillo y, ahora manifieste que el día 14 de marzo de 2012 viajo a San Martín y observó la construcción del anillo vial, máxime cuando en la escritura pública No. 3094 de 2005 quedo estipulado, que se excluye de la adjudicación una porción de terreno 2 hectáreas 8768,07 metros, la cual colinda con la vía pública denominada anillo vial.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. No es cierto. Es la propia demandante quien a través de apoderado, en la escritura No. 3094 de 2005 de la Notaria Cuarta de Armenia, declara y acepta que el predio que se le adjudica colinda con lote de propiedad del Municipio, con la carretera que conduce a Matupa y que se excluye de la adjudicación una porción de terreno 2 hectáreas 8768,07 metros, la cual colinda con la vía pública denominada anillo vial.

Adicionalmente, la demandante afirma que se le afecto enorme y directamente el patrimonio para la elaboración del proyecto urbanístico planeado, cuando contrario a lo afirmado, se prueba que habiendo realizado el desenglobe y loteo desde el año 1997 mediante escritura pública No. 12 de la Notaria Única de Granada, no tramitó ni realizó ningún proyecto urbanístico.

Contrario a lo afirmado por la demandante, lo que si se prueba, es que se benefició con la pavimentación del anillo vial sin pagar una tasa ni impuesto de valorización, ya que por tratarse del lindero del predio, su acceso quedo totalmente pavimentado, conforme lo permite probar la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, con las pruebas obrantes en el expediente.

A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA. Me OPONGO. La demandante solicita como pretensión que se declare administrativamente responsable a la nación, al Departamento del Meta, al Municipio de San Martín y al Instituto de Desarrollo del Meta, con ocasión de la construcción de la vía del anillo vial de San Martín de los Llanos, sin embargo, conforme se ha manifestado en el transcurso de la contestación de los hechos y se demuestra con la escritura pública No. 012 del 8 de Enero de 1997 de la Notaria Única de Granada, el anillo vial se encontraba construido y trazado según consta en la precitada escritura, por lo cual no puede afirmar infundadamente que se construyó el anillo vial y mucho menos en su predio, máxime cuando a través del contrato No. 130 de 2010, el Instituto de Desarrollo del Meta, hoy Agencia para la Infraestructura del Meta, lo que contrato fue un mantenimiento al anillo vial que existía desde hace más de veinte años para mejorar la transitabilidad.

Por esta razón, quedo expresamente estipulado en la escritura pública 3094 del 5 de noviembre de 2005 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, que el anillo vial era un lindero del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-17290 y que inclusive, fue excluida en la adjudicación un área de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que era la parte del inmueble, que colinda con la vía pública denominada anillo vial.

Adicional a lo anterior y en calidad de llamado en garantía, se debe aclarar que el mantenimiento del anillo vial se realizó en los ítem, medidas y cantidades dispuestas y aprobadas por el ente contratante y de acuerdo con los planos entregados para la ejecución de la obra, con lo cual no se afectó ni intervino predio alguno para la ejecución de la obra, generándose contrariamente, una inminente valorización para el predio de la demandante y demás predios adyacentes a la vía pública denominada anillo vial.

FRENTE A LA SEGUNDA. Me OPONGO a que se condene a los demandados y a los llamados en Garantía, al pago de perjuicios, por cuanto no existe prueba alguna que permita señalar la existencia de una acción u omisión administrativa que genere responsabilidad.

La demandante pretende obtener la reparación del área adyacente a su predio, pretendiendo hacer incurrir al despacho en un grave error, ya que conforme a la tradición del inmueble, el anillo vial es un lindero del predio de mayor extensión que era de propiedad del señor **DANILO GARCIA MADRID** (q.e.p.d.), pero que inclusive, a la demandante nunca le fue adjudicado el área colindante con el anillo vial.

Para lo anterior, basta con revisar la escritura pública No. 3094 de 2005 de la Notaria Cuarta de Armenia, en la cual quedo expresamente estipulado:

*"Exclusión: De dicho lote se excluye y por lo tanto no se encuentra comprendido en él, una porción de terreno de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que se determina por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de setenta y tres (73 m) con predios de propiedad del mismo compareciente **DANILO GARCIA MADRID**; ORIENTE: En extensión de Doscientos noventa y siete metros (297 m), con la Carrera Décima (k 10); SUR: En extensión de Noventa y seis metros (96 m), con la Vía Pública o Anillo Vial; y OCCIDENTE: En extensión de Trescientos sesenta y dos metros (362m), con predios de la urbanización **FELIX MARIA DURAN**".*

FRENTE A LA TERCERA. Me OPONGO, como consecuencia de la improcedencia de las pretensiones iniciales; contrario a ello el despacho deberá fijar dichos conceptos y valores en contra del demandante y a favor de los demandados y llamados en garantía, por los gastos en que incurrir para ejercer la defensa a través de un profesional del Derecho dentro del cas sub-examine.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

En el asunto materia de análisis, la demandante pretende obtener la reparación de perjuicios por la presunta construcción del anillo vial sobre su predio; sin embargo, conforme se ha demostrado en la contestación de los hechos, la demandante nunca ha sido propietaria de la vía pública denominada anillo vial, ni este se encuentra dentro del área que le fue adjudicada.

Contario ha lo alegado por la demandante; de acuerdo con la escritura pública No. 3094 de 2005, el anillo vial se encuentra excluido de la adjudicación que se le

hiciera en la liquidación de la sociedad conyugal, así como también, una zona de casi 3 hectáreas, que era la que colindaba con el anillo vial.

Al respecto, en la escritura pública No. 3094 de 2005 de la Notaria Cuarta de Armenia, quedó expresamente estipulado:

"Exclusión: De dicho lote se excluye y por lo tanto no se encuentra comprendido en él, una porción de terreno de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que se determina por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de setenta y tres (73 m) con predios de propiedad del mismo compareciente DANILO GARCIA MADRID; ORIENTE: En extensión de Doscientos noventa y siete metros (297 m), con la Carrera Décima (k 10); SUR: En extensión de Noventa y seis metros (96 m), con la Vía Pública o Anillo Vial; y OCCIDENTE: En extensión de Trescientos sesenta y dos metros (362m), con predios de la urbanización FELIX MARIA DURAN".
(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que el área de las 2 dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) fue desmembrada, mediante escritura pública No. 012 del 8 de Enero de 1997 de la Notaría Única de Granada, por su propietario inicial.

Por lo expuesto, quedando probado que el anillo vial se encontraba trazado y construido antes del año de 1997 y que el área donde fue trazado nunca ha sido de propiedad de la demandante, la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO no está legitimada para iniciar la acción de reparación directa en busca de lograr la reparación de unos perjuicios inexistentes.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En el asunto materia de análisis es claro que los demandados y especialmente el CONSORCIO META VIAL 2010, no están obligados jurídicamente a responder por el presunto mejoramiento que se hiciera al anillo vial, por tratarse de una vía pública existente antes del año 1997 y que nunca le fue adjudicada a la señora GONZALEZ RESTREPO.

La demandante afirma infundadamente que el anillo vial se construyó con el contrato 130 de 2010 y sobre el predio de su propiedad, sin embargo, lo que se prueba es que el anillo vial existía antes del año 1997, conforme se prueba con la escritura pública No. 012 de 1997 de la Notaría Única de Granada.

INEXISTENCIA DEL DAÑO

La demandante afirma en los hechos de la demanda, que el anillo vial se construyó con el contrato 130 de 2010 y sobre el predio de su propiedad, sin embargo, se debe reiterar que con la escritura pública No. 012 de 1997 se prueba que el anillo vial era una vía pública que existía antes del año de 1997 y; que el mismo era un lindero del predio de propiedad del señor DANILO GARCIA MADRID (Q.E.P.D.), pero que sin embargo fue este mismo en su calidad de propietario quien conjuntamente con el Alcalde Municipal de San Martín, mediante escritura pública No. 012 de 1997, desmembró el área de 2 hectáreas y 8768,07 metros de su predio de mayor extensión, cediendo dichas áreas a favor del Municipio, la cual era la parte colindante con el anillo vial.

Dado lo anterior, queda claro que nunca se construyó una obra en el predio de propiedad de la demandante y que no existe daño alguno que reparar, como lo pretende infundadamente obtener la señora GONZALEZ RESTREPO.

El contrato No. 130 de 2010, permite definitivamente aclarar que lo que contrato y se ejecutó con el mencionado contratado, fueron las obras de mantenimiento para mejorar transitabilidad sobre el anillo, pero no la construcción.

En gracia de discusión, en caso de haberse generado algún daño a la demandante, con la pavimentación del Anillo Vial, la carga de la prueba recae en la demandante, y era aquella quien debía probar dentro del curso del proceso, los daños ocasionados; sin embargo, como se ha visto a lo largo de este juicio, no existen daños probados en concreto por parte de aquella, y la necesidad de probar el daño es un requisito que el mismo Consejo de Estado, lo ha establecido; al respecto la sentencia emitida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del diez (10) de mayo de dos mil uno (2001), con radicado (11783):

"...En otras palabras, los conceptos de daño emergente y lucro cesante se imponen en el proceso administrativo de reparación directa por ocupación de hecho, siempre que el demandante los haya pedido y acreditado en el curso del proceso."

También es importante, citar la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008), que establece que:

"Partiendo de las premisas referidas, esto es que el lucro cesante debe pedirse y acreditarse por el interesado y que éste únicamente puede consistir en el lucro cesante consolidado, entendido como la rentabilidad del dinero, toda vez que la petición del reconocimiento del lucro cesante futuro no procede."

"En cuanto al lucro cesante, no encontró probada su ocurrencia en tanto "no se aportó elemento alguno de convicción que demostrara que el predio objeto de controversia estuviera explotado económicamente".

Finalmente, me permito citar la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) con radicado 34.170, que establece lo siguiente:

"A pesar de que la inspección judicial y el dictamen pericial practicados en el proceso (folios 47 a 60, cuaderno 2) establecieron que en el predio Tokio existieron varios proyectos productivos, los cuales se frustraron con ocasión de los hechos que dieron lugar a esta demanda, no obra prueba alguna en el plenario que demuestre los ingresos que se habrían generado como consecuencia del desarrollo de aquéllos."

"El artículo 19 ibídem dispone que todo comerciante está obligado a matricularse en el registro mercantil, a inscribir en éste todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad, a llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, a conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y los demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. Por su parte, el artículo 68 ibídem prevé que los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente; sin embargo, al plenario no se allegaron libros de contabilidad u otros documentos que acreditaran el movimiento comercial de las actividades desarrolladas por Ganapez Ltda, por tanto, es obvio que aquélla no demostró los perjuicios que dijo sufrir por la frustración de los mencionados proyectos productivos."

Es por esta razón, que de acuerdo a lo anterior la demandante, no probó perjuicio alguno que se pudiese llegar a reparar.

INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL

Según se prueba con las pruebas obrantes en el expediente no existe acción u omisión por parte de los demandados que haya generado perjuicio, así las cosas el presupuesto de la existencia de un hecho u omisión administrativa no se presenta para el caso, por cuanto el Anillo Vial existía antes del año 1997 y fue un lindero del predio de mayor extensión que era de propiedad del señor DANILO GARCIA MADRID.

Y se pregunta esta defensa, si se presentó la ocupación indebida e ilegal en el predio de la demandante para la construcción del anillo vial, por qué no inició las acciones policivas o civiles correspondientes?

Además de lo expuesto, la parte demandante afirma que su predio se afectó y que se le causo unos presuntos perjuicios con la construcción del anillo vial, pero carece de cualquier elemento probatorio sus ambiguas afirmaciones.

EXCEPCIONES PREVIAS

CADUCIDAD DE LA ACCION

Sin que implique la aceptación de los hechos expuestos por la parte actora, me permito formular la excepción de caducidad de la acción, la cual me permito fundamentar de la siguiente forma:

La presente demanda se origina, por la construcción del anillo vial en el predio de propiedad de la señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO.

Sin embargo, ha quedado probado y establecido que el anillo vial se encontraba trazado y construido antes del año 1997, según se encuentra expresamente estipulado en la escritura pública No. 012 de 1997 y que dicho anillo vial era conocida y aceptada como una vía pública que colinda con el predio que en ese momento fuera del señor DANILO GARCIA MADRID.

Por lo anterior no queda asomo de duda, que la accionante desde el momento de la protocolización de la liquidación de la sociedad conyugal, conocía de la existencia del Anillo Vial como vía pública, en tanto se señalaba como lindero del predio, con lo que se prueba que en caso de existir cualquier ocupación por la existencia del Anillo Vial, la misma ocurrió hace más de veinte años, fue conocida por el señor DANILO GARCÍA MADRID y reconocida en la cláusula segunda de la escritura 012 de 1997, antes mencionada.

Ahora bien, si se tratase de estudiar la caducidad de la acción, contada a partir de la fecha de terminación de la obra de mejoramiento del anillo vial (contrato No. 130 de 2010), según consta en el reverso del Acta de Liquidación del contrato (folio 80 de la demanda) y el Acta de entrega de la obra a la comunidad, la obra terminó el día 25 de Enero de 2012, de tal manera que la parte actora tenía como plazo para interponer la demanda hasta el día 24 de Enero de 2014, sin embargo, la parte actora inició el trámite de conciliación hasta el día 26 de febrero de 2014.

Además, la propia actora manifiesta en la demanda que el día 11 de marzo de 2011 tuvo conocimiento del proyecto o trazado del anillo vial sobre su predio y que una vez enterado presentó reclamación ante el Municipio de San Martín el 20 de marzo de 2011.

Al respecto la demandante señala expresamente, en los hechos 7 y 8 de la demanda:

7.- La señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, después de 4 años de no viajar a San Martín de los Llanos, viajó el día 11 de marzo de 2011, para pagar el respectivo impuesto predial, en cuyo viaje se enteró del proyecto o "trazado" de la vía denominada anillo vial, sobre el predio de su propiedad identificado con la cédula catastral No. 01-02-0118-0005-000 y la matrícula inmobiliaria No. 236-17290.

"8.- Enterada de lo anterior, la señora AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO, procedió de manera inmediata, hacer el reclamo ante el municipio de San

Como quiera que el acta de iniciación del contrato no fue aportada al expediente y de las actas de reunión no se puede establecer claramente cuándo se dio por terminado aquél, en el presente caso no se declarará la caducidad de la acción toda vez que al no existir claridad sobre la fecha exacta de finalización de la obra, se entiende que no ha corrido el término legal de 2 años para presentar la demanda de reparación directa por ocupación de inmueble por trabajos públicos.

32. Por otra parte, (ii) cuando la ocupación ocurre "por cualquier otra causa", el término de caducidad empieza a correr desde que ocurre el hecho dañoso, que se entiende consumado cuando cesa la ocupación del inmueble, siempre que la misma sea temporal, o, en casos especiales, se computa desde cuando el afectado ha tenido conocimiento de la ocupación del bien en forma posterior a la cesación de la misma:

Así las cosas, en tratándose de ocupación temporal o permanente de inmuebles el inicio del término para intentar la acción de reparación directa coincide con el de la ejecución del hecho, omisión u operación administrativa, ocupación temporal o permanente del inmueble, es decir, desde cuando cesó la ocupación temporal, o desde cuando se terminó la obra en relación con la ocupación permanente, y sólo en eventos muy especiales, como aquellos en los cuales la producción o manifestación del daño no coincide con el acaecimiento de la actuación que les da origen, la Sala ha considerado que el término para accionar no debe empezar a contarse desde cuando se produjo la actuación causante del daño sino desde que el afectado tuvo conocimiento del mismo, de acuerdo con las circunstancias concretas del caso".

Igualmente, la sentencia del 10 de junio de 2009, expediente: 22461, se establece lo siguiente:

"Entratándose de ocupación temporal o permanente de inmuebles, el término para accionar, empieza a correr a partir del día siguiente a su ocurrencia, es decir desde cuando cesó la ocupación temporal porque en ese momento se consolida el perjuicio, o desde cuando se termine la obra en relación con la ocupación permanente."

También la sentencia del 29 de agosto de 2016, expediente 51797, establece que:

"En cuanto a la contabilización del término de caducidad en los casos de ocupación permanente de un bien inmueble, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta corporación el 9 de febrero de 2011 unificó la forma en que se debían contabilizar los dos (2) años establecidos en la ley para el ejercicio de la acción de reparación directa, al distinguir dos supuestos de ocupación en los que operaba el fenómeno de caducidad de manera diferente. Estos supuestos y la forma de contabilizar el término de caducidad en cada uno de ellos fueron los siguientes:

i) Cuando la ocupación ocurre con ocasión de la realización de una obra pública con vocación de permanencia: En este evento el término de caducidad debe calcularse desde que la obra finalizó, o desde que el actor conoció la finalización de la obra sin haberla podido conocer en un momento anterior".

Finalmente, la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO, siete (7) de mayo de dos mil ocho (2008), precisó lo siguiente:

"Así las cosas, en tratándose de ocupación temporal o permanente de inmuebles el inicio del término para intentar la acción de reparación directa coincide con el de la ejecución del hecho, omisión u operación administrativa, ocupación temporal o permanente del inmueble, es decir, desde cuando cesó la ocupación temporal, o desde cuando se terminó la obra en relación con la ocupación permanente, y sólo en eventos muy especiales, como aquellos en los cuales la producción o manifestación del daño no coincide con el acaecimiento de la actuación que les da origen, la Sala ha considerado que el término para accionar no debe empezar a contarse desde cuando se produjo la actuación causante del daño sino desde que el afectado tuvo conocimiento del mismo, de acuerdo con las circunstancias concretas del caso. En conclusión, la Sala considera que conforme al artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 23 del decreto ley 2304 de 1989, el actor contaba con un plazo de dos años para ejercitar la acción de reparación directa, a partir del día en que conoció el daño, esto es, cuando se enteró que por la ocupación material de su predio la entidad no le iba a cancelar su valor".

Por lo anteriormente expuesto, en el caso en concreto ya operó la caducidad, bien sea contando el término desde el día en que finalizó la obra o bien sea desde que la demandante tuvo conocimiento del hecho.

FUNDAMENTO FACTICOS Y JURIDICOS

La demandante pretender obtener la reparación integral de perjuicios, por el presunto daño ocasionado con la ocupación y destinación de un predio particular, para la construcción del Anillo Vial en el Municipio de San Martín-Meta.

Sin embargo, la demandante no prueba los presupuestos necesarios para obtener la reparación solicitada en la demandada, conforme se expone a continuación:

El anillo vial es una vía pública existente antes del año 1997, según se prueba con la escritura pública No. 012 de 1997 de la Notaría Unica de Granada y la Escritura Pública No. 3094 de 2005 de la Notaria Cuarta de Armenia, por lo cual la reparación de perjuicios es inexistente e improcedente, pues la misma surge a partir de la construcción de una anillo vial.

Conforme se ha reiterado en la contestación de la presente demanda, el Instituto de Desarrollo del Meta, hoy Agencia para la Infraestructura del Meta, celebro el contrato No. 130 de 2010, dentro del cual contemplaba el proyecto de mejoramiento del anillo vial que existía desde hace más de veinte años para mejorar la transitabilidad.

Además de lo anterior, la demandante afirma ser la propietario del predio donde se construyó el anillo vial, cuando contrario a ello, según lo contempla la escritura pública No. 3094 del 5 de noviembre de 2005 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, el anillo vial era un lindero del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-17290, pero que inclusive fue excluida en la adjudicación un área de dos (2) hectáreas ocho mil setecientos setenta y ocho metros con siete decímetros cuadrados (8768,07) que era la parte del inmueble, que colinda con la vía pública denominada anillo vial.

Adicional a lo anterior y en calidad de llamado en garantía, se debe aclarar que el mejoramiento del anillo vial se realizó en los ítem, medidas y cantidades dispuestas y aprobadas por el ente contratante y de acuerdo con los planos entregados para la ejecución de la obra, con lo cual no se afectó ni intervino predio alguno para la ejecución de la obra, generándose contrariamente, una inminente valorización para el predio de la demandante y demás predios adyacentes a la vía pública denominada anillo vial, pero dejando expresamente claro que la longitud de la obra fue 1064 metros por 6 metros de ancho, es decir 6384 metros cuadrados.

Ahora bien, en lo que respecta al daño o los perjuicios ocasionados, la demandante no demuestra ninguno de ellos, así como tampoco el hecho u omisión causante de los mismos y el nexo causal entre estos, por lo cual no puede inferirse que existe una responsabilidad estatal a cargo de las demandadas ni del llamado en garantía que conlleva a la imposición de la reparación de unos perjuicios a favor de la demandante.

En lo que respecta a la caducidad, es de resaltar que la accionante tenía conocimiento de la existencia del anillo vial desde el momento de la protocolización de la liquidación de la sociedad conyugal, en tanto se señalaba como lindero del predio, con lo que se prueba que en caso de existir cualquier ocupación por la existencia del Anillo Vial, la misma ocurrió hace más de veinte años.

Ahora bien, si se tratase de estudiar la caducidad de la acción, contada a partir de la fecha de terminación de la obra de mejoramiento del anillo vial (contrato No. 130 de 2010), según consta en el reverso del Acta de Liquidación del contrato (folio 80 de la demanda) y el Acta de entrega de la obra a la comunidad, la obra terminó el día 25 de Enero de 2012, de tal manera que la parte actora tenía como plazo para interponer la demanda hasta el día 24 de Enero de 2014, sin embargo, la parte actora inició el trámite de conciliación hasta el día 26 de febrero de 2014.

Además, la propia actora manifiesta en la demanda que el día 11 de marzo de 2011 tuvo conocimiento del proyecto o trazado del anillo vial sobre su predio y que una vez enterado presentó reclamación ante el Municipio de San Martín el 20 de marzo de 2011.

Al respecto la demandante señala expresamente, en los hechos 7 y 8 de la demanda:

7.- La señora AMPARO GONZALEZ RESTREPO, después de 4 años de no viajar a San Martín de los Llanos, viajó el día 11 de marzo de 2011, para pagar el respectivo impuesto predial, en cuyo viaje se enteró del proyecto o "trazado" de la vía denominada anillo vial, sobre el predio de su propiedad identificado con la cédula catastral No. 01-02-0118-0005-000 y la matrícula inmobiliaria No. 236-17290".

"8.- Enterada de lo anterior, la señora AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO, procedió de manera inmediata, hacer el reclamo ante el municipio de San Martín de los Llanos, mediante escrito del 30 de marzo de 2011, sin que a la fecha le hayan solucionado de fondo ni se haya iniciado la obra sobre el terreno de la propiedad de mi mandante".

PRUEBAS

Documentales:

Se allegan con esta demanda:

1. Acta de Constitución del Consorcio Meta Vial 2010. (5 folios)
2. Registro fotográfico con fecha de instalación de las vallas del proyecto de mejoramiento del anillo vial. (2 folios)
3. Acta de Terminación de Obra de la obra de mejoramiento del anillo vial del 25 de enero de 2012. (3 folios)

TESTIMONIALES:

JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA, identificado con C.C. 15.029.977, dirección Cra 41 No. 18-25, Barrio Villa María de Villavicencio, Meta, quien declarara respecto de la hechos de la demanda y la contestación de la misma, especialmente sobre la socialización a la comunidad de San Martín del proyecto del mejoramiento del anillo vial, la fecha de existencia del anillo vial, la ejecución de la obra de mejoramiento del anillo vial, la longitud y ancho del anillo vial y demás circunstancias objeto de prueba dentro del presente proceso.

ANEXOS

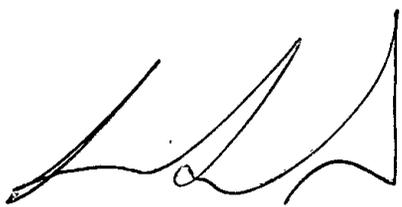
Poder legalmente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

CONSORCIO META VIAL 2010, en la carrera 32 No. 38-70, oficina 804, Edificio Romarco de Villavicencio-Meta, correo electrónico peraltaingenieros@gmail.com.

Las notificaciones las recibiré en la calle 41 No. 30 A - 21 oficina 306 del Edificio Scala de Villavicencio, teléfono 6629362, correo electrónico leonardoabogado@yahoo.com.

De la Honorable Magistrada,



NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA
C.C. 86.062.011 de Villavicencio
T.P. 134.569 del C.S. de la J.

Magistrada:
NILCE BONILLA ESCOBAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.



Medio de control: Reparación directa
Radicado: 50001-23-33-000-2014-00208-00
Demandante: Amparo González Restrepo
Demandados: Departamento del Meta, Agencia Nacional para la Infraestructura del Meta sucesora procesal del Instituto de Desarrollo del Meta "IDM" y el Municipio de San Martín de los Llanos

Asunto: Poder

YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.771 expedida en Villavicencio, Meta; actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO META VIAL 2010**, Llamado en Garantía dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.011 de Villavicencio, Meta y Tarjeta Profesional No. 134.569 del C.S. de la J, para que conteste el llamamiento en garantía del proceso de la referencia, ordenado mediante Auto de fecha 24 de octubre de 2017, y lleve hasta su terminación el presente proceso ejerciendo la defensa de los intereses del Consorcio.

Mi apoderado queda facultado para practicar pruebas, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, y en general para todas las facultades inherentes al presente mandato.

Cordialmente,

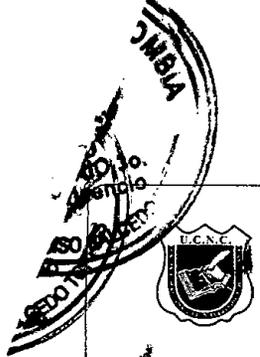

YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA
C.C. No. 17.346.771 de Villavicencio, Meta

Acepto,


NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
C.C. No 86.062.011 de Villavicencio, Meta
T.P. 134.569 del C.S. de la J



124 19



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11744

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017346771, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN RADICADO N° 50001233300020140020800) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8f2wtesfb4b0
19/12/2017 - 17:12:48:297



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8f2wtesfb4b0



125

CONSORCIO META VIAL 2010

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Entre **YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.346.771 de Villavicencio, domiciliado en Villavicencio en la Carrera 32 No. 38-70 Oficina 1206 Edificio Romarco, actuando en nombre propio, el señor **FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.050.085 de Villavicencio, domiciliado en Villavicencio en la Carrera 32 No. 38-70 Oficina 1206 Edificio Romarco, actuando en nombre propio, el señor **JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.029.977 de Lorica, domiciliado en Villavicencio en la calle 40 No. 32-50 Oficina 607 Edificio Comité de Ganaderos, actuando en nombre propio, el señor **REYNEL ALDANA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.418.274 de Acacias, domiciliado en Bogotá en la carrera 56 No. 167-29 Apto 503, actuando en nombre de la empresa **ALDANA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA** con registro único tributario No. 900045008-7, el señor **PABLO ALBERTO GRANADOS ABAUNZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.497 de Bogotá, domiciliado en Villavicencio en la calle 49 No. 40A 21, actuando en nombre propio, y el señor **MIGUEL ÁNGEL GALARZA MOJICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.301.694 de Villavicencio, domiciliado en Villavicencio en la calle 40 No. 32-50 Oficina 607 Edificio Comité de Ganaderos, actuando en nombre de la empresa **V & S INGENIERÍA LTDA** con registro único tributario No. 900024977-9, hemos decidido celebrar el contrato de consorcio que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata acto jurídico: **Primera. Objeto.**- Las partes acuerdan voluntaria total y solidariamente la constitución del **CONSORCIO META VIAL 2010** con el fin de presentar la propuesta cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VÍAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PARA EL ACCESO A PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VILLA MANUELA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.** **Segunda. Denominación y domicilio.**- El consorcio se denominará **META VIAL 2010**, y su domicilio será la ciudad de Villavicencio – Meta en la dirección Carrera 32 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1206 Centro. La misma podrá trasladarse por decisión del Representante Legal del Consorcio,

Carrera 32 No. 38-70 Oficina 1206 Edificio Romarco Centro
Villavicencio - Meta
Telefax (3) 6621477

Supervisor 1-5
TICOC

21
126

CONSORCIO META VIAL 2010

según la conveniencia para la ejecución y desarrollo de los trabajos objeto del presente Consorcio. **Tercera. Plazo.-** La duración del Consorcio no será inferior a la vigencia del contrato y un (1) año, más el cual podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes o por solicitud de la entidad contratante. En todo caso el término de duración del consorcio no podrá en ningún caso ser inferior a los plazos pactados en el contrato descritos en las cláusulas correspondientes, contados a partir de la iniciación de las obras, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución de las mismas. Para el efecto las partes se obligan a aceptar la prórroga automática del plazo previsto en la presente cláusula al contraído contractualmente en el contrato. **Cuarta. Forma de Operación.-** Las partes se comprometen a aportar toda la capacidad técnica, organizativa, y financiera para la ejecución de los trabajos objeto del consorcio. **Quinta. Responsabilidad.-** Las personas naturales y jurídicas que constituyen este consorcio son solidaria y mancomunadamente responsables de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las propuestas y de los contratos que se suscriban. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman, sin perjuicio de que cada uno de los consorciados pueda repetir en contra de los otros en el porcentaje de los valores que hubiere pagado en exceso del porcentaje de su participación en el consorcio, la responsabilidad de los miembros del consorcio se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. **Sexta. Capacidad.-** El consorcio podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto. **Séptima. Participación de los consorciados.-** Los porcentajes de participación de los consorciados serán los siguientes: Para **YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA** el 29%, para **FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA** el 29%, para **JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA** el 9.5%, para **ALDANA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA** el 11.5%, para **PABLO ALBERTO GRANADOS ABAUNZA** el 1%, y para **V & S INGENIERÍA LTDA** el 20% restante. **Octava. Representante Legal del Consorcio.-** Las partes acuerdan que el señor **YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.346.771 de Villavicencio (Meta) será el Representante Legal del consorcio. En caso de ausencia del representante legal el señor **FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA** identificado con la cédula 86.050.085 de

Carrera 32 No. 38-70 Oficina 1206 Edificio Romarco Centro
Villavicencio - Meta
Telefax (8) 6621477

Sup. [Signature] 25
TADOC

129

CONSORCIO META VIAL 2010

Villavicencio (Meta) actuará como suplente de éste con las mismas facultades. Con la firma del presente documento los delegados aceptan y autorizan la presente designación. **Novena. Facultades y Limitaciones del Representante Legal.-** a) Usar el nombre comercial del consorcio. b) Suscribir a nombre del consorcio las propuestas y contratos de obra descritos en la cláusula primera del presente contrato. c) Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento del consorcio y señalarles su remuneración. d) Designar el secretario del consorcio, que lo será también de la junta de socios. e) Mantener informado a los socios del consorcio en sus reuniones ordinarias de trabajo extraordinarias cuando hubiere lugar. f) Convocar a la junta general de socios a las reuniones ordinarias o extraordinarias. g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales del consorcio. h) Los demás derivados del cumplimiento del objeto del presente consorcio y/o definidos por las normas legales vigentes. En cuanto a limitaciones el Representante Legal goza de plenas facultades ilimitadas, suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman. **Décima. Junta de Socios.-** La junta de socios estará conformada por **YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA, JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA, REYNEL ALDANA CAMACHO** en representación de la empresa **ALDANA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES LTDA, PABLO ALBERTO GRANADOS ABAUNZA, Y MIGUEL ÁNGEL GALARZA MOJICA** en representación de la empresa **V & S INGENIERÍA LTDA** o en su defecto por las personas designadas por cada uno de estos mediante comunicación escrita comunicada a los demás socios. La junta se reunirá por derecho propio una vez al mes en el día y hora que acuerden sus miembros, o en cualquier tiempo a solicitud de uno cualquiera de los miembros de la junta. Las decisiones de la junta de socios se adoptarán por unanimidad y cada uno de sus miembros tiene derecho a un voto. **Décima Primera. Ley aplicable.-** La ejecución e interpretación de este contrato serán reguladas por las normas legales y leyes vigentes del Código de Comercio, Código Civil y todas aquellas que las modifiquen o adicionen. **Décimo segunda. Cláusula compromisoria.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre

A 3E
2 SE
7CE

→
A

Carrera 32 No. 38-70 Oficina 1206 Edificio Romarco Centro
Villavicencio - Meta
Telefax (8) 6621477

TTC
Esp. Pina 3-5

28
12⁸

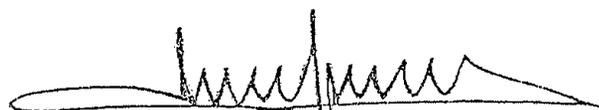
CONSORCIO META VIAL 2010

la mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Villavicencio, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. **Décima Tercera. Convenciones futuras.**- Los consorciados podrán modificar las estipulaciones cuando lo consideren necesario y conveniente para el mejor cumplimiento del objeto del consorcio. **Décima Cuarta. Disolución y liquidación.**- El consorcio se disolverá: a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio; c) Por desaparición de cuatro de los seis consorciados; d) Por disposición judicial; e) Por las demás causales establecidas por la ley. **PAR. 1º-** Será liquidador el Representante Legal del consorcio, o en su defecto, la persona que se designe la junta de socios. En el momento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador la Cámara de Comercio de Villavicencio hará la designación de liquidador, La liquidación del patrimonio social se hará en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto. El liquidador podrá hacer adjudicaciones o distribuciones en especie, si así lo aprueba la junta de socios.

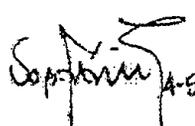
Se firma este documento en Seis (6) ejemplares con destino a las partes, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010).


FAISAL ANDRÉS PERALTA NOVOA
C.C. 17.346.771 de Villavicencio


FAISAL ANDRÉS PERALTA NOVOA
C.C. 86.050.085 de Villavicencio

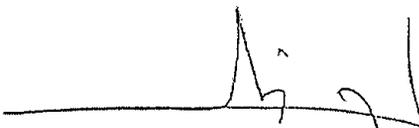

JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA
C.C. 15.029.977 de Villavicencio


ALDANA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES
NIT. No. 900045008-7
REYNEL ALDANA CAMACHO
C.C. 17.418.274 de Acacias
Representante Legal

→
A


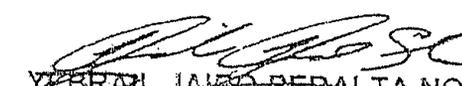
129 284

CONSORCIO META VIAL 2010


PABLO ALBERTO GRANADOS A.
C.C. 79.540.497 de Bogotá


V & S INGENIERÍA LTDA
NIT. No. 900024977-9
MIGUEL ÁNGEL GALARZA MOJICA
C.C. 17.301.694 de Villavicencio
Representante Legal

Acepto la Representación Legal


YEZRAÍL JAIRÓ PERALTA NOVOA
C.C. 17.346.771 de Villavicencio

4
VIALIA

Carrera 32 No. 38-70 Oficina 1206 Edificio Romarco Centro
Villavicencio - Meta
Telefax (8) 6621477

Sop. fin. 5.5

Propiedades: IMG_2421.JPG

General Seguridad Detalles Versiones anteriores

Propiedad	Valor
Origen	
Autores	
Fecha de captura	23/02/2011 12:12 a. m.
Nombre del programa	
Fecha de adquisición	
Copyright	
Imagen	
Id. de imagen	
Dimensiones	2272 x 1704
Ancho	2272 píxeles
Alto	1704 píxeles
Resolución horizontal	180 ppp
Resolución vertical	180 ppp
Profundidad en bits	24
Compresión	
Unidad de resolución	2
Representación del color	sRGB

Ver propiedades e información personal

Aceptar Cancelar Aplicar

"Unidos gana el Meta"



Unidos gana el Meta



**CONTRATO IDM
N° 0130 de 2010**

PROYECTO: 473 DE 2010

OBJETO:
MEJORAMIENTO FASE II VIA DEL CASCO URBANO SAN MARTIN - MEREY ENTRE EL K5+840 AL K17+000 CONSTRUCCION VIAL DE ENLACE ENTRE ANILLO VIAL ENTRE LAS VIAS SAN MARTIN - MEREY Y SAN MARTIN - MATUPA K0+000 AL K1+064 MUNICIPIO DE SAN MARTIN - META

PLAZO: NUEVE (9) MESES




130
24

Propiedades [MC_22724.jpg]

General Seguridad Detalles Versiones anteriores

Propiedad	Valor
Descripción	
Título	
Asunto	
Clasificación	☆☆☆☆
Etiquetas	
Comentarios	
Origen	
Autores	
Fecha de captura	01/03/2011 10:33 p. m.
Nombre del programa	
Fecha de adquisición	
Copyright	
Imagen	
Id. de imagen	
Dimensiones	2272 x 1704
Ancho	2272 píxeles
Alto	1704 píxeles
Resolución horizontal	100 p.p.i.

Quitar propiedades e información personal

Aceptar Cancelar Aplicar

"Unidos gana el Meta"





CONTRATO IDM
N° 0130 de 2010

PROYECTO: 473 DE 2010

OBJETO:
MEJORAMIENTO FASE II VIA DEL CASCO URBANO SAN MARTIN - MEREY ENTRE EL K5+840 AL K17+000 CONSTRUCCION VIAL DE ENLACE ENTRE ANILLO VIAL ENTRE LAS VIAS SAN MARTIN - MEREY Y SAN MARTIN - MATUPA K0+000 AL K1+064 MUNICIPIO DE SAN MARTIN - META

PLAZO: NUEVE (9) MESES

131
28

	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META	
	ACTA DE RECIBO COMUNIDAD	CÓDIGO 600.02.XX
		VERSIÓN 1.0

132

A. INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: OBRA
 CONTRATO No. : 130-2010
 OBJETO CONTRATO: MEJORAMIENTO DE VÍAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTIN, GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PARA EL ACCESO A PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VILLA MANUELA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META

PLAZO CONTRATO: CATORCE (14) MESES
 FECHA DE INICIACIÓN: 18 DE ENERO de 2011
 FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 17 DE MARZO DE 2012
 VALOR INICIAL DEL CONTRATO : \$16.698.271.275,00
 VALOR ADICIONAL: \$1.538.053.145,00
 VALOR ACTUALIZADO: \$18.236.324.420,00
 PRORROGA: N/A
 PLAZO ACTUALIZADO: CATORCE (14) MESES
 FECHA DE SUSPENSIÓN: N/A
 FECHA DE REINICIACIÓN: N/A
 FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 17 DE MARZO DE 2012

B. INFORMACIÓN GENERAL PROYECTO

PROYECTO No.: 473/2010 ✓
 OBJETO PROYECTO: MEJORAMIENTO FASE II VÍA DEL CASCO URBANO SAN MARTIN – MEREY ENTRE EL K5+840 AL K17+000, CONSTRUCCIÓN VIAL DE ENLACE ENTRE ANILLO VIAL ENTRE VÍAS SAN MARTIN – MEREY Y SAN MARTIN – MATUPA K0+000 AL K1+064, MUNICIPIO DE SAN MARTIN – META ✓

PLAZO PROYECTO: NUEVE (9) MESES ✓
 FECHA DE INICIACIÓN: 18 DE ENERO de 2011 ✓
 FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 17 DE OCTUBRE DE 2011 ✓
 VALOR INICIAL DEL PROYECTO: \$4.999.981.152,00 ✓
 VALOR ADICIONAL: \$500.000.000,00 ✓
 VALOR ACTUALIZADO: \$5.499.981.152,00 ✓
 PRORROGA: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ✓
 PLAZO ACTUALIZADO: NUEVE (9) MESES MÁS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ✓

	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META		
	ACTA DE RECIBO COMUNIDAD	CÓDIGO 600.02.XX	
		VERSIÓN 1.0	Página 2 de 4

28
133

FECHA DE SUSPENSIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2011
 FECHA DE REINICIACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2011
 FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 25 DE ENERO DE 2012

CONTRATISTA: CONSORCIO META VIAL 2010
 INTERVENTOR: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 SUPERVISOR: ING. MAURICIO FORERO

En la Vía a la Vereda Merey, en el municipio de San Martín - Meta, sitio de la obra se reunieron a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año 2011, el Ingeniero YEBRAIL PERALTA NOVOA, como R.L. del Consorcio METAVIAL 2010, Contratista, la doctora MYRIAM VARON GARZON, Gerente de convenios de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, Interventoría, para hacer entrega de la Obra del Proyecto No.473/2010, que consta del MEJORAMIENTO FASE II VÍA DEL CASCO URBANO SAN MARTIN - MEREY ENTRE EL K5+840 AL K17+000, CONSTRUCCIÓN VIAL DE ENLACE ENTRE ANILLO VIAL ENTRE VÍAS SAN MARTIN - MEREY Y SAN MARTIN - MATUPA K0+000 AL K1+064, MUNICIPIO DE SAN MARTIN - META, indicando que el Contrato No.0130/2010 en su proyecto 473/2010, fue construido siguiendo las Especificaciones Técnicas suministradas por el IDM para la construcción de este tipo de obras y cuya ejecución se desarrolló sin ocasionar daños a terceros, manifiestan haber recibido la obra en mención a entera satisfacción.

Firma
 Nombre: YEBRAIL PERALTA NOVOA
 REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

Firma
 Nombre: MYRIAM VARON GARZON
 GERENTE DE CONVENIOS UDEC

Por la comunidad,

NOMBRE

CEDULA

	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META	
	ACTA DE RECIBO COMUNIDAD	CÓDIGO 600.02.XX
		VERSIÓN 1.0

134 29

<u>Marta Muriello</u>	<u>43475013</u>
<u>Enrique de 3 Alvaros</u>	<u>21574591</u>
<u>Prof. J. J. ...</u>	<u>12127853</u>
<u>J. J. ...</u>	<u>77387086</u>
<u>...</u>	<u>40.420.482</u>
<u>Thonatan Cuenca Ruiz</u>	<u>1013.622.336</u>
<u>Francis Comarcho</u>	<u>7.812.001 Sanmartin</u>
<u>Martha Ramirez</u>	<u>40.420.078 (SMT)</u>
<u>Emiliana Cubillos</u>	<u>23798819 micro Boy</u>
<u>...</u>	<u>51007761 BTA.</u>
<u>...</u>	<u>1.030523070 BTA</u>
<u>Jairo Tull...</u>	<u>70763516 BTA</u>

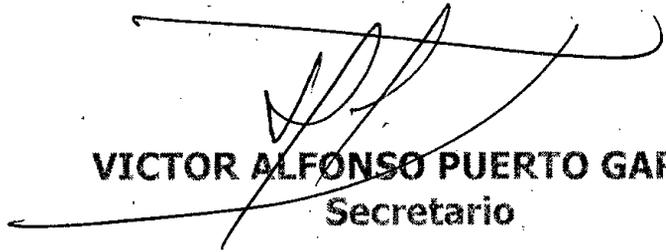
OBSERVACIONES: Se hace entrega de un Manual de Mantenimiento de Obra, con el fin de que sea aplicado con colaboración de la comunidad beneficiada por el proyecto.



137

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018). La presente contestación de la demanda con excepciones (folio 106 a 194, siendo los folios 193 y 194 CDs), suscrita por el Dr. NÉSTOR LEONARDO PADILLA AVILA, apoderado del CONSORCIO META VIAL 2010 (en llamamiento en garantía), contestación de la demanda allegada a la secretaría el treinta y uno (31) de enero de 2017 se fija en lista por un (1) día. Queda en Secretaría en traslado a las partes, por el término de tres (03) días, vence el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 P.M. (Artículo 175 parágrafo 2º CPACA). **RAD. No. 50001 23 33 000-2014-00208-00 (BO).**


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario



132

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

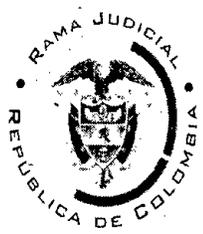
INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, al Despacho de la Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR** la presente acción con pretensiones de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** distinguido con el número **No. 50001-23-33-000-2014-00208-00**, informando que se fijó en lista las excepciones presentadas en la contestación de la demanda. El proceso consta de dos (2) cuadernos con 320 y 137 folios y un traslado. Entra para lo pertinente.

VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA

Secretario

21-02-18

139
464



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 27 de Febrero de 2018.
En la fecha al Despacho de **Magistrada Nilce Bonilla Escobar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.
Entra para lo pertinente, con 1 folio (s).


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO



**AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META**
NIT. 900 220 547 - 5

229
140
#5

7771

Villavicencio- Meta, 25 de enero de 2018

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
AIM-110-18-03-10120170 DEL META
Secretaría

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada Tribunal Administrativo del Meta
Carrera 29 No.33B- 79, Palacio de Justicia Torre B
Secretaria Piso 4
Villavicencio, Meta

25 ENE 2018

hora: 9:18 AM Folio: 1/1
Villavicencio

Demanda: Reparación Directa, **Expediente:** 50001-2333 000 2014 00208 00
Demandante: Amparo González Restrepo
Demandado: Agencia Para la Infraestructura del Meta- **AIM** antes IDM
Departamento del Meta y Municipio San Martín de los Llanos

Asunto: Respuesta Excepciones del 23 de enero de 2018

Respetada Honorable Magistrada:

Con el fin de dar cumplimiento al Auto Interlocutorio 0567 del 24 de octubre de 2017, me permito

EDILBERTO OLAYA MURILLO mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadanía 17.341.659 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117417 del Consejo Superior de la Judicatura, servidor público de la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM" en el cargo de Asesor grado 01, código 105 de conformidad con las funciones asignadas y actuando como apoderado de esta Entidad que transformó el INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META- IDM conforme al Decreto 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), en atención al poder especial amplio y suficiente que me ha conferido el doctor Alexander Aragón Torrealba, Subgerente Contractual y Jurídico de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM. En debida forma y oportunidad estando dentro del término señalado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, me permito dar respuesta a las excepciones propuestas en la contestación de esta demanda suscritas por la Dra. Mónica Liliana Osorio Gualteros, apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., en los siguientes términos:

3





**AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META**
NIT. 900 220 547 - 5

Me opongo a los argumentos expuestos por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A, en las excepciones propuestas en la contestación del Llamamiento en Garantía, , teniendo en cuenta que el fin de suscribir una póliza es para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause directamente el tomador (**contratista Consorcio Meta Vial 2010**), quien suscribió el contrato de Obra 130 de 2010 con el Instituto de Desarrollo del Meta IDM hoy Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM, es de tenerse en cuenta que el objetivo de suscribir una póliza es para amparar el pago de perjuicios que pueda causar el tomador a terceras personas por los perjuicios materiales y morales ocasionados a la demandante presuntamente por causa de la construcción de la vía sobre el predio con matrícula inmobiliaria N.236-17290, ubicado en el municipio de San Martín-Meta, en virtud de siniestros sucedidos durante la ejecución del contrato de obra con vigencia de la póliza.

La Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM se atiene a lo probado en el proceso, no hizo presencia en actividades de obra directa con funcionarios en el sitio señalado por la demandante, no puede atribuirse ninguna actuación a la AIM como generador del daño, por lo mismo no puede existir "falla del servicio" y si ocurrió hay que involucrar al contratista, teniendo en cuenta que la póliza se expidió para amparar a la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM de los daños que pudiera causar el Consorcio Meta Vial 2010 a terceros en la ejecución del contrato de obra 130 de 2010.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Carrera 31 No. 38-41 Edificio Niza, Villavicencio, Meta, correo electrónico notijudiciales@idm-meta.gov.co

Atentamente,

EDILBERTO OLAYA MURILLO
Asesor Código 105 grado 01
C.C.17.341.659 de Villavicencio
T.P. N° 117417 del C.S.J.

Revisó y Aprobó:  Alexander Aragón Torrealba, Subgerente Contractual y Jurídico

Página 2 de 2



CARRERA 31 No.38-41 CENTRO
www.idm-meta.gov.co
gerencia@idm-meta.gov.co

Handwritten notes: 25280, 237A, 2018.

Para Adv. Inicial

KA

NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS
Abogado
Universidad Externado de Colombia

000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - JUZGADO DE CIRCUITO
Villavicencio, Meta.

Doña Ma. ED

REF: 50001233300020140020800

DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO

DEMANDADO: MARIA CONSTANZA RIVERA PEÑA- MUNICIPIO DE SAN MARTIN- INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO- GOBERNACION DEL META- GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- CONSORCIO META VIAL 2010

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

El suscrito, en calidad de apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL META por medio del presente escrito, manifiesto a usted que renuncio al poder, otorgado por el representante legal del DEPARTAMENTO DEL META, lo anterior en virtud de haber terminado el contrato de prestación de servicios con dicha entidad.

Adjunto comunicación de renuncia al poder otorgado por la entidad contratante para el proceso de la referencia.

Atentamente,



NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
C.C. No. 17.348.888 de Villavicencio
T.P. No.88.460 de C.S.J

7528

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

21 AGO 2018

Hora: 7:30am Folio: 6 de 6
Recibido: [Handwritten signature]

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2018-08-17/11:11:59
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial
el señ@r NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
CC No 17348888 de VILLAVICENCIO T.P. No 88460
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos públicos y privados.




NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
Funcionario... HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

Fecha: 17 AGO 2018

Rad. No. 166

Hora: 10:05 am

Recibí [Firma]

Villavicencio, 17 de agosto de 2018

Doctora,
PAOLA TATIANA VARGAS T.
 Jefe Oficina Asuntos Judiciales
 Departamento del Meta

ASUNTO: ENTREGA Y RELACIÓN DE PROCESOS

Adjunto hago llegar a usted relación de los procesos a mi cargo en la etapa procesal correspondiente a la fecha de entrega de este informe.

Igualmente informo que ya presenté renuncia a los poderes otorgados.

Agradezco a usted el apoyo que se me brindó como abogado externo deseándole éxitos en la labor frente del cargo que viene desempeñado.

ACCION JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ULTIMA ACTUACIÓN
ACCION CONTRACTUAL	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500012333000 2014 00384 00	DEPARTAMENTO DEL META	CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA CORPORACIÓN CASA - COMPAÑIA DE SEGUROS CONDOR	25/05/2018 ARCHIVO DEFINITIVO
EJECUTIVO SINGULAR	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL META	500013333003 2016 00305 00	DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACION AMIGA DEL MOVIMIENTO ETNICO DE MUJERES NEGRAS Y AFRODECENDIENTES	02/05/2018 AUTO DECRETA EMBARGO DE DINEROS
EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500012331000 2002 20172 00	DEPARTAMENTO DEL META	CONSTRUCCIONES SILVA Y ASOCIADOS	08/08/2018 AUTO ORDENA CORRE TRASLADO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
REPARACION DIRECTA	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333004 2014 00505 00	SILVIA GARCIA GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL META	29/06/2018 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
REPARACION DIRECTA	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333005 2016 00313 00	JAVIER ANDRES VARGAS IBAGON	DEPARTAMENTO DEL META (INFRAESTRUCTURA)	10/07/2018 AUTO ABRE A PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA PARA EL 30/01/2019 A LAS 09:00 AM
REPARACION DIRECTA	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL META	500013333005 2016 00025 00	GABRIEL PARRA AVENDAÑO	GOBERNACION DEL META	16/08/2018 AUTO TIENE COMO PRUEBAS, SE DA POR TERMINADA LA ETAPA PROBATORIA

143

EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333005 2015 00173 00	DEPARTAMENTO DEL META	CORPOMETA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL META	19/07/2018 AUTO PREVIO A RESOLVER ENTREGA DE TITULOS
SINGULAR	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333006 2016 00285 00	INCAS S.A.S	DEPARTAMENTO DEL META	17/01/2018 AUTO ADMITE RECURSO INTERPUESTO POR EL DEMANDADO
REPARACION DIRECTA	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333006 2015 00087 00	CALDERON QUINTERO JORGE IVAN	DEPARTAMENTO DEL META	10/03/2018 AL TRIBUNAL CON RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA
EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013331006 2010 00410 00	DEPARTAMENTO DEL META	SEGUROS CONDOR S.A	20/05/2016 AUTO ORDENA AL ENTE DEMANDADO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PARRAFO FINAL DEL 17 DE JULIO DE 2015
ACCION CONTRACTUAL	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333007 2015 00306 00	VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER-CONSORCIO VIAS DEL CALVARIO 2013	DEPARTAMENTO DEL META - INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META	03/08/2018 DILIGENCIAS (SE DEJA CONSTANCIA DE AUDIENCIA INICIAL Y SE CONCEDIO APELACION CONTRA LAS EXCEPCIONES)
REPARACION DIRECTA	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333009 2016 00311 00	JAIRO ANTONIO RESTREPO	DEPARTAMENTO DEL META Y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA	22/06/2018 AL DESPACHO
ACCION CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331006 2010 00297 00	DEPARTAMENTO DEL META	SEGUROS SURAMERICANA S.A.	27/07/2018 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA SOLICITA CONSTANCIA DE EJECUTORIA
EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331006 2010 00365 00	DEPARTAMENTO DEL META	JOSE ANGEL CHAVEZ CLAVIJO	02/03/2018 APODERADO DEL DEPARTAMENTO ALLEGA SOLICITUD
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	500013331006 2011 00307 01	DEPARTAMENTO DEL META - F.E.S.	CONSTRUCCIONES DUEÑAS Y MORALES LTDA -ECO SEGUROS S.A	05/06/2018 AL DESPACHO PARA SENTENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331003 2011 00370 00	DEPARTAMENTO DEL META	MISAEAL CHITIVA GALINDO	15/05/2018 AL DESPACHO CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	500013331007 2009 00202 00	ALVARO LEONID ARANGUREN GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL META	09/08/2018 AL DESPACHO PARA SENTENCIA
EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500012331000 2002 30125 00	GOBERNACION DEL META	SOCIEDAD CONSTRUCTORA LTDA	05/09/2017 SE ENVIA EXPEDIENTE A TRIBUNAL SUPERIOR A EFECTOS DE CALIFICACION FACTOR CALIDEA A LA SRA JUEZ TITULAR

-Actas 030, 031 y 032 de 1998 las cuales modifican la nomenclatura y clasificación de los funcionarios de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio.

-ACTA 048 DE 2000, Mediante el cual se establecen las asignaciones civiles de la Corporación cultural municipal de Villavicencio con las funciones relacionadas con el cargo, evidenciándose el cambio de las funciones y los requisitos mínimo acorde al cargo como profesional

En cuanto a título de especialización nos permitimos informar que el cargo es el de profesional universitario y no de profesional especializado por lo que no es requisito tener posgrado para ocupar dicho cargo.

4-Acuerdo 037 del 29 de diciembre de 1999, mediante el cual se establecen las asignaciones civiles de la corporación cultural municipal de Villavicencio, la cual fue notificada a los funcionarios mediante resolución N.º 084 del 29 de diciembre de 1999. Pendiente por resolver.

5- Acuerdo 048 de 30 de diciembre de 2000, se observa que existe ambigüedad en cuanto a si es diplomado o posgrado por lo tanto no se puede afirmar que el requisito sea solo posgrado, observe como la misma situación se presenta en los cargos tesorero, coordinación de eventos, los cuales para la época no se requería tal requisito y ninguno ostentaba el título de posgrado, concluyendo así la posibilidad de un error en la transcripción de la información (principio de favorabilidad).

6-Acuerdo 102 del 30 de diciembre de 2005, expedido por la junta directiva, se establecen las asignaciones civiles de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio para el año 2006, en este acuerdo se realiza un cambio en el código de los cargos, quedando el cargo de asistente de dirección, nivel profesional, con código 219 y grado 06

Este acuerdo en ninguno de sus artículos consideraciones y título hace referencia a la justificación del cambio esta condición. Lo anterior encuentra justificación en la resolución 607 del 15 de septiembre de 2005 en donde el director Maestro Isaac Tacha Niño, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 28 del decreto 785 de 2005 Nivel Nacional, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004", resuelve ajustar el manual específico de funciones y de competencias laborales de toda la planta de personal de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio.

7- Por acuerdo 07 del 30 de diciembre de 2009, expedido por la junta directiva, se establece las asignaciones civiles de la corporación cultural municipal de Villavicencio para el año 2010

EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331003 2011 00075 00	DEPARTAMENTO DEL META	FUNACER - FUNDACION JOSE DE RECANSENS DAVID VELANDIA PARA LA SUPERACION DEL SER HUMANO	13/04/2018 AUTO NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
EJECUTIVO CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331007 2008 00378 00	DEPARTAMENTO DEL META	UNION TEMPORAL BODEGA CINCO	26/07/2017 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL ALLEGA OFICIO INDICANDO QUE YA SE REALIZO CONVERSIÓN DE TITULOS JUDICIALES
ACCION CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331004 2006 00038 01	ECOBRAS GRAVICON	DEPARTAMENTO DEL META	05/07/2018 SOLICITA SE ABSTENGA DE DECLARAR NULIDAD
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500013331007 2007 00339 01	UNION TEMPORAL C.I INTERNACIONAL S.A CORPORACION LONJA INMOBILIARIA, ATENCION SOCIAL INTEGRAL LIMITADA	DEPARTAMENTO DEL META	24/07/2018 DICTA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012331000 2006 00238 01	FINDETER	DEPARTAMENTO DEL META	06/03/2018 ENVIO DE EXPEDIENTE AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2016 00179 00	DEPARTAMENTO DEL META	CORPORACIÓN RED PAIS RURAL-SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/08/2018 AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO
ACCION CONTRACTUAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	500013331001 2007 00113 00	MARIA FERNANDA GALVEZ VENGOECHA	DEPARTAMENTO DEL META	11/08/2018 AL DESPACHO PARA OBEDECER Y CUMPLIR LO DEL SUPERIOR
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500013331003 2010 00307 01	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	DEPARTAMENTO DEL META	29/09/2017 ARCHIVO DEFINITIVO
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2014 00277 00	DEPARTAMENTO DEL META	CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA - CORPORACION CASA	13/07/2018 ARCHIVO DEFINITIVO CAJA NUMERO 299
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2014 00281 00	DEPARTAMENTO DEL META	CORPORACION CASA - CONVENIO 1935 de 2009	08/08/2017 AL DESPACHO
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META- M.P AMPARO NAVARRO	500012331000 2006 00516 00	CONCRETO S.A	DEPARTAMENTO DEL META - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA PROYECTOS Y CONTRATACION PUBLICA	09/07/2018 INCORPORA CORRESPONDENCIA

1- Resolución emitida en el año 2004 suscrita por el maestro ISAAC TACHA NIÑO, quien para la época fungía como director de la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CORCUMVI, a través de la cual se le asigna la tenencia de las Hojas de Vida de los funcionarios de la planta de personal a la funcionaria CLAUDIA XIMENA ROJAS HERRERA a partir del año 2004, las cuales reposaron por un periodo de siete años desde la apertura de la entidad en el archivo de la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Corporación, hasta la fecha en que le fueron entregadas quedando así desvirtuada la afirmación temeraria hecha por el quejoso/a, en cuanto a la manipulación de las mismas por parte de la funcionaria ya mencionada.

2-Acuerdo 011 del 28 de enero de 1998 "por medio del cual se determina la estructura de administrativa de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio "Corcumvi" niveles de los cargos según la naturaleza de los funcionarios, grados de responsabilidad, nomenclatura clasificación y escala de remuneración"
Se evidencian los niveles DIRECTIVO, EJECUTIVO, PROFESIONAL Y ASISTENCIAL Revisada en su totalidad la estructura orgánica el nivel TÉCNICO que aparece escrito en el acuerdo 020 de 04 de noviembre de 1998 brilla por su ausencia

3-Resolución 023 de 1998 mediante la cual se establece el manual de funciones y requisitos mínimos de los funcionarios de la a Corporación Cultural Municipal de Villavicencio para el año 1999 efectivamente se observa el cargo como nivel profesional con los requisitos propios de un cargo técnico,

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 35 del decreto 1569 de agosto 5 de 1998 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998 y se dictan otras disposiciones "el cual nos permitimos transcribir:

Artículo 35º.- De los Actuales Empleados. Los empleados que al momento del ajuste de las plantas de personal se encuentran prestando sus servicios en cualquiera de las entidades a las que se refiere el presente decreto, deberán ser incorporados a los cargos de las plantas de personal que las entidades fijen de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en este decreto, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados y solo requerirán de la firma del acta correspondiente. (Resaltado nuestro), Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir los requisitos señalados en los respectivos manuales específicos de funciones y de requisitos.

ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012331000.2006 00512 00	CONCRETO S.A	DEPARTAMENTO DEL META	20/11/2017 AL DESPACHO PARA CONSIDERAR EL TRASLADO A LAS PARTES
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500013331003 2011 00443 01	DEPARTAMENTO DEL META	QVANTA CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS LTDA	08/06/2018 ENVIO EXPEDIENTE AL JUZGADO NOVENO ADMINSTRATIVO
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500013331005 2010 00358 01	DEPARTAMENTO DEL META	JOSE ANGEL CHAVEZ CLAVIJO	20/02/2018 ENVIO DE EXPEDIENTE
REPARACION DIRECTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2014 00208 00	AMPARO GONZALEZ RESTREPO	DEPARTAMENTO DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN- INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO-	21/02/2018 AL DESPACHO
ACCION DE NULIDAD	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2014 00047 00	HERNANDO LAGOS ARCILA	GOBERNACION DEL META -GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	14/06/2018 ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS QUE SE LELVO A CABO EL DIA 29 DE MARZO DE 2017
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012331000 2008 00382 00	ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	DEPARTAMENTO DEL META	18/01/2018 SE ENVIA A SALA TRANSITORIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ACUERDO No. PCSJA17-10693
EJECUTIVO CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500013331002 2011 00292 01	DEPARTAMENTO DEL META	WILSON PRIETO CASAS	MMEDIANTE OFICIO 4005 EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ENVIA EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN (8VO ADMINISTRATIVO). AL MOMENTO DE INGRESAR AL JUZGADO FUE ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE.
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL CONTENSIVOS ADMINISTRATIVO DEL META Mg ALFREDO VARGAS MORALES	500012331000 2002 20248 00	SEGUROS DEL ESTADO	INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL META	03/08/2018 AL ESCRIBIENTE PARA ARCHIVAR
EJECUTIVO CONTRATUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2016 00648 00	DEPARTAMENTO DEL META	INCAS SAS	24/07/2018 AL SUSTANCIADOR
ACCION CONTRACTUAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - CONSEJO DE ESTADO SECRETARIA GENERAL	500012331000 2000 40460 01	EMPRESA ESTANCO LLANO Y SELVA - MARIA DEL CARMEN ISAZA DE PINZON	DEPARTAMENTO DEL META- LICORERA DEL META	12/12/2017 ENVIO DE EXPEDIENTE

Es inconsistente la conclusión de este hallazgo ya que para la fecha de la auditoría se estaba depurando la información de esos ítems o grupos por que para ese momento la entidad estaba en proceso de depuración de saldos contables de la vigencia 2017 y 2018 proceso que no ha terminado y que todavía sigue vigente de acuerdo a las normas que cito a continuación.

LEY 1819 DE 2016

(...)Artículo 355. Saneamiento contable. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales (...)

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION. Resolucion 107 del 30 de Marzo DE 2017.

(...) 2.2 Depuración contable durante el 2018 sobre la información financiera del 2017 Las entidades territoriales tendrán en cuenta los siguientes tratamientos contables para el registro de la depuración contable que se lleve a cabo durante el 2018 y que corresponda a bienes, derechos u obligaciones que afectaron la información financiera del 2017 y que ocasionan que la realidad financiera, económica, social y ambiental no se refleje conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. a) Si como parte del proceso de depuración contable la entidad territorial tiene que incorporar bienes, derechos u obligaciones, ello se hará teniendo en cuenta los criterios de reconocimiento y medición establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y las instrucciones contenidas en el Instructivo 002 de 2015. Para tal efecto, dichas incorporaciones se registrarán en la subcuenta que identifique el bien, derecho u obligación, afectando: 1) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL (conforme lo establece el Instructivo 002 de 2015 para la corrección de errores de periodos anteriores a la fecha de transición) por el valor que el bien, derecho u obligación tendría a 31 de diciembre de 2017 de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007; y 2) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN por la diferencia que exista entre i) el valor del bien, derecho u obligación conforme a los criterios de reconocimiento y medición establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y las instrucciones contenidas en el Instructivo 002 de 2015, y ii) el valor que el bien, derecho u obligación tendría a 31 de diciembre de 2017 de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública expedido mediante las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007. No obstante, cuando sea impracticable determinar qué parte del valor de los bienes, derechos u obligaciones incorporados corresponde a un error de periodos anteriores a la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y qué parte corresponde a impactos por la transición al nuevo marco de regulación, la incorporación se registrará en la subcuenta

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500013333003 2013 00362 01	UNION TEMPORAL D&E 2011	DEPARTAMENTO DEL META	03/11/2017 ARCHIVO DEFINITIVO
ACCION DE VALIDEZ	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	50001233300 20180002100	DEPARTAMENTO DEL META	ACUERDO 019 CONSEJO MUNICIPAL	06/04/2018 AL DESPACHO
SIMPLE NULIDAD	JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	500012333000 2017 00536 00	GOBERNACION DEL META	MUNICIPIO DE GRANADA (META)	01/03/2018 AL DESPACHO
SIMPLE NULIDAD	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	500013333007 2018 00019 00	GOBERNACION DEL META	MUNICIPIO DE EL DORADO (META)	03/07/2018 AUTO ADMITE DEMANDA , DA TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CUATELAR

Atentamente,



NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
C.C. No. 17.348.888 de Villavicencio
T.P. No.88.460 de C.S.J



127

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 23 de Agosto de 2018.
En la fecha al Despacho de la **Magistrada Nilce Bonilla Escobar**,
allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-
33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE REPARACION
DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 6 folio (s).

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

SECRETARIO

80930
10 Sep 18.

En el día de la fecha



GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

148

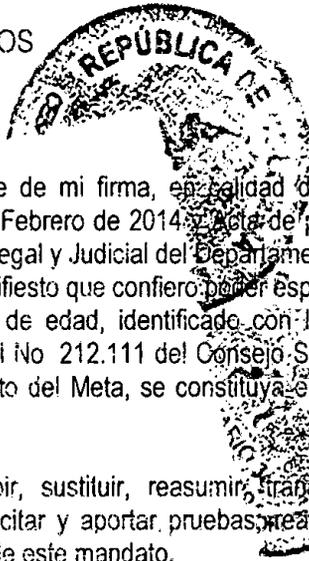
Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL META
E. S. D.

#8093
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaria

07 SEP 2018

Hora: 8:45 AM Folio: 3 de 3
Recibido: [Firma]

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
RADICADO: 50001-23-33-000-2014-00208-00



VLADIMIR SIERRA MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, según Decreto 0033 del 7 de Febrero de 2014 y Acta de posesión No. 008 del 07 de febrero de 2014, y con delegación de representación legal y Judicial del Departamento del Meta de acuerdo a la Resolución No. 0011 del 13 de Enero de 2016, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.236 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No 212.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Departamento del Meta, se constituya en apoderado dentro del proceso de la referencia.

El mencionado apoderado queda además facultado para recibir, sustituir, resumir, tramitar, desistir, renunciar, interponer recursos, conciliar, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas, realizar todas y cada una de las diligencias propias de su cargo, y en cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
VLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Secretario Jurídico
c.c. 17.330.444 de Villavicencio

Acepto:

[Firma manuscrita]
JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA
C.C. 86.046.236 de Villavicencio
T.P. 212.111 del C.S.J.

V.B. Oficina de Asuntos Judiciales
Giovanna M. 27 de Agosto de 2018



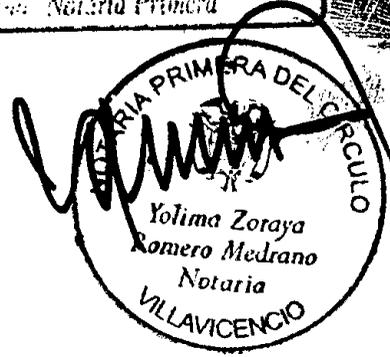
Secretaria Juridica
Cra 33 No. 38-48 Plaza los Libertadores
Telefono: 6818500 Ext 4108
www.meta.gov.co - e-mail: juridica@meta.gov.co
llavicencio, Meta

COMUNICACION DE PRESENTACION PERSONAL
VILLAVICENCIO **05 SEP 2018**

EL ACTO DE PRESENTACION PERSONAL Troboval Administrativo
 DEL Del Meta FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Vladimir Sierra Montuoz
 CUI EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION LA CREDULA DE CIUDADANIA NO. 17330444
 DE U/cio Y CON
 ANTE LA SUBSCRIPCION DE ESTE CIRCULO.

[Firma]

Yolima Zoraya Romero Medrano Notaria Primera



NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
 División de Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ROSARA SALCEDO TORRES NOTARIO
 TERCERO DE VILLAVICENCIO

[Logo of a person on a horse]
 Notaria 3ra
 Villavicencio

PRESENTACION PERSONAL ABOGADO

Este memorial dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:
ROMERO MEJIA JAIRO ALONSO
 Identificado con C.C. 88046238
 T.P. de Abogado No. 21211
 Villavicencio 06/09/2018

[QR Code]
 P.M.A.
 www.notariaenlinea.com
 P4XXKRIVBLOQU15T



[Firma]

[Fingerprint]



149



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 502.000.148-3

La Gerente de Gestión Humana y L.L.
De la Gobernación del Meta

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Certifica que la presente copia es tomada de su original que reposa en el archivo de esta oficina

fecha: 17 MAR 2016

DECRETO N° 0033 DE 2014

Miryán Henao Higuera

Miryán Henao Higuera

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en la planta de personal
Gobernación del Meta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto N° 0031 del 06 de Febrero de 2014, se acepta la renuncia irrevocable al cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 05, de la Secretaría Jurídica a LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a VLADIMIR SIERRA MARTINEZ, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 17-330-444 de Villavicencio en el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 05, de la secretaria Jurídica, adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta

ARTICULO SEGUNDO: La persona nombrada no podrá posesionarse sin previa acreditación de todos los requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones respectivos, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que realice la posesión, quien además deberá consultar el boletín de la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al Artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

PARAGRAFO: Copia del Presente decreto envíese a la Gerencia de gestión humana y carrera administrativa, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los

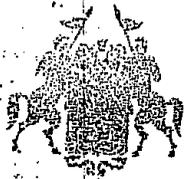
Alan Jara Urezola

ALAN JARA URZOLA
Gobernador

Elaboró
William Rey G

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Carrera 30 No. 41 - 3B Edificio Enlaces, Piso 2 La Grama
Tel 5545425 - 5543273 Fax 512 - 514



GOBERNACION DEL META
 NIT. 892.000.146-8
 Villavicencio

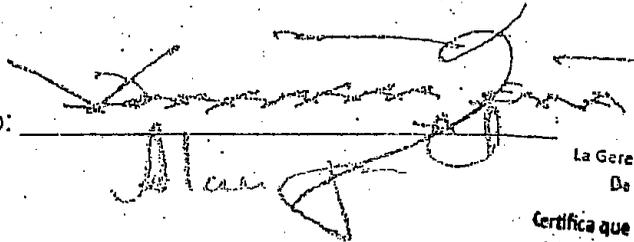
ACTA DE POSESIÓN No 000 JM

En Villavicencio, a los 07 días del mes de febrero de 2014, compareció al despacho del gobernador, VLADIMIR SIERRA MARTINEZ portador (a) de la cédula de ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado, Secretario de Despacho, código 020 grado 05, en la secretaría Jurídica adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta, para el cual fue nombrado según acto administrativo N° 0033 de 2014, aviso de nombramiento, para el efecto el (la) nombrado (a) exhibió los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio
2. Libreta de Servicio Militar número _____, expedida por el distrito N° _____
3. Certificado Judicial No _____ expedido por el Departamento _____

Administrativo de Seguridad DAS.

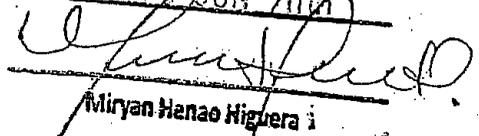
Verificado el cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Oficina de Recurso Humano y cumplidos así con los requisitos legales propios, se le recibió al compareciente el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y manifestó que no se encontraba incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo. En constancia se extiende y firma la presente acta como aparece, se adhieren y anulan estampillas de timbre correspondientes a su sueldo mensual.

El Posesionado: 

El Gobernador: _____

Proyectó:

 William Rey G.

La Gerente de Gestión Humana y
 De la Gobernación del Meta
 Certifica que la presente copia es tomada de su original que reposa en el archivo de esta oficina
 fecha: 08 JUN 2014

 Miryan Henao Higuera



150

RESOLUCIÓN NÚMERO 001151E 2011
Por medio de la cual se delegan unas funciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META
En uso de sus atribuciones, constitucionales, legales y en especial el artículo 9 de la Ley
489 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que constitucional y legalmente, la representación del Departamento del Meta radica en cabeza de la Señora Gobernadora.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1996, establece que las autoridades administrativas, en virtud a lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto seccional 159 de 2008, por medio del cual se creó el cargo de Secretario Jurídico y se estableció y adoptó el Manual de Funciones y Competencias de este empleo, establece que una de las funciones del Secretario Jurídico es la de "representar el Departamento en todas las demandas en que este actúe como parte demandante o demandado".

Que como se complementa válido, de conformidad al artículo 9º de la Ley 489 de 1996, y en virtud a la diversidad de asuntos, funciones y compromisos que debe atender la Gobernadora como primera autoridad seccional, se hace necesario delegar la representación legal y/o judicial en todos los asuntos y procesos en que tenga interés esta entidad, en uno de sus colaboradores.

Que este despacho expidió la Resolución N° 1503 del 14 de julio de 2008, mediante la cual delego en el secretario jurídico departamental, la representación legal y judicial del departamento del Meta, que fue complementado con la Resolución N° 0552 del 22 de marzo de 2011, acto administrativo que debe ser actualizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La parte resolutive de la Resolución N° 0552 del 22 de marzo de 2011, quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico de esta entidad hasta el 31 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 00111-6 DE 2016
Por medio de la cual se delegan unas funciones

que comparezca, actúe, asista y lo represente en todas las etapas procesales que se promuevan o surjan en la jurisdicción contenciosa administrativa, civil, laboral, penal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos, proceda a expedir los respectivos actos administrativos en procesos judiciales y extrajudiciales. Además para que acuda a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, en los cuales la administración actúe como demandante o como demandado.

La delegación aquí otorgada, también contiene la de suscribir toda clase de actos notariales de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representación legal, judicial y administrativa delegada mediante este acto administrativo, conlleva la facultad de recibir notificaciones y constituir apoderados judiciales para que representen al Departamento del Meta en todos los procesos judiciales y extrajudiciales, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales y/o generales".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los 13 ENE 2016


MARCELA AMATA GARCÍA

Gobernadora

Proyectó: Secretaría Jurídica

Carolina B.

10 SEP 2018



157.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 10 de Septiembre de 2018. En la fecha al Despacho de la **Magistrada Nilce Bonilla Escobar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 3 folio (s).

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
META**

HACE CONSTAR:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VILLAVICENCIO MEDIANTE ACUERDO No. CSJMEA18-159 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE ORDENÓ EL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL DESPACHO N° 4 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META MAGISTRADA NELCY VARGAS TOVAR, POR LOS DÍAS 26 - 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018; POR LO TANTO, LOS TÉRMINOS PROCESALES SE INTERRUMPEN POR EL MISMO LAPSO.

VILLAVICENCIO, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

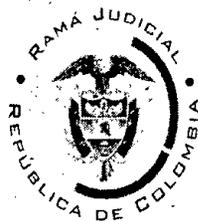

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

G.CH.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

A
despues de
Excepciones

153



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 28 de Septiembre de 2018. En la fecha al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con folio (s).

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

154

CAROLINA HERRERA TIBANA
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

48760

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E.S.D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

27 SEP 2018

ASUNTO. RENUNCIA DE PODER

Hora: 9:14 AM Folio: 1
PROCESO DE AMPARO
CON DOMINIO
DE LOS LLANOS

REFERENCIA. DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
RADICACION: 50001-2331-000-2014-00208-00

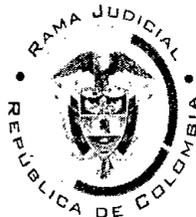
ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.839.173 expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional 211457 del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente, me permito presentar renuncia al poder otorgado dentro del proceso de la referencia.

Esta solicitud se funda en incompatibilidad para continuar desempeñándome dicho cargo, al haberse terminado el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Municipio de San Martín de los Llanos.

Agradeciendo anticipadamente su colaboración.

Atentamente,

Andrea Herrera Tibana
ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA
C.c. 1.121.839.173 de Villavicencio
T.P 211457 del CSJ.



135

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 11 de Octubre de 2018.

En la fecha al Despacho de **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 3 folio (s).

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA

SECRETARIO

21/10/2018
20:00
21/10/13

156

G x G

ABOGADO &
ASOCIADOS

San Martí, 10 de octubre de 2018

9189

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.

10 OCT 2018

Hora: 11:20 AM Folio: 3

Recibido

REFERENCIA:	RADICADO: 500012333-000-2014-00208-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS Y OTROS

Asunto: Solicitud de Reconocimiento de Personería

Cordial saludo;

En forma comedida allego a su despacho poder especial otorgado al suscrito por el señor Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos, Meta, a través del cual me designa como representante judicial del Municipio para representar los intereses de la Entidad Territorial dentro del asunto de la referencia en virtud del contrato de prestación de servicios N° 154-2018.

Por lo anterior, solicito a usted reconocerme la correspondiente personería para actuar conforme a dicha designación.

Cordialmente:


HÉCTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ
 C.C. 121.818.513 De Villavicencio
 T.P. 190134 del C.S. de la J.

Anexo: Poder
Acta de Posesión Alcalde Municipal



157

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.

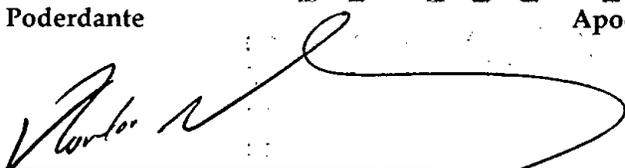
REFERENCIA:	RADICADO: 500012333-000-2014-00208-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS Y OTROS

JHONATAN DAVID NEIRA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.823.021 expedida en Villavicencio, en mi calidad de Alcalde Municipal del San Martín de los Llanos, debidamente posesionado mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2015 expedida por la Notaria Única del Círculo de San Martín de los Llanos (anexa a la presente en copia autentica), por medio del presente escrito me permito otorgar Poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HECTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.818.513 de Villavicencio, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 190.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en el proceso de la referencia actúe como **Apoderado Judicial del Municipio de San Martín de los Llanos – Meta** (*profesional del Derecho que se encuentra vinculado al municipio mediante el Contrato de Prestación de Servicios No154-2018*).

Por lo anterior me permito solicitar se sirva reconocerle personería para actuar, en los términos del Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, Art. 77 del Código General del Proceso, y Art. 74 de la Ley 1564 de 2.012, incluyendo las facultades de sustituir, transigir, desistir, conciliar conforme a lo que determine el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación del Municipio y renunciar a este poder.

Atentamente,

Poderdante



JHONATAN DAVID NEIRA.
C.C. N° 1.121.823.021 de Villavicencio.

Acepto,

Apoderado



HÉCTOR DAVID GUTIÉRREZ GÓMEZ
C.C. No 1.121.818.513 de Villavicencio.
T.P. No. 190.134 del C.S. de la J.
Notificaciones: Calle 15 #40-01, Villavicencio, Meta
C.C. y E. Primavera Urbana Ofic. 506- Villavicencio
Celular 315-3034600

Anexo: Lo anunciado.

DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

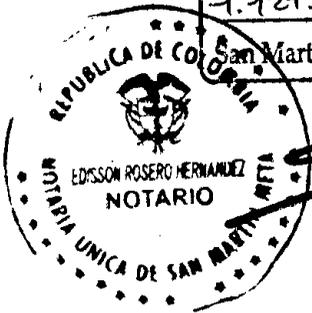
El Suscrito Notario Único de San Martín
CERTIFICA: Que la firma puesta
En el anterior documento corresponde
a la registrada en ésta Notaría por:

Hector David Herra

quien se identifica con la C.C.

1.121.823-021 de Villavicencio

San Martín 08 OCT 2018



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary, Edisson Rosero Hernandez.

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2018-10-10/09:53:10
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial
el señ@r HECTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ
CC No 1121818513 de villavicencio T.P. No 190134
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos públicos y privados.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the signature of Hector David Gutierrez Gomez.



HECTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ

Funcionario:....HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META
ACTA DE POSESION DEL ALCALDE ELECTO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN
META PERIODO 2016-2019

En el Municipio de San Martín Departamento del Meta, República de Colombia a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015), siendo las 10:00 am, Compareció el señor **JHONATAN DAVID NEIRA**, con cédula de ciudadanía número 1,121.823.021 de Villavicencio, Meta, Alcalde Electo por Votación Popular para el Municipio de San Martín, Meta, el día 25 de Octubre de 2015, y solicito al señor Notario trasladarse a la Iglesia Principal San Martín de Tours, frente al Parque Municipal para tomarle el juramento y posesión. Igualmente exhibió los documentos que a continuación se enumeran y de los cuales se anexa copia autentica:-

- a. Formato único Hoja de Vida persona natural.
- b. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
- c. Fotocopia de la Libreta Militar
- d. Credencial que Acredita la Elección
- e. Constancia de la ESAP sobre Taller de Inducción a la Administración Pública
- f. Certificado de antecedentes de la Procuraduría de la Nación
- g. Certificado de antecedentes de la Contraloría
- h. Certificado Judicial
- i. Formulario Único de Declaración de bienes y rentas
- j. Declaración Juramentada de ausencia de impedimentos e inhabilidades
- k. Programa de gobierno

Requerido por el Notario para el juramento de rigor en los términos del Art 94 de la Ley 136 de 1994, al señor **JHONATAN DAVID NEIRA**, el Notario le toma al compareciente juramento de Ley, habiendo esté jurado por Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución Nacional, las Leyes de Colombia, las Normas y funciones propias del cargo de Alcalde de San Martín de los Llanos, Meta.

Cumplido lo anterior, toma posesión el día de hoy 23 de diciembre de 2015 y se procede a la firma de la presente acta que surte Efectos Fiscales a partir del primero (01) de Enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

EL ALCALDE ELECTO,

Jhonatan David Neira
JHONATAN DAVID NEIRA

EL NOTARIO,

Gerardo Amortegui Calderon
GERARDO AMORTEGUI CALDERON

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN MARTIN - META HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
08 OCT 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDISSON ROSERO HERNANDEZ
NOTARIO
CIRCULO NOTARIAL UNICO DE SAN MARTIN META

GERARDO AMORTEGUI CALDERON
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 398Villavicencio, **28 NOV 2018**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META,
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL
META "IDM", MUNICIPIO DE SAN
MARTÍN DE LOS LLANOS.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que las demandadas contestaron dentro de la oportunidad señalada en el auto admisorio de la demanda¹. Así como, que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza contestó de manera extemporánea el llamamiento en garantía² y el Consorcio Meta Vial contestó la demanda como llamado en garantía dentro del término legalmente establecido³, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **21 de mayo de 2019 a las 08:00 a.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: TENER por extemporánea la contestación al llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA y por contestada la demanda por parte del Consorcio Meta Vial 2010.

¹Departamento del Meta: Fl. 156-162, C1.
Municipio de San Martín de los Llanos: Fl. 206-215, C1.
Agencia para la Infraestructura del Meta: FL. 230-266, C1.

²Fl. 76-98, C2

³Fl. 106-136, C2

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Santiago Esteban Caballero Díaz como apoderado del Departamento del Meta⁴ y de la abogada Andrea Carolina Herrera Triana como apoderada del municipio de San Martín de los Llanos⁵.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jairo Alonso Romero Mejía identificado con C.C. 86.046.236 y T.P. 212.111 del C.S. de la J. como apoderado del departamento del Meta, conforme el poder que allega obrante a folio 148-150, C2.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Héctor Daniel Gutiérrez Gómez identificado con C.C. 1.121.818.513 y T.P. 190.134 del C.S. de la J. como apoderado del municipio de San Martín de los Llanos, conforme el poder que allega obrante a folio 157-158, C2.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado Edilberto Olaya Murillo con C.C. 17.341.659 y T.P. 117.417 del C. S. de la J. como apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta, conforme el poder que allega obrante a folio 47-51, C2.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Alejandro Gómez Sánchez identificado con C.C. 17.330.092 y T.P. 143.788 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la señora Amparo González Restrepo, conforme el poder que allega obrante a folio 35, C2.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con C.C. 52.811.666 y T.P. 172.189 del C.S. de la J. como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, conforme el poder que allega obrante a folio 88-89, C2.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado Néstor Leonardo Padilla Ávila, identificado con C.C. 86.062.011 y T.P. 134.569 del C.S. de la J. como apoderado de Consorcio Meta Vial 2010, conforme el poder que allega obrante a folio 123-129, C2.

UNDÉCIMO: INSTAR a las entidades accionadas, a fin de que adopten las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el

⁴ Fl. 23, 25 y 26, C2

⁵ Fl. 154, C2

numeral 8°, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculden para sentar postura en uno u otro sentido.

DUODÉCIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 08 de marzo de 2019, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICI VICIENCIO ESTADO No.

29 NOV 2018

000185

SECRETARIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4508

Señor(a):

MAGISTRADO HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:des03tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martin E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:11 a. m.
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4508

Señor(a):

MAGISTRADO HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:des03tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

•
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

•
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

•
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



182

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4509

Señor(a):

MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE

PALACIO DE JUSTICIA

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martín E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:11 a. m.
Para: Despacho 01 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4509

Señor(a):

MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE

PALACIO DE JUSTICIA

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

•
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

•
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

•
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4501

Señor(a):

MUNICIPIO DE SAN MARTIN

CALLE 5 NO. 4 - 75, FUNDADORES

Tel.-

SAN MARTIN (META)

Email: juridica@sanmartin-meta.gov.co; contactenos@sanmartin-meta.gov.co;

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de los telemáticos.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martin E. Diaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:11 a. m.
Para: juridica@sanmartin-meta.gov.co; contactenos@sanmartin-meta.gov.co
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4501

Señor(a):

MUNICIPIO DE SAN MARTIN

CALLE 5 NO. 4 - 75, FUNDADORES

Tel.-

SAN MARTIN (META)

Email:juridica@sanmartin-meta.gov.co; contactenos@sanmartin-meta.gov.co;

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

●
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

●
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

●
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4502

Señor(a):

INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META
CARRERA 33 N° 38-45 EDIFICIO GOBERNACION
Tel. 6715444
VILLAVICENCIO (META)
Email: notijudiciales@idm-meta.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martin E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:12 a. m.
Para: notijudiciales@idm-meta.gov.co
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4502

Señor(a):

INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META

CARRERA 33 N° 38-45 EDIFICIO GOBERNACION

Tel.-6715444

VILLAVICENCIO (META)

Email: notijudiciales@idm-meta.gov.co

DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO

DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4503

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 NO.75-66 PISO 2 Y 3

Tel.-

BOGOTA

Email:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GÓNZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:

6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0

MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438.

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41 NO. PLANILLA _____

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA _____

Martín E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo,04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:12 a. m.
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4503

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

BOGOTÁ D.C. CÁRRERA 7 NO.75-66 PISO 2 Y 3

Tel.-

BOGOTA

Email:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

•
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

•
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

•
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4504

Señor(a):

GOBERNACION DEL META

CALLE 38 NO. 41-45

Tel.6718080-

VILLAVICENCIO (META)

Email: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:

6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0

MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de los telemáticos,

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martín E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:12 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@meta.gov.co
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4504

Señor(a):

GOBERNACION DEL META

CALLE 38 NO. 41-45

Tel.6718080-

VILLAVICENCIO (META)

Email:notificacionesjudiciales@meta.gov.co

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

•

DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

•

RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

•

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4505

Señor(a):

CONSORCIO META VIAL 2010

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:peraltaingenieros@gmail.com

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martin E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:12 a. m.
Para: peraltaingenieros@gmail.com
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4505

Señor(a):

CONSORCIO META VIAL 2010

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:peraltaingenieros@gmail.com

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

●
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

●
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

●
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4500

Señor(a):

MARIA CONSTANZA RIVERA PEÑA
EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 2
Tel.-
VILLAVICENCIO (META)
Email:vhoyos@procuraduria.gov.co;

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZS0-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41 **NO. PLANILLA** _____
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
FECHA _____
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martin E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018, 11:12 a. m.
Para: vhoyos@procuraduria.gov.co
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4500

Señor(a):

MARIA CONSTANZA RIVERA PEÑA

EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 2

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:vhoyos@procuraduria.gov.co;

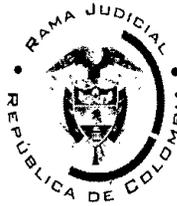
DEMANDANTE:AMPARO GÓNZALEZ RESTREPO

●
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

●
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

●
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4506

Señor(a):

IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN

CALLE 38 NO. 30A - 31 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 2

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:procjudadm49@procuraduria.gov.co;

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:

6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0

MDIAZSO-1151 11:11 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41

Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martin E. Diaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:12 a. m.
Para: procjudadm49@procuraduria.gov.co
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018.

NOTIFICACION N° 4506

Señor(a):

IRMA ROCIO ROZO BARRAGAN

CALLE 38 NO. 30A - 31 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 2

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email:procjudadm49@procuraduria.gov.co;

DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

●

DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

●

RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

●

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4507

Señor(a):

JHON HENRY SEMANATE
EDF. ROMARCO OFC. 901
Tel.6713130-
VILLAVICENCIO (META)
Email:johnsemanate@hotmail.com

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS
RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf Clave de Integridad:
6537BAD9632E73F5A83E5CB868ED56A78DC3C8C979C64CF1E5ACF45C6B62C7D0
MDIAZSO-1151 11:12 a. m. - con-36438

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 41
Teléfono: 6624093 fax 6622241 Villavicencio, Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PLANILLA _____

FECHA _____

Martin E. Díaz

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif

De: Tribunal Administrativo 04.- Meta - Seccional Villavicencio -Notif
<tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 30 de noviembre de 2018 11:12 a. m.
Para: johnsemanate@hotmail.com
CC: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Seccional Villavicencio -Notif
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2014-00208-00
Datos adjuntos: D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo del Meta

Villavicencio, 30 de noviembre de 2018

NOTIFICACION N° 4507

Señor(a):

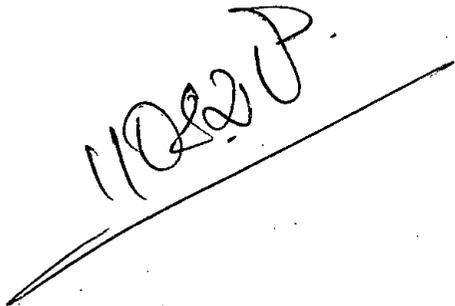
JHON HENRY SEMANATE

EDF. ROMARCO OFC. 901

Tel.6713130-

VILLAVICENCIO (META)

Email:johnsemanate@hotmail.com



DEMANDANTE:AMPARO GONZALEZ RESTREPO

DEMANDADO:CONSORCIO META VIAL 2010 Y OTROS

RADICACIÓN:50001-23-33-000-2014-00208-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 28/11/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) Magistrada Nelcy Vargas Tovar de Villavicencio Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dispuso Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM

E-11082
Adj. del
21/11/18

171

Señores
Tribunal Administrativo del Meta
M.P. Dra. Nilce Bonilla Escobar
E. S. D.

11082
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

05 DIC 2018

Hora: 3:30 P.M. Folio: 12

REF.: Medio de control: Reparación Directa
Confianza
Expediente: 2014-00208
Demandantes: Amparo González Restrepo
Demandados: Municipio de San Martín de los Llanos,
Departamento del Meta, Instituto de Desarrollo del Meta (Hoy
Agencia para la Infraestructura del Meta.)
Llamada en garantía: Consorcio Meta Vial 2010, Compañía
Aseguradora de Fianzas S.A.

Recibido _____

Asunto: Recurso de reposición

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con el poder que reposa en el escrito de contestación del llamamiento en garantía, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de interponer recurso de reposición, contra el auto proferido por su despacho el 28 de noviembre de 2018, notificado el 30 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

II. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. En el auto del 24 de octubre de 2017, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía que hizo la Agencia para la Infraestructura del Meta a Seguros Confianza, se ordenó en su numeral tercero notificar personalmente a la mi representada.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA y el Consorcio Meta Vial 2010, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. En ese mismo auto y numeral, se ordenó en su parte resolutive al llamante en garantía procediera al envío por servicio postal autorizado del llamamiento y claramente señaló que surtido lo anterior se procedería a las notificaciones vía correo electrónico.

Para lo anterior, y en aras de evitar la consecuencia jurídica de la falta de notificación al llamado en garantía (art. 66 del C.G.P.), se solicita la colaboración de la parte llamante a fin de que proceda al envío del llamamiento en garantía a las empresas a notificar, por el servicio postal autorizado y aporte las correspondientes constancias, a fin de que se proceda a las notificaciones vía correo electrónico.

- 3. En efecto, mi representada recibió el 16 de noviembre de 2017 únicamente copia del auto que admite llamamiento en garantía (no fue enviado el escrito del llamamiento pese a que el auto que se recurre exigía el envío del llamamiento en garantía).

Se resalta que el auto radicado en las oficinas de Seguros Confianza no puede tenerse como notificación del mismo, ya que de una parte no se hizo conforme lo exige la norma (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011) y dicho envío simplemente se hizo en cumplimiento del numeral tercero del auto del 24 de octubre de 2017 (anteriormente transcrito) mediante el cual se exigía al llamante en garantía remitiera a Seguros Confianza el envío del llamamiento en garantía por servicio postal autorizado para luego proceder a la notificación vía correo electrónico.

Ahora bien, en el hipotético caso en que se considerara que con la radicación del auto se está notificando el mismo, lo cierto es que no se cumple la exigencia del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 *"El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda"* (Negrilla fuera del texto)

Lo anterior, por cuanto en las oficinas de Seguros Confianza únicamente se allegó el auto que admite el llamamiento, pero no el escrito del llamamiento en garantía.

- 4. Pese a la exigencia tanto del inciso segundo del numeral tercero del mencionado auto (*"surtido los cual se procederá a las notificación vía correo electrónico"*), como también del artículo 199 de la ley 1437 de 2011: *"De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales"*, Seguros Confianza nunca fue notificada por correo electrónico del auto que admite el llamamiento.
- 5. Aunque se reitera, Seguros Confianza no fue notificada por correo electrónico; con ocasión del documento radicado en nuestras oficinas el 16 de noviembre de 2017, acudimos al Tribunal para notificarnos personalmente del auto que admite el llamamiento y fue así como el 24 de noviembre de 2017, a través de nuestra representante legal Mabel Rocio Montoya, nos notificamos personalmente del citado auto.

CUARTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 227 CPACA, en lo no regulado en ese ordenamiento sobre la intervención de terceros, aplíquense las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 66 C.G.P.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, a los 24 días del mes de Noviembre de 2017, se notificó.

La presente providencia al Señor _____ quien actúa como _____ para constancia. Firma

Notifíquese y Cúmplase,
de Seguros Confianza S.A. - Confianza.

Wchoza
E. notario
Secretario Tribunal

Nilce Bonilla Escobar
NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
En la ciudad de Mérida, a los 27 días del mes de Diciembre de 2017, se notificó a las partes por anotación de

27 DE DICIEMBRE 2017 000175.

SECRETARIO (A)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

6. Así las cosas, el término de 15 días otorgado en el numeral segundo del auto del 24 de octubre de 2017 para contestar el llamamiento, inició el 27 de noviembre de 2017. Por lo tanto, mi representada tenía hasta el 18 de diciembre de 2017 para contestar el llamamiento.

noviembre							diciembre									
	l	m	m	j	v	s	d		l	m	m	j	v	s	d	
				1	2	3	4	5	48					1	2	3
	6	7	8	9	10	11	12	19	4	5	6	7	8	9	10	
	13	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	
	20	21	22	23	24	25	26	31	18	19	20	21	22	23	24	
	27	28	29	30				32	25	26	27	28	29	30	31	

7. Seguros Confianza contestó el llamamiento el 15 de diciembre de 2017, es decir, en término.

III. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, en favor de mi representada, las siguientes:

1. Auto del 24 de abril de 2017, mediante el cual se admite el llamamiento en garantía a Seguros Confianza (reposa en el expediente)
2. Sello del 24 de noviembre de 2017, que da cuenta de la notificación personal a Seguros Confianza del auto del 24 de abril de 2017 (reposa en el expediente)
3. Contestación de la demanda y llamamiento en garantía con sello de recibido del 15 de diciembre de 2017 (reposa en el expediente)

- AA
4. Copia de consulta del proceso en la página de la rama judicial en el que se advierte la ausencia de notificación por correo electrónico a Seguros Confianza (Se allega)
 5. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. (Se allega)

IV. SOLICITUD

Por las razones expuestas, de manera respetuosa y atenta, solicito se revoque el numeral 3° de auto proferido el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se tuvo "*por extemporánea la contestación al llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA...*" y en su lugar se tenga por contestada en termino la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora que represento.

Del despacho,



Mónica Liliana Osorio Gualteros

C.C. 52.811.666 de Bogotá

T.P. 172.189 del C. S. de la J.

R. 1578

175

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001233300020140020800

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 03 de Diciembre de 2018 - 09:28:13 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - Juzgado de Circuito		Magistrada Nelcy Vargas Tovar	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AMPARO GONZALEZ RESTREPO		- MARIA CONSTANZA RIVERA PEÑA - MUNICIPIO DE SAN MARTIN - INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - GOBERNACION DEL META - GOBERNACION DEL META- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - CONSORCIO META VIAL 2010	
Contenido de Radicación			
Contenido			
FALLA DEL SERVICIO			

Documentos Asociados	
Nombre del Documento	Descripción
D50001233300020140020800Fija_Fecha_de_Aud20181130111045.pdf (Click aquí para descargar)	Fija_Fecha_de_Aud
D50001233300020140020800Auto_Acepta_Llamamiento.pdf20171219151426.pdf (Click aquí para descargar)	Auto_Acepta_Llamamiento.pdf
D50001233300020140020800Auto_FijaFecha_Audiencia2017727112928.pdf (Click aquí para descargar)	Auto_FijaFecha_Audiencia
D50001233300020140020800AUTO-ADMITE201532512026.PDF (Click aquí para descargar)	AUTO-ADMITE
D50001233300020140020800DEMANDA-ANEXOS201532512017.PDF (Click aquí para descargar)	DEMANDA-ANEXOS

Actuaciones del Proceso		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
30 Nov 2018	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:MAGISTRADO HECTOR EN... NOT-4508, (MAIL:DES03TAMET@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)*MAGISTRADA TERESA HE... NOT-4509, (MAIL:DES01TAMET@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)*MUNICIPIO DE SAN MAR... NOT-4501, (MAIL:JURIDICA@SANMARTIN-

		META.GOV.CO; CONTACTENOS@SANMAR...)*INSTITUTO DE DESARRO... NOT-4502, (MAIL:NOTIJUDICIALES@IDM-META.GOV.CO)*AGENCIA NACIONAL DE ... NOT-4503, (MAIL:PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)*GOBERNACION DEL META NOT-4504, (MAIL:NOTIFICACIONESJUDICIALES@META.GOV.CO)*CONSORCIO META VIAL ... NOT-4505, (MAIL:PERALTAINGENIEROS@GMAIL.COM)*MARIA CONSTANZA RIVE... NOT-4500, (MAIL:VHOYOS@PROCURADURIA.GOV.CO)*IRMA ROCIO ROZO BARR... NOT-4506, (MAIL:PROCIJUDADM49@PROCURADURIA.GOV.CO)*JHON HENRY SEMANATE NOT-4507, (MAIL:JOHNSEMANATE@HOTMAIL.COM)*ADJUNTOS:D50001233300020140020800FIJA_FECHA_DE_AUD20181130111045.PDF
28 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2018 A LAS 15:36:54.
28 Nov 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL EL 21 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.00 AM
11 Oct 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	9189 - DR. HÉCTOR DAVID GUTIERREZ GÓMEZ ALLEGA PODER CONFERIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (META)
28 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	8760 RENUNCIA APODERADA DEL MPIO DE SAN MARTIN
10 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	7528 RENUNCIA APODERADO DEL DPTO DEL META
21 Feb 2018	AL DESPACHO	
19 Feb 2018	AL SUSTANCIADOR, PARA TRÁMITE. . ID13--> ID04	
12 Feb 2018	FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES	FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES ART. 175. PAR. 2 CPACA
03 Feb 2018	INCORPORA CORRESPONDENCIA	1066 - CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA - CONSORCIO META VIAL 2010
30 Jan 2018	INCORPORA CORRESPONDENCIA	764 APODERADO DEMANDANTE SE PRONUNCIA FRENTE AL TRASLADO DE EXCEPCIONES
22 Jan 2018	FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES	FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES ART. 175. PAR. 2 CPACA
19 Dec 2017	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:CONSORCIO META VIAL ... NOT-6430, (MAIL:PERALTAINGENIEROS@GMAIL.COM)*ADJUNTOS:D50001233300020140020800AUTO_ACEPTA_LLAMAMIENTO.PDF20171219151426.PDF D50001233300020140020800AUTO-ADMITE201532512026.PDF, D50001233300020140020800DEMANDA-ANEXOS201532512017.PDF
18 Dec 2017	INCORPORA CORRESPONDENCIA	10875 - CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA- COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
24 Nov 2017	AL SUSTANCIADOR, OTROS ID11--> ID04	1C(320)-2C(75)-1T
23 Nov 2017	INCORPORA MEMORIAL	9843 - APODERADO AIM ALLEGA CERTIFICADO DE ENVIOS DE NOTIFICACIONES - SERVIENTREGA S.A
09 Nov 2017	AL TECNICO, PARA ENVÍO POR E-MAIL ID12--> ID11	1C(64) 2C(320) 3T
01 Nov 2017	AL CONTADOR, PARA DEBITAR GASTOS ID06--> ID12	1C(64) - 2C(320)
24 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2017 A LAS 16:04:50.
24 Oct 2017	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
18 Oct 2017	AL DESPACHO	
13 Oct 2017	INCORPORA CORRESPONDENCIA	8812 CONTESTACION OFICIO N° 3853 - AIM- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A - CONFIANZA-
06 Oct 2017	AL SUSTANCIADOR, OTROS - ID14->ID04	1C(1-320) - 2C(1-52) - 4T
06 Oct 2017	AL CITADOR, PARA ENVIAR OFICIOS ID08--> ID14	1C(1-320) - 2C(1-51) - 4T
06 Oct 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 3853, REQUIRIENDO AL APODERADO DE LA AIM
22 Sep 2017	DESFIJACION ESTADO	

20 Sep 2017	INCORPORA MEMORIAL	8052 PODER AIM
05 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2017 A LAS 11:25:15.
05 Sep 2017	DEJA SIN EFECTOS	DEJA SIN EFECTOS EL AUTO QUE FIJO FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL, SE REQUIERE APODERADO DE LA AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META
02 Aug 2017	DESIJACION ESTADO	
27 Jul 2017	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:MARIA CONSTANZA RIVE... NOT-3778, (MAIL:VHOYOS@PROCURADURIA.GOV.CO)*MUNICIPIO DE SAN MAR... NOT-3779, (MAIL:JURIDICA@SANMARTIN-META.GOV.CO)*INSTITUTO DE DESARRO... NOT-3780, (MAIL:NOTIJUDICIALES@IDM-META.GOV.CO)*AGENCIA NACIONAL DE ... NOT-3781, (MAIL:PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)*GOBERNACION DEL META NOT-3782, (MAIL:NOTIFICACIONESJUDICIALES@META.GOV.CO)*JHON HENRY SEMANATE NOT-3783, (MAIL:JOHNSEMANATE@HOTMAIL.COM)*ADJUNTOS:D50001233300020140020800AUTO_FIJAFECHA_AUDIENCIA2017727112928.PDF
25 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2017 A LAS 14:23:24.
25 Jul 2017	AUDIENCIA INICIAL	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M
20 Apr 2017	INCORPORA MEMORIAL	1530 PODER OTORGADO POR MPIO DE SAN MARTÍN
22 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUCION PODER.
18 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA DE PODER.
02 Dec 2015	MEMORIAL AL DESPACHO	RENUNCIA DE PODER APODERADO DEPARTAMENTO DEL META,PLANILLA 02 DE DICIEMBRE.
19 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA DE PODER,PLANILLA 19 DE NOVIEMBRE.
10 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER APODERADO-DEPRATAMENTO, PLANILLA 10 DE JULIO.
02 Jul 2015	AL DESPACHO	
26 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN EXCEPCIONES, PLANILLA 26 DE JUNIO.
22 Jun 2015	FIJACIÓN EN LISTA	FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES ART. 175. PAR. 2 CPACA
19 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE DDA Y EXCEPCIONES- AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, PLANILLA 19 DE JUNIO.
18 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓNDE LA DDA-MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, PLANILLA 18 DE JUNIO.
10 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACIÓN ENVIÓ CORREO 472, PLANILLA 10 DE JUNIO.
20 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE INFORMACIÓN CORREO 472, PLANILLA 20 DE MAYO.
14 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PLANILLA 14 DE MAYO.
25 Mar 2015	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADOS:MARIA CONSTANZA RIVE... NOT-2717, (MAIL:MDRIVERA@PROCURADURIA.GOV.CO)*MUNICIPIO DE SAN MAR... NOT-2714, (MAIL:JURIDICA@SANMARTIN-META.GOV.CO)*INSTITUTO DE DESARRO... NOT-2713, (MAIL:NOTIJUDICIALES@IDM-META.GOV.CO)*AGENCIA NACIONAL DE ... NOT-2716, (MAIL:PROCESOS@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)*GOBERNACION DEL META NOT-2715, (MAIL:NOTIFICACIONESJUDICIALES@META.GOV.CO)*ADJUNTOS:D50001233300020140020800AUTO-ADMITE201532512026.PDF, D50001233300020140020800DEMANDA-ANEXOS201532512017.PDF
24 Nov 2014	A SECRETARÍA	
24 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2014 A LAS 11:11:52.
24 Nov 2014	AUTO ADMITE DEMANDA	
15 Oct 2014	AL DESPACHO	
13 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2014 A LAS 15:06:42.

13 Aug 2014	AUTO INADMITE DEMANDA	
16 Jun 2014	AL DESPACHO	
12 Jun 2014	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 12/06/2014 A LAS 09:08:25
12 Jun 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/06/2014 A LAS 08:51:27

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 85 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

177



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824240765063

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:14:53

0218242407

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
 SIGLA : SEGUROS CONFIANZA S.A.
 N.I.T. : 860070374-9
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 921,388,899,469
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Ccorreos@confianza.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : Ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 598 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18		00741486
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN

178



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824240765063

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:14:53

0218242407

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ANGEL REYES EDUARDO	C.C. 000000019092223
SEGUNDO RENGLON BROHM AXEL FRANK	P.P. 000000C4YLM14C4
TERCER RENGLON ALVAREZ FERNANDEZ VALENTIN	P.P. 0000000PA018524
CUARTO RENGLON RUEDA GOMEZ SAMUEL	C.C. 000000005552706

QUINTO RENGLON

RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO C.C. 000000080418630

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARNIER GONZALEZ FRANCISCO EUGENIO	C.C. 000000079230359
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER	P.P. 0000000AP518205
TERCER RENGLON	
PINEDA GARCIA JAIME ALIRIO	C.C. 000000079943292
CUARTO RENGLON	
ORDOÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS	C.C. 000000019177275
QUINTO RENGLON	
FIGUEROA RUEDA JULIAN ANDRES	C.C. 000000079685483

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE A RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO

179



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824240765063

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:14:53

0218242407

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTenga COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1.

PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACION DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE. DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO,

180



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824240765063

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:14:53

0218242407

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIREN, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente a las disposiciones del "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA

CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 16 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038765 DEL LIBRO V COMPARECIO SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A SUSANA BARROSO BALAGUERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.358.625, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. , LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA. COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVO, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO, CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. , TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHO U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: 1. PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBA PAGAR, CONFORME A LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑIA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. , ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. .

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824240765063

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:14:53

0218242407

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

02278399 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO C.C. 000000080074331
REVISOR FISCAL SUPLENTE
VALENCIA GUTIERREZ DINA MARCELA C.C. 000001143830030
QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02278398 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SWISS RE LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 01275052

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 10 NO. 80 66

TELEFONO : 6444690

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL

MATRICULA : 01275054

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 26 - 20 P 1 LC 4

TELEFONO : 2824085

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE

181

MATRICULA : 01275055
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 64 IN 16
TELEFONO : 3220806
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

1821



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824240765063

23 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:14:53

0218242407

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

113057
12 Dic 18.

057
REV JAJA
Ventis

11305 103

Jairo Alonso Romero Mejia

ABOGADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

11 DIC 2018

Magistrada
NELCY VARGAS TOVAR
Tribunal Administrativo del Meta
E. S. D.

Hora: 01:50p Folio: 6
Recibido [Signature]

REF: MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION:

REPARACIÓN DIRECTA
AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
50001-2333-000-2014-00208-00

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.046.236 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio con T.P. No. 212111 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Departamento del Meta, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al Despacho, que RENUNCIO al poder otorgado, a partir del día 15 de diciembre de 2018, fecha en la cual termina el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 1792 del 2018 suscrito con el Departamento del Meta.

Solicitó de manera respetuosa al Despacho tramitar la renuncia.

ANEXO

1. Comunicación enviada al Departamento del Meta informando sobre la presentación de la renuncia, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, en cinco (05) folios.

Atentamente,

[Signature]
JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA
C.C. No. 86.046.236 de Villavicencio
T.P. No. 212111 del C.S.J.

Jenny P. Cuburico
C.C. 8070

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESARIA SALCEDO TORRES, NOTARIO
TERCERO DE VILLAVICENCIO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
Diligencia fuera del Despacho



Notaria 3ra
Villavicencio

PRESENTACION PERSONAL ABOGADO

Este memorial dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por

ROMERO MEJIA JAIRO ALONSO

Identificado con C.C. 86046236

T.P. de Abogado No. 212

Villavicencio, 11/12/2018

h0fg65t6v55v



www.notariaenlinea.com
IDWZ523HXHJH8NY



[Handwritten signature and scribbles]

Jairo Alonso Romero Mejia

ABOGADO

Doctora
PAOLA TATIANA VARGAS T.
Jefe de Oficina de Asuntos Judiciales
Gobernación del Meta
Supervisora

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE PRESENTACIÓN RENUNCIA A PODERES

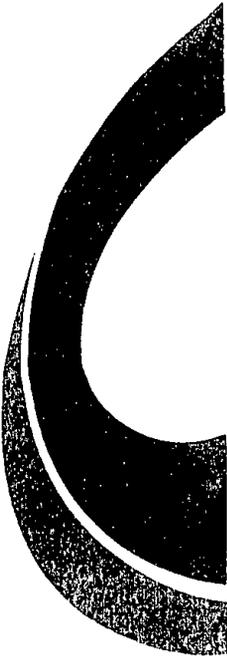
Por medio del presente me permito informar que en razón a la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales N° 1792 del 25 de septiembre de 2018, presentaré renuncia a los poderes otorgados para representar al Departamento del Meta, de los procesos que relaciono a continuación.

El contrato mencionado termina el 15 de diciembre de 2018, fecha a partir de la cual se hará la renuncia.

- | | |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. MEDIO DE CONTROL:
CONVOCANTE:
CONVOCADO:
RADICACION: | CONCILIACION PREJUDICIAL
INGECINCO LTDA
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3333-007-2018-00113-00 |
| 2. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
VICTOR JULIO AGUDELO Y OTRO
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3333-007-2015-00306-01 |
| 3. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | REPARACIÓN DIRECTA
JAIRO ANTONIO RESTREPO
DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
50001-3333-009-2016-00311-01 |
| 4. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | REPARACIÓN DIRECTA
AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
50001-2333-000-2014-00208-00 |
| 5. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
UNION TEMPORAL VIAS ACACIAS
DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
50001-2333-000-2016-00268-00 |

Jairo Alonso Romero Mejia

ABOGADO

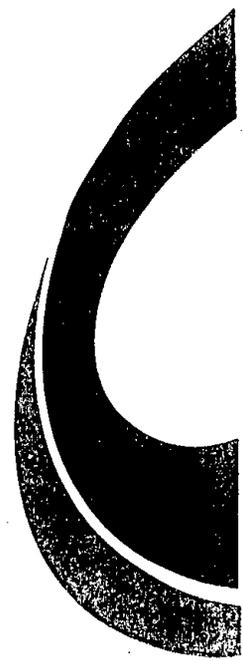
- 185
- 
6. MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: JORGE BOSHELL SAMPER
RADICACION: 50001-3333-002-2017-00417-00
 7. MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE DURAN
RADICACION: 50001-3333-008-2017-00398-00
 8. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: INCAS SAS
RADICACION: 50001-2333-000-2016-00648-00
 9. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CORPOCASA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN: 50001-2331-000-2014-00281-00
 10. MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES IBAGON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTRO.
RADICACION: 50001-3333-005-2016-00313-00
 11. MEDIO DE CONTROL: ACIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: MARGARITA CAÑAS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
RADICACION: 50001-3333-007-2015-00229-00
 12. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONCRETOS SA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
RADICACION: 50001-2331-000-2006-00516-00
 13. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONCRETOS SA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
RADICACION: 50001-2331-000-2006-00512-01
 14. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: HERNANDO LAGOS ARCILA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
RADICACION: 50001-2333-000-2014-00047-00

Jairo Alonso Romero Mejia

ABOGADO

886

- | | |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
ISMOCOL Y OTROS
DEPARTAMENTO DEL META
50001-2331-000-2008-00382-00 |
| 16. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | REPARACIÓN DIRECTA
GABRIEL PARRA AVENDAÑO
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3333-005-2016-00025-00 |
| 17. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
CONSTRUCTORA CANAAN SA
DEPARTAMENTO DEL META
50001-2331-000-2003-20325-01 |
| 18. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | REPARACIÓN DIRECTA
JORGE IVAN CALDERON QUINTERO
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3333-003-2015-00087-01 |
| 19. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
ALVARO LEONID ARAGUEN GONZALEZ
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3331-007-2009-00202-01 |
| 20. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
ECOBRAS - GRAVICON
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3331-004-2006-00038-01 |
| 21. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
UNION TEMPORAL GRANJAS METENSES
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3333-004-2015-00035-01 |
| 22. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | ACCIÓN CONTRACTUAL
EMPRESA ESTANCO LLANO Y SELVA
DEPARTAMENTO DEL META
50001-2331-000-2000-40460-02 |
| 23. MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION: | EJECUTIVO CONTRACTUAL
INCAS S.A.
DEPARTAMENTO DEL META
50001-3333-006-2016-00285-01 |



Jairo Alonso Romero Mejia

ABOGADO

24. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: ASOCIACION MUJERES NEGRAS
RADICACION: 50001-3333-003-2016-00305-00
25. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SILVA Y ASOCIADOS
RADICACION: 50001-2331-000-2002-20172-00
26. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS CONDOR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN: 50001-3331-006-2010-00410-00
27. MEDIO DE CONTROL: EJEUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: JOSE ANGEL CHAVEZ
RADICACIÓN: 50001-3331-006-2010-00365-00
28. MEDIO DE CONTROL: EJEUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MISAEL CHITIVA GALINDO
RADICACIÓN: 50001-3331-003-2011-00370-00
29. MEDIO DE CONTROL: EJEUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: FUNACER
RADICACIÓN: 50001-3331-003-2011-00075-00
30. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FINDETER
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN: 50001-2331-000-2006-00238-00
31. MEDIO DE CONTROL: EJEUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: JOSE ANGEL CHAVEZ
RADICACIÓN: 50001-3331-005-2010-00358-00
32. MEDIO DE CONTROL: REPRACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SILVIA GONZALEZ
DEMANDADO: EDESA Y MUNICIPIO DE SAN MARTIN
RADICACIÓN: 50001-3333-004-2014-00505-00

Jairo Alonso Romero Mejia

ABOGADO

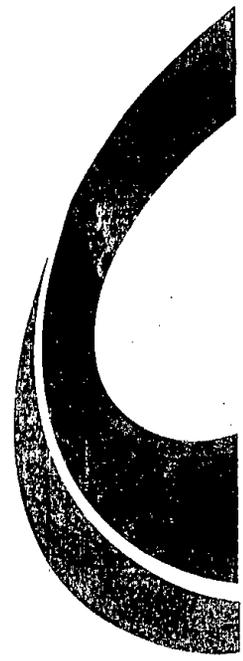
33. MEDIO DE CONTROL: EJEUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES DUEÑAS Y MORALES
RADICACIÓN: 50001-3331-006-2011-00307-00
34. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL ASI
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN: 50001-3331-007-2007-00339-00
35. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: QVATNA CONSTRUCCIONES
RADICACIÓN: 50001-3331-003-2011-00443-00

Atentamente;



JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA
Asesor Jurídico Externo.

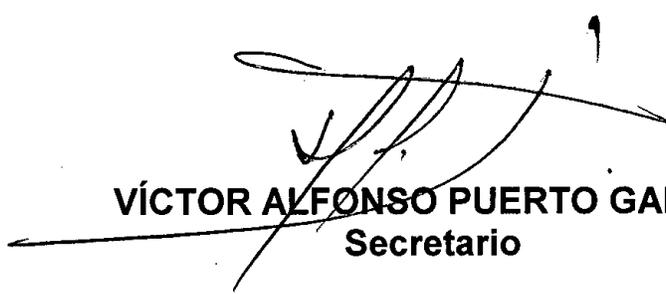
188





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019). El presente recurso de reposición (Obrante a folio 171 a 182 en el cuaderno No. 2) suscrito por la doctora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, contra el auto del veintiocho (28) de noviembre de 2018, se fija en lista por un (1) día. Queda en Secretaría en traslado a las partes, por el término de tres (3) días, vence el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 P.M. (Artículo 242 CPACA., en concordancia con los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.). **RADICADO No. 50001-23-33-000-2014-00208-00 (Magistrada Ponente: Doctora NELCY VARGAS TOVAR).**


VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

Elaboró: Víctor Alfonso Puerto García



190

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de febrero de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, al Despacho de la Magistrada **NELCY VARGAS TOVAR** la presente acción con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA** distinguido con el número **No 50001-23-33-000-2014-00208-00**, informando que se venció el término de traslado que se corrió al recurso de reposición presentado por la apoderada de **CONFIANZA** Compañía de Seguros contra el auto del 28 de noviembre de 2018. El proceso consta de 2 cuadernos con 189 y 320 folios más 3 traslados. Entra para lo pertinente.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario

41298

10 may 01/19



191

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 10 de Mayo de 2019.

Al Despacho de la **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 3 folio (s).

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

MarG.

192

Decho.
para resolver
reparación
exp.



GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

4129
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.

09 MAY 2019

Hora: 4:35 Folio: 3/15
Recibido: Martha

MAGISTRADO: NELSY JARGAS TOVAR
RADICADO: 50001-23-33-000-2014-00208-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS

VLADIMIR SIERRA MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, según Decreto 0033 del 7 de Febrero de 2014 y Acta de posesión No. 008 del 07 de febrero de 2014, y con delegación de representación legal y Judicial del Departamento del Meta de acuerdo a la Resolución No. 0011 del 13 de Enero de 2016, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.064.173 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 131.386 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Departamento del Meta, se constituya en apoderado dentro del proceso de la referencia.

El mencionado apoderado queda además facultado para recibir, sustituir, reasumir, transar, desistir, renunciar, interponer recursos, conciliar, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas, realizar todas y cada una de las diligencias propias de su cargo, y en cumplimiento de este mandato.

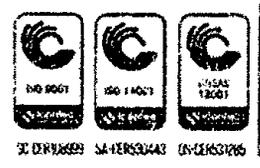
Cordialmente,

VLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Secretario Jurídico
c.c. 17.330.444 de Villavicencio

Acepto:

CAMILO ERNESTO REY FORERO
C.C. 86.064.173 de Villavicencio
T.P. 131.386 del C.S.J.

V.B. Oficina Asesora Jurídica
Giovanna M.



Secretaría Jurídica
Cra 33 No. 38-48 Plaza los Libertadores
Telefono: 6818500 Ext 4108
www.meta.gov.co - e-mail: juridica@meta.gov.co
llavicencio, Meta

193

RESOLUCIÓN NÚMERO 00111 DE 2016
Por medio de la cual se delegan unas funciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones, constitucionales, legales y en especial el artículo 9 de la Ley 489 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que constitucional y legalmente, la representación del Departamento del Meta radica en cabeza de la Señora Gobernadora.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud a lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto seccional 159 de 2006, por medio del cual se creó el cargo de Secretario Jurídico y se estableció y adoptó el Manual de Funciones y Competencias de este empleo, establece que una de las funciones del Secretario Jurídico es la de "representar al Departamento en todas las demandas en que este actué como parte demandante o demandado".

Que como se complementa válido, de conformidad al artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y en virtud a la diversidad de asuntos, funciones y compromisos que debe atender la Gobernadora como primera autoridad seccional, se hace necesario delegar la representación legal y/o judicial en todos los asuntos y procesos en que tenga interés esta entidad, en uno de sus colaboradores.

Que este despacho expidió la Resolución N° 1503 del 14 de julio de 2008, mediante la cual delego en el secretario jurídico departamental, la representación legal y judicial del departamento del Meta, que fue complementado con la Resolución N° 0552 del 22 de marzo de 2011, acto administrativo que debe ser actualizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La parte resolutive de la Resolución N° 0552 del 22 de marzo de 2011, quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico de esta entidad hasta el 31 de diciembre de 2019, la representación legal y/o judicial del Departamento del Meta, para



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 DE 2016
Por medio de la cual se delegan unas funciones

que comparezca, actúe, asista y lo represente en todas las etapas procesales que se promuevan o surjan en la jurisdicción contenciosa administrativa, civil, laboral, penal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos, proceda a expedir los respectivos actos administrativos en procesos judiciales y extrajudiciales. Además para que acuda a ñas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, en los cuales la administración actúe como demandante o como demandado.

La delegación aquí otorgada, también contiene la de suscribir toda clase de actos notariales de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representación legal. Judicial y administrativa delegada mediante este acto administrativo, conlleva la facultad de recibir notificaciones y constituir apoderados judiciales para que representen al Departamento del Meta en todos los procesos judiciales y extrajudiciales, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales y/o generales".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de sus expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 13 ENE 2016


MARCELA AMAYA GARCIA
Gobernadora

Proyectó: ~~Secretaría Jurídica~~

Carolina B.



GOBERNACION DEL META
 NIT. 892.000.148-8
 Villavicencio

194

ACTA DE POSESIÓN No 008

En Villavicencio, a los 07 días del mes de febrero de 2014, compareció al despacho del gobernador, VLADIMIR SIERRA MARTINEZ portador (a) de la cédula de ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado, Secretario de Despacho, código 020 grado 05, en la secretaría Jurídica adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta, para el cual fue nombrado según acto administrativo N° 0033 de 2014, aviso de nombramiento, para el efecto el (la) nombrado(a) exhibió los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio
2. Libreta de Servicio Militar número _____, expedida por el distrito N° _____
3. Certificado Judicial No _____ expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Oficina de Recurso Humano y cumplidos así con los requisitos legales propios; se le recibió al compareciente el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y manifestó que no se encontraba incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo. En constancia se extiende y firma la presente acta como aparece, se adhieren y anulan estampillas de timbre correspondientes a su sueldo mensual.

El Posesionado:

El Gobernador:

Proyectó:
 William Rey

Secretaría Administrativa
 Carrera 30A No. 41B-67 Piso 4, Edificio Enlaces La Grama
 Teléfono: 6716082 - Fax: 6644827
www.meta.gov.co - e-mail: wreyg@rmeta.gov.co
 Villavicencio, Meta

JUNOS CONSTRUYAMOS
 GOBERNACIÓN DEL META





DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DECRETO N° 0033 DE 2014

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en la planta de personal de la Gobernación del Meta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto N° 0031 del 06 de Febrero de 2014, se acepta la renuncia irrevocable al cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 05, de la Secretaría Jurídica a **LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS**.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a **VLADIMIR SIERRA MARTINEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 17.330.444 de Villavicencio en el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 05, de la secretaría Jurídica, adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta

ARTICULO SEGUNDO: La persona nombrada no podrá posesionarse sin previa acreditación de todos los requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones respectivos, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que realice la posesión, quien además deberá consultar el boletín de la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al Artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

PARAGRAFO: Copia del Presente decreto envíese a la Gerencia de gestión humana y carrera administrativa, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los

ALAN JARA URZOLA
Gobernador

07 FEB 2014

Elaboró
William Rey G.

JUNTOS CONSTRUYENDO
GOBERNACIÓN DEL META



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Carrera 30 No. 41 - 39 Edificio Enlaces, Piso 2 La Grama
Tel. 6646425 - 6643273 Ext. 213 - 214, Villavicencio, Meta
Línea gratuita: 018000129202
administrativa@meta.gov.co - www.meta.gov.co

BAA
AIB



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL.- Villavicencio, 21 de Mayo de 2019.
Al Despacho de **Magistrada Nelcy Vargas Tovar**, allego la presente correspondencia dentro del Rad. No.50001-23-33-000-2014-00208-00 MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE REPARACION DIRECTA, que se encuentra en el Despacho.

Entra para lo pertinente, con 7 folio (s).


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

VEDP-

VT Dep 11/2

G & G

ABOGADO & ASOCIADOS

#4464

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaría

San Martín, 20 de mayo de 2019

21 MAY 2019

Hora: 7:45 Folio: 7FU

Recibido Tubna

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA:	500012333-000-2014-00208-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO GONZALEZ RESTREPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

Asunto: *Solicitud reprogramación AUDIENCIA INICIAL programada para el día martes (21) de mayo de la anualidad.*

Cordial saludo;

HÉCTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Asesor Externo del municipio de San Martín – Meta (*vinculado mediante CPS No. 154 del 14 de septiembre de 2018*), por medio del presente escrito me dirijo ante usted H. Procuradora, dentro del término legal que establece del Art. 372 CGP – Nral. 3 – Inc. 3º., con el fin de **sustentar la solicitud de reprogramación a la audiencia** programada por su despacho para el martes (21) de mayo de 2019 a las 08:00 am dentro del radicado de la referencia, los cuales espero generosamente sean de su recibo, y que relaciono de la siguiente manera:

Como primera medida indicar ante su honroso Despacho, que este profesional del Derecho no tiene ningún interés en realizar prácticas dilatorias o negligentes que pongan en riesgo la buena intervención e intereses del Municipio de SAN MARTÍN DE LOS LLANOS en los procesos Judiciales o extrajudiciales, al cual me debo por relación Contractual, Lealtad Procesal y Ética Profesional, atender a cada una de las actividades y obligaciones por el cual fui vinculado, *máxime*, cuando soy un fiel obediente a los Deberes Profesionales que como abogado me exige la **LEY 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado**, específicamente los

contemplados en su *art 28 núm. 6 "Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida administración de justicia y los fines del Estado"* (resaltados míos).

Sin embargo, por lealtad procesal con quien dirige las diligencias y el demandante, es mi deber informar y poner de presente las circunstancias que actualmente aquejan mi salud, en los últimos días he sufrido fuertes dolores abdominales que han generado mengua en mi salud intestinal, lo cual conlleva a que hoy (20) de mayo estando en ejercicio de mis actividades cotidianas en el Municipio de San Martín de los Llanos, tuviese la necesidad de consultar por urgencias en centro hospitalario donde fui medicado y me incapacitaron por el termino de dos (2) días .

Como prueba sumaria de mis comentarios, me permito allegar anexo a esta solicitud, copia de la incapacidad emitida y renunciando a mi derecho de reserva de la historia clínica, la adjunto para su mayor ilustración, donde se identifica claramente el cuadro clínico motivo de consulta

Expuestas las razones por las que elevo esta solicitud, claro es que la norma del **Art. 372 CGP - Nral. 3 - Inc. 2° y 3°**, prevé la posibilidad de presentar justificaciones que estén amparados en argumentos de "fuerza mayor" o "caso fortuito", éste último que comúnmente acontece de manera inesperada y por eso el Legislador lo define como "imprevisible", y es ante éste señalado evento que el suscrito quiere amparar la solicitud no sin antes manifestar ante Usted H. **MAGISTRADO** y ante los demás **INTERVINIENTES** en el proceso, mis más sinceras **DISCULPAS** por no atender la fecha de la audiencia en la oportunidad pertinente, la que como acabo de relacionar se dio por motivos imprevisibles que afectaron mi salud.

Esperando sea acogida satisfactoriamente mi justificación y solicitud de reprogramación, recibiré las comunicaciones al correo institucional de la entidad

que ya obran en las diligencias o si es su preferencia al correo electrónico personal que se acompaña junto a mi firma; agradezco de antemano su comprensión.

Su servidor,



HECTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ

C.C. 1.121.818.513 De Villavicencio

T.P. 190134 del C.S. de la J.

gerencia@gygabogadoyasociados.com

APODERADO JUDICIAL SAN MARTIN - META

Cel 3153034600

Anexo: 2 Folios Historia Clínica

1 folio Incapacidad



HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN ESE
892,000,458
habilitacion IPS : 506890045701
INCAPACIDAD MEDICA

ORIGINAL

Fecha: May. 20/2019 TIPO:CC ID: 1,121,818,513 Edad: 33
Paciente: GUTIERREZ GOMEZ HECTOR
Direccion: CIUDAD SALITRE VIC
Telefono: 3153034606 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR
Empresa:
Entidad Af: E.P.S. SANITAS S. A.
Lugar de atencion: SAN MARTIN

Fecha Inicio: May. 20/2019 Fecha Final: May. 21/2019 Dias: 2
Total Dias: DOS DIAS *****
Origen servicio : URGENCIAS
Tipo Incapacidad: ENFERMEDAD GENERAL
Concepto Incapacidad : INCAPACIDAD MEDICA.
Estado de Incapacidad: Nueva
Grado de Incapacidad: TOTAL

Observacion : SE GENERA INCAPACIDAD MEDICA APARTIR DE LA FECHA HASTA EL 21/05/2019

ORTIZ SERNA MARLON
Medico
Reg.Profesional: 1122125345

Codigo DX: A09X



HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN ESE
892,000,458

FORMULACION URGENCIAS
Imprime:EYDM 20190520 16:24 TRIAGE 3

COPIA
FOLIO 01000001

Fecha: May. 20/2019 Hora: 16:05 Regimen:CONTRIBUTIVO Fact: 000000 HAB
 Nombre: GUTIERREZ GOMEZ HECTOR DAVID CC 1,121,818,513 Grp sang= Rh=
 Edad: A033 F.Nac:1986/03/06 Sexo:Masc E.Civil:SOLTERO Dir:CIUDAD SALITRE VIC SAN MARTIN
 Entidad: E.P.S. SANITAS S. A. OCU PAC:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCU PACION TEL:3153034606
 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR Acompañante: 0

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	DIAS TTO.	CANT.
Farmacia	POP01AM020012 METRONIDAZOL TABLETA 500 MG	007	21.0
	ADMINISTRAR 500 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2		
Farmacia	POA03BH013021 HIOSCINA N-BUTIL BROMURO TABLETA CUBIERTA 10 MG	003	10.0
	ADMINISTRAR 10 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2		
Farmacia	PON02BA001011 ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG	005	15.0
	ADMINISTRAR 500 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2		
Farmacia	POA07DL015141 LOPERAMIDA CLORHIDRATO TABLETA O CAPSULA 2 MG	003	9.0
	ADMINISTRAR 2 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2		

Dx/ A09X



NRO FORMULA 1905201605118513
ORTIZ SERNA MARLON REG:1122125345 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS

Tipo Afil:SIN DETERMINAR



HISTORIA CLINICA

Imprime:EYDM 20/05/2019 16:25

Nombre:GUTIERREZ GOMEZ HECTOR DAVID CC 000001121818513 - 01-000001

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, NORMOIMPANTADA, PUPILAS ISOCORICAS, REACTIVAS A LUZ, ESCLERAS A NICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA,
TORAX: SIMETRICO,
CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES NO SOPLOS MUMRULLO VESICULAR CONSERVADO NO AGREGADO PULMONARES, NO TIRAJES SAT 100%
ABDOMEN: RUIDOS INTESTINALES AUMENTADOS DE TONALIDAD, BLANDO DEPRESIBLE, DISCRETO DOLOR A LA PALPACION EN REGION DE MESOGASTRIO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
GENITO/URINARIO: NO EXPLORADO EXTREM
IDADES: SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR ADECUADO NEUROLOGICO: SIN DEFICIT MOTOR O S ENSITIVO APARENTE

DIAGNOSTICO :

A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEPOSICIONES LIQUIDAS SIN MOCO SIN SANGRE, ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL TIPO COLICO, NAUSEAS, NO PICOS FEBRILES, NO MAS SINTOMAS ASOCIADOS, EN EL MOMENTO PACIENTE CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA, NO SIGNOS DE BAJO GASTO, SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, DISCRETO DOLOR EN REGION DE MESOGASTRIO SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SIRS, SE CONSIDERA PACIENTE CON CUADRO DE GASTROENTERITIS DE PRESEUNTO ORIGEN INFECCIOSOS SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, SE DECIDE DAR MANEJO MEDICO AMBULATORIO, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

PLAN

SALIDA

METRONIDAZOL 500 MG VO CADA 8 HORAS

HIOSCINA 10 MG VO CADA 8 HORAS

LOPERAMIDA 2 MG VO CADA 8 HORAS

ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 8 HORAS

INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

SINTOMATICO PIEL : NO

VICTIMA DE MALTRATO : NO

VICTIMA DE VIOLENCIA : NO

ENFERMEDAD MENTAL : NO

ENFERMEDAD ITS : NO

ATENDIDO POR: ORTIZ SERNA MARLON
MEDICINA FAMILIAR

Reg. 1122125345

May. 20/2019 16:05 evoluciono ORTIZ SERNA MARLON MEDICO GENERAL id:1122,125,345

NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA



HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN ESE
892,000,458

PAG. 1

HISTORIA CLINICA

Imprime:EYDM 20/05/2019 16:25

Nombre:GUTIERREZ GOMEZ HECTOR DAVID CC 000001121818513 - 01-000001

Fecha Ingreso: May. 20/2019	Hora:16:05	Fecha de egreso: May. 20/2019	Hora:16:12	Grp Sang=	Rh=
Edad: A033 F.Nac:06/03/1986	Sexo:Masc	E.Civil:SOLTERO	Dir:CIUDAD SALTRE VIC	SAN MARTIN	
Telefono: 3153034606	Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR		Acompañante: 0	Tel. Acompañante: 0	
Entidad:E.P.S. SANITAS S. A.	OCUPAC:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION				
URGENCIAS			TRIAGE: 3 Sucursal:01 Folio:000001		

PROCEDENCIA :

SAN MARTIN

MOTIVO DE CONSULTA:

TENGO DIARREA"

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEPOSICIONES LIQUIDAS SIN MOCO SIN SANGRE, ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL TIPO COLICO, NAUSEAS, NO PICOS FEBRILES, NO MAS SINTOMAS ASOCIADOS

ANTECEDENTES

MADRE: HTA SISTEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE

ANTECEDENTES GENERALES

MADRE: HTA SISTEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE

MADRE: HTA SISTEMICA, DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE

ALERGICOS:

NEGADO

REVISION POR SISTEMAS

SENTIDOS

N

CARDIOPULMONAR

N

DIGESTIVO

N

DERMATOLOGICO

N

OSTEOARTICULAR

N

NEUROLOGICO

N

PSIQUIATRICO

N

GENITOURINARIO

N

GINECO-OBSTETRICO

NO APLICA

OBSTETRICO

NO APLICA

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr.Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Per.muñ	Glasgow
119/075	090	080	020	37.50	100	00	92.00 KI	175	30.04	2.07				15/15



HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN ESE
892,000,458

HISTORIA CLINICA

Nombre: GUTIERREZ GOMEZ HECTOR DAVID CC 000001121818513 - 01-000001

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	DIAS TTO.	CANT.
Farmacia	POP01AM020012 METRONIDAZOL TABLETA 500 MG ADMINISTRAR 500 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2	007	21.0
Farmacia	POA03BH013021 HIOSCINA N-BUTIL BROMURO TABLETA CUBIERTA 10 MG ADMINISTRAR 10 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2	003	10.0
Farmacia	PON02BA001011 ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG ADMINISTRAR 500 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2	005	15.0
Farmacia	POA07DL015141 LOPERAMIDA CLORHIDRATO TABLETA O CAPSULA 2 MG ADMINISTRAR 2 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL 2	003	9.0
Incapacidad	IC INCAPACIDAD MEDICA 20190520 SE GENERA INCAPACIDAD MEDICA APARTIR DE LA FECHA HASTA EL 21/05/2019		2.0 DIAS

DIAGNOSTICO :

A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

PERS. ATIENDE: MEDICO GENERAL



NRO FORMULA 1905201605118513
ORTIZ SERNA MARLON REG: 1122125345 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afil: SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA ORTIZ SERNA MARLON
ESTADO SALIDA : VIVO (a)

MAY 20/2019

ATENDIDO POR: ORTIZ SERNA MARLON Reg. 1122125345

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

FECHA: DÍA 21 MES 05 AÑO 2019

AUDIENCIA:

- INICIAL
- PACTO DE CUMPLIMIENTO
- PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICADO: 50001-23-33-000-2014-00-208-00

NOTA:
Audiencia Inicial aplazada para el día 24 de Julio
2019 a las 2:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 de la Ley 1437 del 2011

SALA DE DECISIÓN No. 5

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (antes INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META) Y MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS.
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00208-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En Villavicencio, a los 21 días del mes de mayo de 2019, siendo las 08:20 a.m. el Tribunal Administrativo del Meta da inicio a la Audiencia Inicial bajo la dirección de la Magistrada conductora, quien se constituye en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta e instalada.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:
JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ con C.C. No. 17.330.092 y T.P. No. 143.788 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante.

Parte Demandada:
CAMILO ERNESTO REY FORERO con C.C. No. 86.064.173 y T.P. No. 131.386 del C. S. de la J. En calidad de apoderado del departamento del Meta.

HÉCTOR DAVID GUTIÉRREZ GÓMEZ con C.C. No. 1.121.818.513 y T.P. No. 190.134 del C.S. de la J. como apoderado del municipio de San Martín de los Llanos. - **No asistió con excusa.**

EDILBERTO OLAYA MURILLO con C.C. No. 17.341.659 y T.P. No. 117.417 del C.S. de la J. como apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta. - **No asistió.**

Llamados en garantía:

LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO con C.C. No. 1.120.501.996 y T.P. No. 258925 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA con C.C. No. 86.062.011 y T.P. No. 134.569 del C.S. de la J. como apoderado del Consorcio Meta Vial 2010.

Ministerio Público:

ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO, en calidad de Procuradora 49 Judicial II Delegada ante esta Corporación.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Reconoce el Despacho personería jurídica para actuar a la abogada LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO identificada con C.C. 1.120.501.996 y T.P. No. 258.925 como apoderada sustituta de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA., conforme el poder que allega junto con sus anexos.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Se agradece la comparecencia de las partes y se deja constancia de la inasistencia de los apoderados del municipio de San Martín y la Agencia para la Infraestructura del Meta, empezamos con el desarrollo de esta diligencia.

3. APLAZAMIENTO.

Siendo las 7:45 a.m. el apoderado del municipio de San Martín de los Llanos presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia argumentando que no puede asistir por motivos de salud, junto con el memorial aporta la respectiva incapacidad médica.

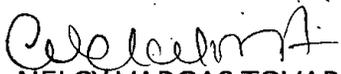
Previo a la diligencia se puso en conocimiento de la solicitud a las partes e intervinientes en la audiencia, quienes manifestaron no tener objeción al respecto.

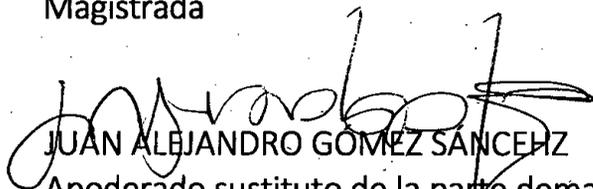
La Magistrada en atención a que existe justificación para la reprogramación de la audiencia accede a la solicitud y fija nueva fecha para el 24 de julio de 2019 a las 02:00 p.m. **Decisión notificada en estrados.** Sin objeciones.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

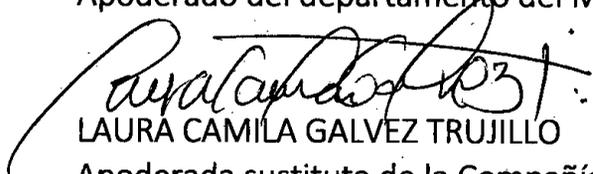
Para finalizar, es menester realizar el control de legalidad de que habla el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, se le concede la palabra a las partes para que señalen si en la presente diligencia, se ha presentado alguna causal de nulidad que invalide lo actuado. Frente a lo cual las partes y el Ministerio Público no tuvieron objeción alguna.

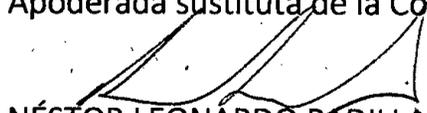
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:29 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el video hace parte integral del acta.

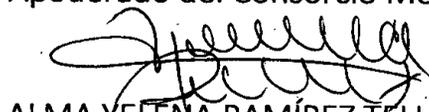

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SANCHEZ
Apoderado sustituto de la parte demandante.


CAMILO ERNESTO REY FORERO
Apoderado del departamento del Meta.


LAURA CAMILA GALVEZ TRUJILLO
Apoderada sustituta de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.


NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
Apoderado del Consorcio Meta Vial 2010.


ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO
Procuradora 49 Judicial II Delegada ante esta Corporación.

Señores
Tribunal Administrativo del Meta
M.P. Dr. Nilce Bonilla Escobar
E. S. D.

REF.: Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Amparo González Restrepo
Demandados: Municipio de San Martín de los Llanos,
Departamento del Meta, Instituto de Desarrollo del Meta (Hoy
Agencia para la Infraestructura del Meta.)

Llamada en garantía: Consorcio Meta Vial 2010, Compañía
Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente: 2014-00208
Asunto: Sustitución de poder

MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la c.c. No. 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarje profesional No. 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obran en mi condición de apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA**, por el presente escrito me permito SUSTITUIR el poder a mi conferido con las mismas facultades, entre ellas la de conciliar, a la firma **Astrid Johanna Cruz Abogados S.A.S.** con NIT No. 900.729.647 representada legalmente por la doctora **Astrid Johanna Cruz**, mayor de edad, vecina de esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, y con tarjeta profesional de abogada No. 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y además en el de Seguros Confianza, asista a la audiencia inicial y audiencias de instrucción y juzgamiento fijadas por su despacho en el proceso de la referencia y ejerza todas las defensas a que en derecho haya lugar.

Del Honorable Despacho, con todo respeto,

Monica Liliana Osorio Gualteros
c.c. No. 52.811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto:

Astrid Johanna Cruz Abogados S.A.S.
NIT No. 900.729.647
Astrid Johanna Cruz Representante Legal
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 35 **PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:
Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 16/05/2019
Por: OSORIO GUALTEROS MONICA LILIANA
Quien se identificó con: C.C. 52811666
y con T.P. No. 172489 del C.S.J.

www.notariaenlinea.com
YEQNUFQ4209MELZH

y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente



Bogotá-D.C. 16/05/2019
4ev33rr8rx4ex85



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8752307221205394

Generado el 20 de mayo de 2019 a las 09:41:29 J

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se certifica que:

RAZÓN SOCIAL: COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA.

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cesarzuydi Apali

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 08:56:36 **** Recibo No. S000697774 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190502-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN n6F4GJmvFu

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: OBJETO SOCIAL.- 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE CONTRATEN NUESTROS SERVICIOS PARA INTERVENIR EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL ANTE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA, TRIBUNALES, ALTAS CORTES; ASÍ COMO JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, PROCURADURÍAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN, INSPECCIONES DE POLICÍA Y ENTES TERRITORIALES Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CRUZ ASTRID JOHANNA	CC 40,186,973

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66935 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADA JUDICIAL	GALVEZ TRUJILLO LAURA CAMILA	CC 17,120,501,996

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66935 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADA JUDICIAL	CRUZ ASTRID JOHANNA	CC 40,186,973

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70748 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2018; FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL	VALENCIA LOSADA STIVEN ABAD	CC 1,122,649,445

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCATORIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIERA CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ***** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, EL GERENTE SERÁ QUIÉN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, JURÍDICA Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL SUBGERENTE ES EL QUE ACTUARÁ, COMO REPRESENTANTE LEGAL EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Gestione su negocio

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 08:56:37 **** Recibo No. S000697774 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190502-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN n6F4GJmvFu

CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS

MATRICULA : 264712

FECHA DE MATRICULA : 20140512

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 34A NO. 35 - 87 OF 201

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 3112602695

TELEFONO 2 : 6656540

CORREO ELECTRONICO : abogadajohanna@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Justo

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 08:56:37 **** Recibo No. S000697774 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190502-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN n6F4GJmvFu

ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación n6F4GJmvFu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de julio de 2019. En la fecha, al Despacho de la Magistrada **NELCY VARGAS TOVAR** el presente medio de control con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA** distinguido con el número **No 50001-23-33-000-2014-00208-00**, informando que se encuentra señalado el 24 de julio de 2019 como fecha para realización de la audiencia inicial. El expediente consta de dos (2) cuadernos con 320 y 210 folios más 3 traslados. Entra para lo pertinente.

GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

CONSTANCIA

Hoy 24 de julio de 2019, siendo las 02:20 p.m., la suscrita deja constancia que la audiencia fijada dentro del proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2014-00208-00, para el presente día a las 02:00 p.m. no se pudo realizar, como quiera que la torre B del Palacio de Justicia no contaba con luz eléctrica, razón por la cual, se informó a los apoderados de las partes e intervinientes que ante lo sucedido el Despacho procedería a su reprogramación. Situación frente a la cual no tuvieron objeción.

CAMILA ANDREA ROJAS BAQUERO
Profesional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 3 4 3

Villavicencio, 24 JUL 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, AGENCIA PARA LA
 INFRAESTRUCTURA DEL META (antes INSTITUTO DE
 DESARROLLO DEL META) Y MUNICIPIO DE SAN
 MARTÍN DE LOS LLANOS.
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00208-00

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia inicial fijada para el día de hoy a las 02:00 p.m. ante la ausencia de electricidad, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **11 de septiembre de 2019 a las 02:00 p.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: INSTAR a las entidades demandadas, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 09 de agosto de 2019, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.


 NELCY VARGAS TOVAR
 Magistrada

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICI AVICENCIO ESTADO No.

~~25 JUL 2019~~

~~000175~~

SECRETARIO (A)

ESTADO No 125 MENSAJE DE DATOS

Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>, eloclojoeqa@hotmail.com <eloclojoeqa@hotmail.com>
 judicialnotificacionesvillavicencio.gov.co <judicialnotificacionesvillavicencio.gov.co>, notificacionesjudiciales@opetrol.com <notificacionesjudiciales@opetrol.com>
 notificacionesjudiciales@opetrol.com <notificacionesjudiciales@opetrol.com>, rincón@incom-cuellar.com <rincón@incom-cuellar.com>, jagaj46@hotmail.com <jagaj46@hotmail.com>
 gubercz16@gmail.com <gubercz16@gmail.com>, notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>
 para-notificaciones@gmail.com <para-notificaciones@gmail.com>, despachos@vvhada.gov.co <despachos@vvhada.gov.co>, johnsonmate@hotmail.com
 jolasemanuel@hotmail.com <jolasemanuel@hotmail.com>, juridica@sanmartin-meta.gov.co <juridica@sanmartin-meta.gov.co>, peraltangenos@gmail.com <peraltangenos@gmail.com>
 notificaciones@dm-meta.gov.co <notificaciones@dm-meta.gov.co>, juridica@umaraj-meta.gov.co <juridica@umaraj-meta.gov.co>, loyardefora@hotmail.com <loyardefora@hotmail.com>
 forandoto@hotmail.com <forandoto@hotmail.com>, cuellamestor@hotmail.com <cuellamestor@hotmail.com>, juridicavillavicencio@fiscalia.gov.co <juridicavillavicencio@fiscalia.gov.co>
 justicia@notificacionesfiscalia.gov.co <justicia@notificacionesfiscalia.gov.co>, Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Villavicencio
 notificacionesjudiciales@comararena.gov.co <notificacionesjudiciales@comararena.gov.co>, notificacionesjudiciales@opetrol.com <notificacionesjudiciales@opetrol.com>
 notificacionesjudiciales@comararena.gov.co <notificacionesjudiciales@comararena.gov.co>, notificacionjudicial@puertollas-meta.gov.co
 notificacionesjudiciales@puertollas-meta.gov.co

procuraduria.gov.co <procuraduria.gov.co>, mhoyos@procuraduria.gov.co <mhoyos@procuraduria.gov.co>, prociudadm49@procuraduria.gov.co <prociudadm49@procuraduria.gov.co>

17/ jul

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 PUBLICACIÓN DE ESTADOS
 @TADMETA



Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 125 publicado el día 25/07/2019, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2019) o accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/164>; Además de ello, en dicho portal puede consultar los edictos y fijaciones en lista.

Estado Publicación		Autos del Estado Oral - CPACA						
125	25/07/2019	2012-00134	2012-00140	2013-00341	2013-00437	2013-00441	2013-00442	2014-00208
		2014-00297	2018-00025	2019-00057	2019-00161	2018-00518	2016-00267	2017-00150
		2018-00190	2018-00249	2018-00300	2018-00303	2018-00020	2018-00178	2013-00030
		2019-00143	2012-00210	2017-00185	2017-00257	2017-00284	2017-00380	2019-00005
		2013-00254	2016-00346	2017-00100	2017-00263	2018-00002	2018-00093	2018-00142
		2018-00150	2018-00151	2018-00183	2016-00374	2016-00465	2017-00058	

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ PROCESADO POR NUESTRO SOFTWARE Y SERÁ ELIMINADO**, la correspondencia se recibe a la dirección correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 10:57 a.m.
Para: Despacho 02 Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio; Despacho 05 Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Datos adjuntos: 500012333000-2014-00208-00_NVT_RD_AGR_DM_REPROGRAMA-FECHA-AUDIENCIA.PDF

Villavicencio, 29 de Julio de 2019

Magistrados:
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
ciudad

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	MC	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCURADOR
500012333000-2014-00208	RD	AMPARO GONZALEZ	MUNICIPIO SAN MARTIN - AIM	49

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que el Tribunal Administrativo del Meta en providencias adjuntas, dispuso fijar fecha AUDIENCIA PRUEBAS, se adjuntan los autos para su consulta.

CC. Sala decisión



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de agosto de 2019. En la fecha, al Despacho de la Magistrada **NELCY VARGAS TOVAR** el presente medio de control con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA** distinguido con el número **No 50001-23-33-000-2014-00208-00**, informando que se encuentra cumplida la fecha indicada en auto del 24 de julio de 2019 para disponer sobre la audiencia inicial señalada en el presente asunto. El expediente consta de dos (2) cuadernos con 320 y 214 folios, más 3 traslados. Entra para lo pertinente.

VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
Secretario

Elaboró: Paula Alejandra Sandoval Arango

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

FECHA: DÍA MES AÑO

AUDIENCIA:

- INICIAL
- PACTO DE CUMPLIMIENTO
- PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL:

RADICADO: 50001-23-33-000-2014 -00- -00

NOTA: Se interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió negar la entrega de Copias del medio de control.
